

ISSN: 2683-3212.



Coordinadores
Patiño Manffer Ruperto
Ríos Ruíz Alma de los Ángeles

NÚMERO 11
JULIO - DICIEMBRE
AÑO 2024

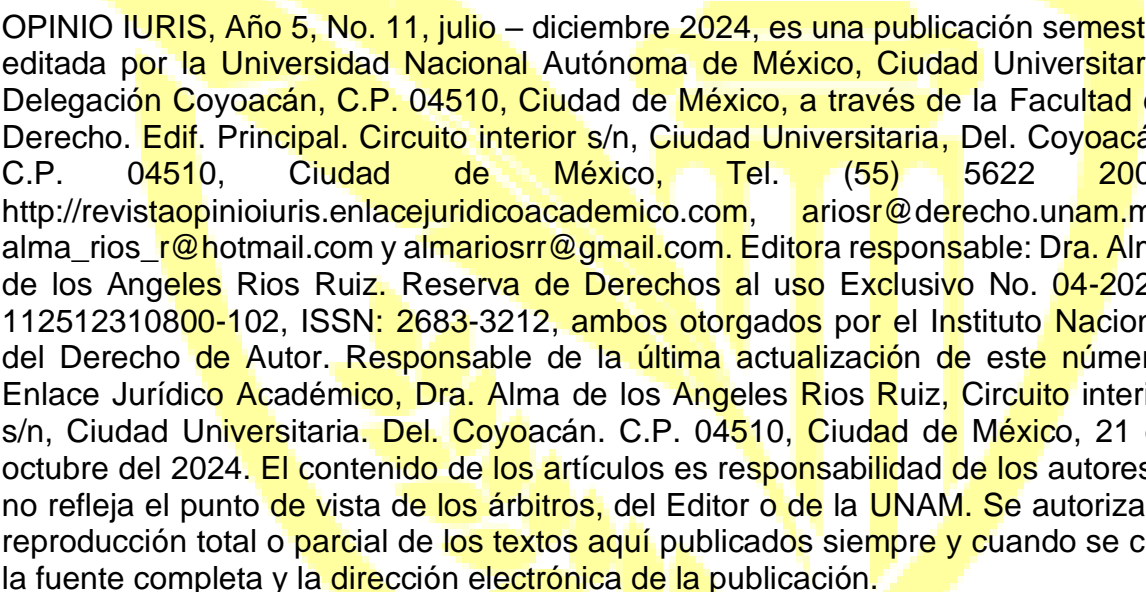
PROYECTO PAPIME
PE309424

<http://revistaopinioiuris.enlacejuridicoacademico.com/>









OPINIO IURIS, Año 5, No. 11, julio – diciembre 2024, es una publicación semestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, a través de la Facultad de Derecho. Edif. Principal. Circuito interior s/n, Ciudad Universitaria, Del. Coyoacán. C.P. 04510, Ciudad de México, Tel. (55) 5622 2001, <http://revistaopinioiuris.enlacejuridicoacademico.com>, ariosr@derecho.unam.mx, alma_rios_r@hotmail.com y almariosr@gmail.com. Editora responsable: Dra. Alma de los Angeles Rios Ruiz. Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2021-112512310800-102, ISSN: 2683-3212, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número, Enlace Jurídico Académico, Dra. Alma de los Angeles Rios Ruiz, Circuito interior s/n, Ciudad Universitaria. Del. Coyoacán. C.P. 04510, Ciudad de México, 21 de octubre del 2024. El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores y no refleja el punto de vista de los árbitros, del Editor o de la UNAM. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

TABLA DE CONTENIDOS

1. **Pensión compensatoria un derecho entre ex parejas basado en los principios de equidad e igualdad..... pp. 1 - 27**
Barrera Rodríguez Aide Guadalupe

2. **Partidos políticos pp. 28 - 41**
Hernández Pérez Gloria Auristela

3. **Migración y populismo penal: falacias y dilemas.....pp. 42 - 69**
Morales Sánchez Julieta

4. **Eliminación de los derechos antidumping en los procesos de integración económica. La zona de libre comercio de américa del norte pp. 70 - 91**
Patiño Manffer Ruperto

5. **Las causas que originan la inmigración.....pp. 92 - 105**
Pérez García Natalia Jaqueline y Hernández Pérez Gloria Auristela

6. **Análisis del derecho humano a la salud y sus implicaciones en el metaversopp. 106 - 126**
Ríos Ruíz Alma de los Ángeles

Pensión compensatoria un derecho entre ex parejas basado en los principios de equidad e igualdad

Barrera Rodríguez Aide Guadalupe¹

RESUMEN: En el presente artículo, se examina la pensión compensatoria como un derecho entre ex parejas, fundamentado en los principios de equidad e igualdad. Se aborda la obligación alimentaria y su relevancia en el contexto de la pensión compensatoria, definiendo el concepto y los criterios de legitimación. Además, se exploran las alternativas para solicitarla, así como los factores que determinan su duración y extinción. Finalmente, se discuten otras formas de compensación económica y se concluye destacando la importancia de un enfoque justo y equilibrado para garantizar la equidad económica tras la separación.

PALABRAS CLAVE: Pensión compensatoria, equidad, igualdad, obligación alimentaria y compensación económica.

ABSTRACT: This article examines compensatory alimony as a right between ex-partners, based on the principles of equity and equality. It addresses the obligation of alimony and its relevance in the context of compensatory alimony, defining the concept and criteria for legitimacy. Additionally, it explores the alternatives for requesting it, as well as the factors that determine its duration and termination. Finally, other forms of economic compensation are discussed, concluding with the importance of a fair and balanced approach to ensure economic equity after separation.

KEYWORDS: Compensatory alimony, equity, equality, alimony obligation, economic compensation.

SUMARIO: I. Introducción; II. Alimentos y obligación alimentaría; III. Pensión compensatoria. A. Concepto. B. Legitimación. C. ¿Cómo se determina? D. Alternativas para

¹ Licenciada y Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora de asignatura en la Facultad de Derecho de esta institución académica, impartiendo las asignaturas de Obligaciones y Acto Jurídico y Derecho de las Personas. Abogada postulante en materia Civil y Familiar.

solicitarla. E. Duración y extinción del pago; IV. Compensación económica; V. Conclusiones y VI. Fuentes Selectas.

I. Introducción

En el presente trabajo se abordará el tema de pensión compensatoria, distinguiéndola de la pensión alimenticia, así como de la compensación económica. Para cumplir con el propósito, se proporciona el concepto de alimentos, el fundamento de la obligación alimentaria y los sujetos obligados; continuando con los aspectos más importante de la pensión compensatoria.

El estudio y análisis de los conceptos sobre los que versa el presente artículo se delimitan al contexto de la Ciudad de México.

II. Alimentos y obligación alimentaria

En la actualidad se dan diversos tipos de relaciones familiares, de las cuales surgen obligaciones, entre ellas, la de dar alimentos. El término alimentos en sentido jurídico tiene una connotación amplia, no se reduce a comida, va más allá y comprende, de acuerdo a las disposiciones civiles, vestido, habitación, atención médica, hospitalaria, gastos de embarazo y parto; en caso de menores, gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; para personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; en caso de los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, todo lo que necesite para su atención geriátrica, procurando que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.²

² Véase Tesis: 1a./J. 35/2016 (10a.), ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2012360, Jurisprudencia (Civil).

La obligación de dar alimentos u obligación alimentaria es un medio para garantizar el derecho fundamental a un nivel de vida adecuado, que se encuentra protegido por el artículo primero y cuarto constitucional.

La obligación alimentaria es la prestación que puede exigir una persona que tiene vínculos familiares con otra, como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentra. Por ello, se puede concluir que la obligación de dar alimentos nace al darse los siguientes presupuestos:

- “1) El estado de necesidad del acreedor alimentario.
- 2) Un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor; y
- 3) La capacidad económica del obligado a prestarlos.”³

Respecto al primer punto, el estado de necesidad, es el fundamento de la obligación alimentaria, significa “aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventar y con independencia de las causas que puedan haberla originado.”⁴

En cuanto al segundo y tercer punto, dependiendo del tipo de relación, capacidad económica del deudor y circunstancias particulares del caso concreto será el monto que determinará el Juez. El contenido, regulación y alcances de la obligación alimentaria variará dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso, pero específicamente del tipo de relación familiar. El Código Civil sustantivo reconoce diversos tipos de relaciones familiares

³ Tesis: 1a./J. 41/2016 (10a.), ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2012502, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 265.

⁴ *Ídem*

de las que puede surgir la obligación de dar alimentos, como lo son: las relaciones paterno/materno-filiales, parentesco, matrimonio, concubinato y en caso de divorcio.⁵

La obligación alimentaria en las relaciones paterno/materno-filiales surge a cargo de quienes ejercen la patria potestad. La patria potestad es una institución en beneficio de hijos e hijas (ya sea por orígenes biológicos o por determinación de la ley). La patria potestad es una protección permanente de los menores. La obligación de dar alimentos puede perdurar aún después de que alcanzan la mayoría de edad, es decir, cuándo ya no están sujetos a la patria potestad, si continúan sus estudios y hasta que los terminen para permitirles independizarse económicamente, para que proceda se deberán cumplir con los requisitos que establece la ley y jurisprudencia. Por ejemplo, pensemos en un hijo que ha alcanzado la mayoría de edad y desea continuar con sus estudios a nivel licenciatura, los años previos curso de manera ininterrumpida cada uno de sus grados, pero ahora se enfrenta con que en la institución donde quiere continuar con sus estudios de nivel licenciatura está en huelga o la carrera que desea todavía no obtiene la certificación. Esta situación se deberá valorar al operar circunstancias ajenas a él, por lo que no debe cesar la obligación alimentaria.⁶

⁵ Véase Tesis: 1a./J. 36/2016 (10a.). ALIMENTOS. EL CONTENIDO, REGULACIÓN Y ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE RELACIÓN FAMILIAR DE QUE SE TRATE. Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2012361. Jurisprudencia (Civil).

⁶ Tesis: XXII.2o.A.C.9 C (10a.), ALIMENTOS DEL ACREEDOR MAYOR DE EDAD. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE VALORAR PARA DETERMINAR SI SUBSISTE LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR DE PROPORCIONARLOS CUANDO LA SECUENCIA ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y EL INICIO DE LA SUPERIOR NO ES INMEDIATA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Reg. 2022497, Décima Época, Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo II, página 1658.

El otro tipo de relaciones de las que nace la obligación de dar alimentos es el parentesco. Existen tres tipos de parentesco: consanguíneo⁷, por afinidad⁸ y civil⁹. En lo referente al parentesco consanguíneo, este apartado prevé los otros supuestos no contemplados con antelación. El fundamento de este tipo de obligación es la solidaridad familiar. Ésta “surge a partir de situaciones convencionales que responde a vínculos sanguíneos o afectivos...En suma se trata de una esencia efectiva y un cumplimiento de deberes asistenciales.”¹⁰ Un deber para cubrir la necesidad apremiante de un miembro de la familia y la exigencia de que los demás integrantes apoyen para satisfacerla. Un deber que es olvidado y tiene que ser exigido.

Derivado del parentesco, la obligación está a cargo de ascendientes, descendientes, hermanos o parientes colaterales hasta el cuarto grado.

- Ascendientes. “A falta o imposibilidad de los padres para dar alimentos, la obligación deberá recaer en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.”¹¹ Para que proceda deben faltar o estar imposibilitados ambos progenitores. No opera ante la falta o imposibilidad de uno. Se suele olvidar la disposición y, por ejemplo, demandar alimentos de los abuelos cuando aún uno de los progenitores está posibilitado.

⁷ Artículo 293, primer párrafo. Contempla las personas que descienden de un tronco común; el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora, y en la adopción plena

⁸ Artículo 294. El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

⁹ Artículo 295. El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410- D.

Esto porque el único tipo de adopción vigente es la plena.

¹⁰ Amparo Directo en Revisión 468/2015. Disponible en <https://desc.scjn.gob.mx/amparo-directo-en-revision-4682015>

¹¹ Véase artículo 303 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

- Descendientes. Una de las características de los alimentos es que son recíprocos, por eso, los hijos o hijas están obligados a darlos a sus padres. Lo mismo aplica en caso de adopción.¹² A falta o por imposibilidad de los hijos o hijas, lo están los descendientes más próximos en grado.¹³ Una mirada a la realidad social nos hace ver que algunos hijos se olvidan de todos los sacrificios que tuvieron que hacer los padres para que ellos pudieran tener un mejor desarrollo personal y/o profesional, y ya siendo adultos mayores los padres ni siquiera se acuerdan de visitarlos.
- Hermanos o parientes colaterales hasta el cuarto grado. A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre. Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores (303 y 304 del Código Civil sustantivo), tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.¹⁴ También tendrán la obligación de proporcionar alimentos a los menores o discapacitados. Éste último supuesto incluye a los parientes adultos mayores, hasta el cuarto grado.¹⁵

Los otros dos tipos de relaciones de las que surge la obligación de dar alimentos son el matrimonio y el concubinato¹⁶. El matrimonio es un acto jurídico entre “dos personas para realizar la comunidad de vida en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Se celebra ante el Juez del Registro Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en el

¹² Artículo 307 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)

¹³ Véase artículo 304 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)

¹⁴ Artículo 305 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)

¹⁵ Artículo 306 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)

¹⁶ Lo mismo se aplica en caso de Sociedad de Convivencia.

Código Civil.”¹⁷ El concubinato es un hecho jurídico entre dos personas, que sin impedimentos para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años o bien que tengan un hijo en común siempre y cuando cumplan con los demás requisitos que establece la ley, esto es que no tengan impedimentos para contraer matrimonio y vivan en común en forma constante y permanente. Si se constituyen varias relaciones de este tipo ninguna se reputará concubinato, sin embargo, quien haya actuado de buena fe podrá demandar daños y perjuicios.¹⁸ La obligación alimentaria derivada de las relaciones de matrimonio y concubinato se sustenta en los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. La obligación es para cubrir las necesidades en común y lograr los fines que conllevan ambas figuras.

III. Pensión compensatoria

El fundamento para solicitar una pensión alimenticia surge de la necesidad que tiene una persona, que no puede proveerse por sí misma lo indispensable, a pesar de emplear todos los medios o recursos que estaban a su alcance. El fin de la pensión alimenticia es que la persona tenga un nivel de vida adecuado de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En líneas precedentes hable lo referente a la obligación alimentaria que surge entre los cónyuges y concubinos, ahora cabe hablar de la obligación que surge entre las ex parejas y que doctrinalmente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en el Código Civil se menciona como pensión alimenticia. La pensión compensatoria es un

¹⁷ Véase artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)

¹⁸ Véase artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)

término que surge en la doctrina jurisprudencial en la décima época¹⁹, específicamente en el año 2014. En otros países se reguló con antelación, por ejemplo, en Francia, Alemania, Gran Bretaña, Italia, Portugal y España. En este último desde 1981, caracterizado por ser vitalicio. Otros antecedentes se encuentran en Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Cuba y Venezuela.

A. Concepto

Respecto al concepto de pensión compensatoria ciertos autores se han referido a él como una especie de retribución a favor de uno de los cónyuges.

“Es una figura que trata de retribuir al cónyuge que queda en la peor situación después del divorcio como consecuencia de haberse dedicado a la familia en detrimento de su formación y promoción profesional-laboral.”²⁰

Algunos la identifican como un derecho a consecuencia de la desventaja adquisitiva que sufre la ex pareja.

“Es un derecho después del divorcio cuando se está en desventaja adquisitiva en comparación con su ex pareja.”²¹

Finalmente, no pueden faltar las ideas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Es un mecanismo resarcitorio que surge ante la necesidad de subsanar un desequilibrio generado al interior de la familia, derivado de que uno de los cónyuges asumió determinadas cargas domésticas y de cuidado en

¹⁹ Esta época comprende del 4 de octubre de 2011 al 30 de abril de 2021.

²⁰ MUÑOZ, Ana Martín, “Prestaciones económicas establecidas en los procedimientos matrimoniales: la pensión compensatoria y la pensión alimenticia a favor de los hijos mayores de edad”; Revista Facultad de Derecho, Universidad de Granada, España; número 4, 2001; Pp. 471-485.

²¹ SÁNCHEZ PEÑA, Isabel. (2019). Pensión compensatoria. ¿Cuáles son tus derechos después del matrimonio? Véase: <https://www.legalario.com/blog/pension-compensatoria/>

mayor medida que el otro y tiene la finalidad de remediar tal asimetría al momento de disolverse el vínculo matrimonial.”²²

“Es una medida dirigida a proteger a los miembros de un grupo familiar, particularmente en lo que se refiere a su derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, frente a la **situación de desventaja económica** que se genera de forma posterior a la **disolución de la relación** y que en última instancia **imposibilita a uno de los miembros de la misma para hacerse de todos los medios necesarios para su subsistencia.**”²³ [El resaltado es de mío]

El fundamento de la pensión compensatoria es un deber asistencial y resarcitorio derivado del desequilibrio económico para “asegurar la igualdad de derechos y adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.”²⁴

Comencemos por el deber resarcitorio.

...Implica compensar el menoscabo económico y el costo de oportunidad sufridos por el cónyuge que, en aras del funcionamiento del matrimonio, asumió las cargas domésticas y familiares sin recibir remuneración a cambio, el cual comprende dos aspectos: 1. Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio, dedicarse uno de los cónyuges a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del

²² Amparo Directo en Revisión 7470/2017. Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-06/ADR-7470-2017-190625.pdf

²³ Amparo Directo en Revisión 230/2014. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=161109>

²⁴ Artículo 17, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y, 2. Los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos.²⁵ [El resaltado es de mío]

Para cumplir con lo anterior, el Juez al momento de determinar el monto deberá considerar:

- “1. El costo de oportunidad y pérdidas económicas. Es indispensable determinar el tiempo y grado de diligencia que empleó el cónyuge acreedor en esas actividades.

2. El cúmulo de bienes y derechos patrimoniales y económicos producto del costo de oportunidad y pérdidas económicas; y,

3. La proporcionalidad del tiempo que dure la obligación debe reparar el costo de oportunidad y pérdidas económicas sufridas.”²⁶

Por otra parte, el deber asistencial satisface la necesidad o carencia del cónyuge para asegurar su subsistencia.

²⁵ Tesis: VII.2o.C.205 C (10a.), PENSIÓN COMPENSATORIA RESARCITORIA. ELEMENTOS QUE DEBE ANALIZAR EL JUEZ FAMILIAR PARA DETERMINAR SU MONTO Y MODALIDAD, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2020804, Libro 71, octubre de 2019, Tomo IV, página 3566.

²⁶ *Ídem*

“Está destinada a satisfacer situaciones de necesidad del cónyuge que se encuentra en una precaria situación económica tras la ruptura conyugal.”²⁷

28

Para determinar el monto de la reparación del deber asistencial, el Juez tomará en cuenta:

- a) La falta de ingresos derivados de una fuente laboral que le permitan subsistir; o,
- b) La insuficiencia de sus ingresos para satisfacer sus necesidades más apremiantes.²⁹

30

Lo hasta ahora comentado nos tendría que ayudar a resolver, sin ninguna dificultad, el siguiente problema hipotético, nada alejado de la realidad. Pensemos que Felipe y Alondra contraen matrimonio en el año de mil novecientos noventa y ocho, en el Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. La pareja a los seis meses decide separarse de hecho, más no de derecho, por motivos de incompatibilidad de caracteres. A finales de mil novecientos noventa y ocho, Felipe, por cuestión de trabajo, comienza a vivir en la Ciudad de México. Lugar donde conoce a Carmen. A los dos años deciden contraer matrimonio. Sin que Felipe disolviera el primero. En el año 2001, Felipe contrajo matrimonio con Carmen,

²⁷ Amparo Directo en Revisión 702/2018. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=29068&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

²⁹ *Idem*

bajo el régimen de separación de bienes. Él siguió trabajando, mientras Carmen se dedicó a las labores de la casa. De esta relación nacen dos hijos: uno, en el 2002 y, otro, en 2003. Siendo mayores los hijos, por fin Carmen se entera que Felipe antes de contraer matrimonio con ella, ya estaba casado, por lo que demanda la nulidad de su matrimonio. La nulidad resulta procedente.

Con base en lo anterior, diga: ¿Carmen podría demandar el pago de una pensión compensatoria? Si lo considera necesario puede regresar a los conceptos proporcionados sobre lo que es pensión compensatoria. En los conceptos predomina la característica: “al darse el divorcio”. Usted podrá confirmar su respuesta al concluir la lectura de este artículo.

B. Legitimación

El término pensión compensatoria surge para proteger a la mujer que por dedicarse a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos no puede desarrollarse laboral y profesionalmente, por lo que se busca “compensar” ese desequilibrio.³¹ Sin embargo en la actualidad debido a la evolución de nuestra sociedad no podemos desconocer que esas tareas también son realizadas por hombres, rompiendo con el paradigma en donde el hombre se dedica a proveer y la mujer a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos. Además, este cambio va acorde con la consideración y protección de las parejas homoparentales. No obstante, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las labores domésticas históricamente han sido desarrolladas por mujeres. “Las labores domésticas se refieren a todas las actividades desarrolladas en el hogar: desde preparar la comida, limpiar y dar mantenimiento, lavar la ropa y realizar las compras, cuidar a los hijos

³¹ Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.). PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2007988, Tomo I. página 725.

e hijas y a personas con alguna discapacidad y administrar las cuentas.”³² De acuerdo a esos datos, hasta el 2020, el valor del trabajo no remunerado en el hogar, desarrollado por mujeres equivalía a 69 128 pesos anuales y de los hombres a 27 175 pesos. El valor aumentó cuando se consideró a las mujeres casadas o que vivían en concubinato a 86 995 pesos. La información recopilada por el INEGI también reveló que quienes dedican más tiempo a las labores son las mujeres.³³ Lo que permite revelar la aportación de las mujeres a la economía nacional.

Partiendo del principio de igualdad y no discriminación, la pensión compensatoria puede ser solicitada por el hombre o la mujer: en caso de divorcio;³⁴ al darse el quebrantamiento de una unión de concubinato³⁵; al término de una unión de hecho constante y estable que no configure concubinato³⁶; al finalizar una relación de pareja constante y

³² AVENDAÑO, Fernanda, El valor del trabajo doméstico: Mujeres le dedican el triple de tiempo que los hombres, en *El Economista*, 22 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/El-valor-del-trabajo-domestico-Mujeres-le-dedican-el-triple-de-tiempo-que-los-hombres-20210721-0093.html>

³³ Véase Instituto Nacional de Estadística y Geografía [en línea], <<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6988>>, [consultado: 16 de mayo, 2022].

³⁴ Artículo 288. En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes

³⁵ Tesis: 1a. VII/2015 (10a.). PENSIÓN COMPENSATORIA. PROCEDE ANTE EL QUEBRANTAMIENTO DE UNA UNIÓN DE CONCUBINATO, A FAVOR DE LA PERSONA QUE SE HUBIERA DEDICADO PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2008266. Libro 14, enero de 2015, Tomo I, página 768.

³⁶ Tesis: 1a. VIII/2015 (10a.). PENSIÓN COMPENSATORIA. PROCEDE ANTE EL QUEBRANTAMIENTO DE UNIONES DE HECHO, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE QUE SE TRATA DE UNA PAREJA QUE CONVIVIÓ DE FORMA CONSTANTE Y ESTABLE, FUNDANDO SU RELACIÓN EN LA AFECTIVIDAD, LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Reg. 2008267, Décima Época. Libro 14, enero de 2015, Tomo I, página 769.

estable que coexiste con matrimonio³⁷, asimismo al concluir una Sociedad de Convivencia³⁸, siempre y cuando durante la relación quien lo solicite se haya dedicado a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos y esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes (desequilibrio económico). En suma, tienen legitimación para solicitarla todas las ex parejas de una relación constante y estable que se hayan dedicado a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos.

Sin olvidar que no se trata de una sanción civil en contra del cónyuge culpable por dos razones: primero, desde el tres de octubre del dos mil ocho en la Ciudad de México ya no existen causales de divorcio y, segundo, porque a pesar de que existieran (y de que existen en algunas entidades como es el caso de Guanajuato), la pensión compensatoria no tiene como fundamento la determinación del cónyuge culpable para realizar la prestación a favor del otro, si no que atiende a una desventaja económica que sufre el cónyuge o concubino o la ex pareja de una relación constante y estable que durante la relación se dedicó a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos, lo que le generó un menoscabo económico, un costo de oportunidad y está imposibilitado para satisfacer sus necesidades.

C. ¿Cómo se determina?

De acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las disposiciones civiles, para determinar la pensión compensatoria se tomarán en cuenta las circunstancias de cada caso concreto, modalidad del trabajo del hogar y tiempo empleado.

Respecto a las circunstancias, el Juez tomará como referencia: Ingreso del cónyuge

³⁷ Tesis: VII.2o.C.228 C (10a.). PENSIÓN COMPENSATORIA. PROCEDE ANTE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO, POR LA EXISTENCIA DE UNO ANTERIOR, AL EQUIPARARSE A LA TERMINACIÓN DE UNA RELACIÓN FAMILIAR FUNDADA EN LA AFECTIVIDAD, LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Reg. 2022629, Décima Época. Libro 82, enero de 2021, Tomo II, página 1342.

³⁸ Véase artículo de la Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México.

deudor; necesidades del cónyuge acreedor³⁹; nivel de vida de la pareja; acuerdos a los que hubieran llegado los cónyuges; la edad y el estado de salud de ambos; su calificación profesional, experiencia laboral y posibilidad de acceso a un empleo; la duración del matrimonio; dedicación pasada y futura a la familia; colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge; las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor. En general, cualquier otra circunstancia que el juzgador considere relevante para lograr que la figura cumpla con los objetivos para los que fue diseñada.⁴⁰

Las modalidades del trabajo del hogar pueden consistir en: ejecución material de las tareas del hogar; ejecución material de tareas fuera del hogar; cuidado, crianza y educación de los hijos, así como el cuidado de parientes que habiten el domicilio conyugal, y/o realización de funciones de dirección y gestión de la economía del hogar. Cada una de ellas trata de lo siguiente:

Ejecución material de las tareas del hogar. Barrer, planchar, fregar, preparar alimentos, limpiar y ordenar la casa en atención a las necesidades de la familia y el hogar.

Ejecución material de tareas fuera del hogar, pero vinculadas a la organización de la casa y la obtención de bienes y servicios para la familia, (gestiones ante oficinas públicas, entidades bancarias o empresas suministradoras de servicios, así como compras de mobiliario, enseres para la casa y productos de salud y vestido para la

³⁹ Principio de proporcionalidad. Con base en las necesidades de quien lo solicite y la capacidad económica de quien deba cubrirla.

⁴⁰ Artículo 288 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y Tesis: 1a. CDXXXVIII/2014 (10a.), PENSIÓN COMPENSATORIA. ELEMENTOS A LOS QUE DEBERÁ ATENDER EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL MOMENTO DE DETERMINAR EL MONTO Y LA MODALIDAD DE ESTA OBLIGACIÓN, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Reg. 2008110, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, página 240.

familia).

Cuidado, crianza y educación de los hijos, así como el cuidado de parientes que habiten el domicilio conyugal, lo que abarca el apoyo material y moral de los menores de edad y, en ocasiones, de personas mayores, que implica su atención, alimentación y acompañamiento físico en sus actividades diarias.

Realización de funciones de dirección y gestión de la economía del hogar. Dar órdenes a empleados domésticos sobre el trabajo diario y supervisarlos, así como hacer gestiones para la reparación de averías, mantenimiento y acondicionamiento del hogar.⁴¹

Asimismo, deberá considerar el tiempo empleado en las tareas del hogar, para saber si se trata de:

- I) Una dedicación plena y exclusiva al trabajo del hogar de parte de uno de los cónyuges;
- II) Dedicación mayoritaria al trabajo del hogar de uno de los cónyuges compatibilizada con una actividad secundaria fuera de éste;
- III) Dedicación minoritaria al trabajo del hogar de uno de los cónyuges compatibilizada con una actividad principal, pero más relevante que la contribución del otro cónyuge; y,
- IV) Ambos cónyuges comparten el trabajo del hogar y contribuyen a la realización de las tareas domésticas.⁴²⁴³

⁴¹ Amparo Directo en Revisión 702/2018. Op. Cit.

⁴² *Ídem*

Con base en lo anterior, pueden presentarse diversos supuestos, por ejemplo, que ambos hayan trabajado fuera de casa y uno, además, realizó las labores del hogar y/o cuidado de los hijos; o bien que uno haya trabajado fuera de casa y el otro se dedicó a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos. En el primer supuesto, se considera que desempeñó doble jornada laboral: una, fuera de casa y, otra, dentro. El hecho de que realice actividades o se desarrolle profesionalmente fuera de casa, no significa que pierda el derecho a exigir una pensión compensatoria si también desempeñó tareas del hogar y/o cuidado de los hijos, al contrario, hace un doble esfuerzo.⁴⁴

D. Alternativas para solicitarla

La ex pareja que durante la relación se haya dedicado a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes, es decir, que se encuentre en un estado de necesidad debido al desequilibrio económico generado de la relación, podrá demandar el pago de una pensión compensatoria, la forma de hacerlo dependerá del tipo de relación, por ejemplo si se trata de un divorcio, hay dos alternativas: la primera, plantearse en la propuesta de solicitud, en caso de existir acuerdo respecto de la misma, será aprobado por el Juez y pasará a sentencia. Segunda, en caso de no existir acuerdo o simplemente no haberla hecho valer en la solicitud, deberá tramitarse por vía incidental. En alguna otra relación, deberá tramitarse como demanda principal.

E. Duración y extinción del pago

“La pensión compensatoria debe durar el tiempo estrictamente necesario para corregir

⁴⁴ Véase. Tesis: 1a. CCXXVIII/2018 (10a.) COMPENSACIÓN. SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE LA DOBLE JORNADA LABORAL, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2018581, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 277.

o reparar el desequilibrio entre la pareja.”⁴⁵ Con base en el desequilibrio generado, la duración puede ser temporal o vitalicia. La regla general es que sea temporal. “Será vitalicio cuando por edad, estado de salud y duración de la relación sea difícil que la persona pueda obtener por sí mismo los medios suficientes para su subsistencia, lo que podría afectar su dignidad y su derecho a una vida digna.”⁴⁶ En este último supuesto, por ejemplo, piense en una pareja, cuya edad de las personas se encuentre dentro del rango de los sesenta a setenta años y la relación duró cuarenta años, una se dedicó tiempo completo a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos, por las circunstancias podría ser vitalicia.

La pensión compensatoria se extingue, en caso de divorcio, cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias; se una en concubinato o transcurra un término igual a la duración del matrimonio.⁴⁷ En una terminación de concubinato el pago se extingue cuando la persona se une en otra relación de concubinato, contraiga matrimonio⁴⁸ o transcurra un tiempo igual a la duración del concubinato. En el artículo 291 Quintus establece que el derecho podrá ejercitarse sólo durante el año siguiente a la cesación del concubinato, lo cual ya fue declarado inconstitucional por la SCJN⁴⁹ porque se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación,

⁴⁵ Tesis: 1a. CDXXXVII/2014 (10a.), PENSIÓN COMPENSATORIA. SE ENCUENTRA SUJETA A LA IMPOSIBILIDAD DE UNO DE LOS CÓNYUGES DE PROPORCIONARSE A SÍ MISMO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU SUBSISTENCIA Y DEBE DURAR POR EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA CORREGIR O REPARAR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO ENTRE LA PAREJA, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Reg. 2008111, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, página 241.

⁴⁶ *Ídem*

⁴⁷ Artículo 288 último párrafo del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)

⁴⁸ Artículo 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)

⁴⁹ Tesis: 1a. XXXVI/2019 (10a.). PENSIÓN COMPENSATORIA DERIVADA DE LA TERMINACIÓN DEL CONCUBINATO. EL ARTÍCULO 291 QUINTUS, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro digital: 2019831, Libro 66, mayo de 2019, Tomo II, página 1257.

toda vez que se hace una diferencia entre cónyuges y concubinos en cuanto al plazo para solicitar la pensión. El pago de la pensión compensatoria en las relaciones distintas a la disolución del matrimonio o concubinato, para los supuestos de extinción se les aplicará la máxima: *mutatis mutandis*.

IV. Compensación Económica

La pensión alimenticia y compensación económica tienen como referente el derecho comparado, ambas con el propósito de reparar el desequilibrio económico que sufre uno de los ex cónyuges, en especial la mujer⁵⁰, después de la disolución del matrimonio, por dedicarse a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos. Para lograr ese propósito algunos países regularon ambas figuras, otros sólo una. En la Ciudad de México se encuentran previstas ambas, con ello se asegura la equidad e igualdad de derechos y responsabilidades entre las parejas después del divorcio o terminación del concubinato⁵¹.

“La compensación económica es el derecho del cónyuge que se dedicó a las labores del hogar y cuidado de los hijos de recibir cierto porcentaje de los bienes adquiridos en el matrimonio cuando se hubieran casado bajo el régimen de separación de bienes.⁵²

Este derecho fue regulado desde el 2000. Se reformó en el 2008 y en el 2011. Desde su comienzo se caracterizó por proceder cuando se contrae matrimonio por el régimen de separación de bienes, a favor del cónyuge que se dedicó a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos. En el 2000, fue considerado como una indemnización, de hasta el cincuenta por ciento, y procedía si durante el matrimonio alguno se hubiera dedicado

⁵⁰ Véase el apartado de legitimación en la pensión compensatoria, para conocer quién puede exigir.

⁵¹ *Ídem*

⁵² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compensación económica, Centro de Estudios Constitucionales, México, 2020, [en línea], <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/compensacion-economica>>, [consultado: 16 de mayo, 2022].

“preponderantemente” al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos y **no hubiere adquirido bienes propios o habiéndose adquirido fueren notoriamente menores a los de la contraparte.**⁵³ Para el 2008, se utiliza el término **compensación**, que no podría ser superior al cincuenta por ciento, se omite la palabra “preponderantemente”, se estableció que se dedicara al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos **o que no hubiere adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, fueren notoriamente menores a los de la contraparte.** Nótese la disyuntiva “o”, para conocer las alternativas.⁵⁴ Finalmente, desde el 2011, se mantiene el término **compensación**, que no puede ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que se hubieren adquirido, si durante el matrimonio, **se dedicó preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos.**⁵⁵ Se agrega la

⁵³ Artículo 289 Bis. - En la demanda de divorcio los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido, durante el matrimonio, siempre que:

I.- Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes;

II.- El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos; y

III.- Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar en la sentencia de divorcio, habrá de resolver atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

⁵⁴ Artículo 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: [...]

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

⁵⁵ ARTÍCULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: [...]

palabra “preponderantemente” y se eliminan las palabras **"que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte"**.

El propósito de la compensación económica es corregir el enriquecimiento de uno de los cónyuges o concubinos y el empobrecimiento del otro⁵⁶, reconociendo la aportación económica que realizó uno de ellos al patrimonio del otro, a través del desarrollo de las labores del hogar y/o cuidado de los hijos (bien inmaterial), porque son tareas que deben realizar ambos, pero que termina realizando sólo uno, lo que ocasiona una desventaja económica (se beneficia uno o una y se perjudica otro u otra).

Para concluir con este tema cabe precisar que la compensación económica es un mecanismo que repara los costos de oportunidad de uno de los cónyuges o concubinos por dedicarse a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos, no se trata de:

- Igualar masas. El propósito es resarcir la desventaja económica de uno de los cónyuges o concubinos por su aportación (bien inmaterial), lo que le permitió al otro desarrollarse profesional y/o laboralmente, así como hacerse de un patrimonio. No se trata de igualar masas o de vulnerar los derechos de propiedad sino de reconocer el trabajo aportado por uno de ellos al desempeñar las labores del hogar y/o cuidado de los hijos.
- Sancionar. Al igual que la pensión compensatoria, este derecho no tiene como finalidad sancionar sino resarcir por la imposibilidad de uno de los cónyuges o concubinos de desarrollarse laboralmente.⁵⁷

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

⁵⁶ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, Diario de los Debates, Año 3, núm. 10, 17 de abril de 2000, p. 40.

⁵⁷ Véase. Tesis: 1a./J. 78/2004 (9a.) DIVORCIO. LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 289 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE JUNIO DE 2000, PUEDE RECLAMARSE EN TODAS LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

- Retroactividad. Como excepción de quien estuviera en contra de la exigencia de la compensación económica se argumentó la retroactividad de la ley, por considerar que al contraer matrimonio antes del año dos mil, al momento de disolverse, no se actualizaba el supuesto de procedencia. Empero al respecto ya se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación y concluyó que no opera la retroactividad de la ley por tratarse de dos instituciones distintas que se rigen por la ley del momento de su realización. Además, de que se afecta expectativas de derechos derivados del matrimonio y no derechos adquiridos.⁵⁸

V. Reflexiones Finales

PRIMERA. - La pensión compensatoria es el derecho que tiene como fin resarcir el desequilibrio económico que sufrió la ex pareja, por dedicarse a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos, para alcanzar una vida digna.

A continuación, el análisis del concepto propuesto.

1. Derecho. Es una facultad concedida a determinadas personas por nuestro ordenamiento civil y la jurisprudencia de la SCJN.
2. Desequilibrio económico. La ex pareja al dedicarse en mayor medida a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos no tuvo las mismas posibilidades que la otra de desarrollarse laboral y/o profesionalmente, por eso, nuestro sistema jurídico, para lograr la equidad e igualdad de derechos, implementó el pago de la pensión compensatoria fundamentada en un deber asistencial y resarcitorio con motivo del

PRESENTADAS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL MATRIMONIO SE HUBIERA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA. Diciembre de 2004.

⁵⁸ Véase. Amparo Directo en Revisión 139/2019. Disponible en: Secretaría General de Acuerdos | Sentencias y Datos de Expedientes | Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)

desequilibrio económico.

3. Ex pareja. Este derecho puede solicitarse por el (o la) ex cónyuge, ex concubino (a), ex conviviente o ex pareja de una relación de hecho constante y estable que no configure concubinato, por dedicarse a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos.

Se les reconoce ese derecho a todas las ex parejas antes mencionadas porque el Estado tiene la obligación de proteger a los diferentes tipos de familia independientemente de cuál haya sido su origen.

Se debe de tratar de una relación de hecho constante y estable. No debe ser algo pasajero o esporádico.

Procede por dedicarse a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos, al realizar una de las dos o ambas.

4. Labores del hogar y/o cuidado de los hijos. Al respecto el juez para determinar el monto de la pensión compensatoria valorará la modalidad y tiempo que la ex pareja dedicó a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos.
5. Alcanzar una vida digna. El Estado debe velar porque durante y al disolverse una relación exista un equilibrio entre las partes, para que no quede una en desventaja en relación con la otra, de tal manera que pueda llevarla a un estado necesidad (extremo), que le impida tener una vida digna (contar con lo indispensable para su subsistencia). El Estado Mexicano protege a las ex parejas a través de la pensión compensatoria con lo que da cumplimiento a lo establecido por los artículos 1 y 4 de la CPEUM; 17 Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

SEGUNDA. De lo expuesto en relación a la pensión alimenticia cobra relevancia para efectos de esta conclusión la que se da entre cónyuges o concubinos o convivientes. Partiendo de esto, en comparación con la pensión compensatoria podemos establecer, por lo menos, las siguientes cuatro diferencias:

- Relación. La pensión alimenticia surge durante el matrimonio o el concubinato. La

pensión compensatoria después del divorcio; quebrantamiento del concubinato; terminación de una sociedad de convivencia; cesación de uniones de hecho que no configuren concubinato siempre que uno se hubiere dedicado a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos lo que le generó un desequilibrio económico.

- Extinción. El pago de la pensión alimenticia se extingue con la disolución del matrimonio o el concubinato. Mientras que en la pensión compensatoria se extingue, tratándose de ex cónyuges, cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o transcurra un tiempo igual a su duración. Los ex concubinos, cuando vivan en concubinato o contraiga matrimonio o transcurra un tiempo igual a su duración.
- Fundamento. La pensión alimenticia se funda en los deberes de solidaridad y ayuda mutua. La pensión compensatoria en un deber asistencial y resarcitorio para resarcir el desequilibrio económico por dedicarse a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos.
- Prueba. Para la determinación del pago de la pensión alimenticia, entre cónyuges o concubinos o convivientes, se debe probar: I. El estado de necesidad de la acreedora alimentaria; II. Vínculo familiar y III. La capacidad económica de la persona obligada a prestarlos. En la pensión compensatoria se debe acreditar que se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de la familia, lo que incidió en su capacidad para allegarse de los medios económicos que le permitan subsistir. Si quien la solicita es una mujer hay una presunción a su favor por cuestiones de género, al pertenecer a un grupo vulnerable.

TERCERA. La compensación económica es un derecho del (o de la) ex cónyuge que estuvo casado (a) bajo el régimen de separación de bienes o ex concubino (a), sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio o concubinato, respectivamente, por dedicarse a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos.

Es aplicable en el concubinato porque, por regla general, los bienes que adquieren se

rigen por el de separación de bienes.

CUARTA. Dentro de las diferencias entre la pensión compensatoria y compensación económica, se encuentran:

- Régimen patrimonial. La compensación económica sólo es procedente cuando se contrae matrimonio por el régimen de separación de bienes. La pensión compensatoria es procedente independientemente del régimen por el que se contraiga matrimonio, porque los presupuestos son distintos.
- Porcentaje sobre los bienes. La pensión compensatoria atiende a reparar el menoscabo económico y el costo de oportunidad, sin que se base, exclusivamente, en el valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio o concubinato o sociedad de convivencia o la relación de hecho constante y permanente. En la compensación económica el parámetro es el valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio o concubinato, sobre los que se tendrá derecho hasta en un cincuenta por ciento.
- Extinción. La pensión compensatoria se extingue, tratándose de ex cónyuges, cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o transcurra un tiempo igual a su duración. En los ex concubinos cuando vivan en concubinato o contraiga matrimonio o transcurra un tiempo igual a su duración. La compensación económica no se extingue, porque es un derecho por el trabajo aportado durante la relación y de la cual no obtuvo remuneración, lo que generó un costo de oportunidad.

VI. Fuentes Selectas

AVENDAÑO, Fernanda, *El valor del trabajo doméstico: Mujeres le dedican el triple de tiempo que los hombres*, en *El Economista*, 22 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/El-valor-del-trabajo-domestico-Mujeres-le-dedican-el-triple-de-tiempo-que-los-hombres-20210721-0093.html>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [en línea], <<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6988>>, [consultado: 16 de mayo, 2024].

MUÑOZ, Ana Martín, “*Prestaciones económicas establecidas en los procedimientos matrimoniales: la pensión compensatoria y la pensión alimenticia a favor de los hijos mayores de edad*”; Revista Facultad de Derecho, Universidad de Granada, España; número 4, 2001.

SÁNCHEZ PEÑA, Isabel. (2019). Pensión compensatoria. ¿Cuáles son tus derechos después del matrimonio? [en línea], <<https://www.legalario.com/blog/pension-compensatoria/>> [consultado: 18 de mayo, 2024].

TESIS Y JURISPRUDENCIAS

Tesis: 1a./J. 35/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2012360, Jurisprudencia (Civil).

Tesis: 1a./J. 41/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2012502, Libro 34, septiembre de 2016.

Tesis: 1a./J. 36/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2012361. Jurisprudencia (Civil).

Tesis: XXII.2o.A.C.9 C (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Reg. 2022497, Décima Época, Libro 81, diciembre de 2020, Tomo II.

Tesis: VII.2o.C.205 C (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2020804, Libro 71, octubre de 2019, Tomo IV.

Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2007988, Tomo I.

Tesis: 1a. VII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2008266. Libro 14, enero de 2015, Tomo I.

Tesis: 1a. VIII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Reg. 2008267, Décima Época. Libro 14, enero de 2015, Tomo I.

Tesis: VII.2o.C.228 C (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Reg. 2022629, Décima Época. Libro 82, enero de 2021, Tomo II.

Tesis: 1a. CCXXVIII/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Reg. 2008111, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I.

Tesis: 1a. XXXVI/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro digital: 2019831, Libro 66, mayo de 2019, Tomo II.

Tesis: 1a./J. 78/2004 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, diciembre de 2004, página 109.

SENTENCIAS

Amparo Directo en Revisión 468/2015. Disponible en <https://desc.scjn.gob.mx/amparo-directo-en-revision-4682015>

Amparo Directo en Revisión 7470/2017. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-06/ADR-7470-2017-190625.pdf

Amparo Directo en Revisión 230/2014. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=161109>

Amparo Directo en Revisión 702/2018. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=29068&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

Amparo Directo en Revisión 139/2019. Disponible en: Secretaría General de Acuerdos Sentencias y Datos de Expedientes | Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)

Partidos políticos

Hernández Pérez Gloria Auristela⁵⁹

RESUMEN: En el presente trabajo de investigación, utilizando los medios documentales para investigar, se llevó a cabo este ensayo para saber qué son los partidos políticos, cómo se originan, cuál fue el motivo que los impulsa para que estos se formen como tal en partidos políticos, si bien es cierto, que es un tema que en la actualidad hay que tenerlo presente, pero sobre todo entenderlo porque es un tema con el cual vivimos todos los días y como ciudadanos practicamos la democracia.

Al igual entenderemos cual es el fin con el que los partidos políticos realizan sus programas y como son practicados después de alcanzar la gobernatura o el poder, todo esto que si no es cumplido como tal se puede revocar.

PALABRAS CLAVE: Democracia, pueblo, candidatos, partidos, política, ley.

ABSTRACT: In the present research work, using documentary means to investigate, this essay was carried out to know what political parties are, how they originate, what was the reason that drives them to form political parties as such, Although it is true, it is an issue that today must be kept in mind, but above all understand it because it is an issue with which we live every day and as citizens we practice democracy. Likewise, we will understand the purpose with which political parties carry out their programs and how they are practiced after achieving governance or power, all of which, if it is not fulfilled as such, can be revoked.

KEYWORDS: Democracy, people, candidates, parties, politics, law.

SUMARIO: I. Introducción; II. Antecedentes Históricos; III. Partidos Políticos; IV. Consolidación de los partidos políticos; V. Programas políticos; VI. Reflexiones Finales y VII. Fuentes Selectas.

⁵⁹ Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), Doctora en derecho por la Universidad Anáhuac Mayab, Miembro activo de la academia del derecho y genero de la UJAT. Email: gloritahp@hotmail.com Orcid 0009 0006 3446 4622.

I. Introducción

Durante el México independiente se buscaron nuevas formas de gobierno en donde se tuviera una participación democrática del pueblo ya que se había acabado con el régimen monárquico, por dicha razón se hicieron organizaciones políticas con la finalidad de que el pueblo eligiera a sus gobernantes. Esto dio origen a los clubes políticos los cuales eran utilizados por los liberales para proponer a los candidatos de cada partido político y en su caso aprobar diversos programas políticos, siendo de esta manera en su época un intento por organizar y establecer en nuestro país una especie de sistema político democrático, dando vida a lo que hoy conocemos como partidos políticos.

Los partidos políticos tienen su fundamento constitucional en el artículo 41, dicho precepto regula las actividades de los partidos políticos, los fines que deben tener los partidos políticos, el funcionamiento, la duración de las campañas, y refiere que los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, por lo cual estamos frente a que esto también obliga a que el pueblo participe en la vía democrática de nuestro país por medio de la participación democrática, la cual consiste en que el pueblo por medio del voto lo ejerza como un mecanismo para elegir a un representante, la iniciativa legislativa donde los ciudadanos tienen derecho a presentar proyectos de ley ante el Congreso, además de la revocatoria de mandato que nos sirve como un procedimiento para retirar o destituir a un gobernante el cual fue elegido por voto popular pero no cumplió con los programas políticos que en su campaña presentó; estos partidos políticos a su vez, como instituciones deben velar por principios ideales dentro del marco de la ley.⁶⁰

Además de tener su fundamento constitucional existe la Ley electoral la cual es la norma positiva que desenvuelve los preceptos constitucionales relativos a las elecciones de

⁶⁰ ÁLVAREZ ARREDONDO, Ricardo, *El sistema de Partidos Políticos en México un esquema residual del autoritarismo*, Editorial Porrúa, México, Cámara de Diputados, 2012.

los funcionarios públicos, así como regula el financiamiento de los partidos políticos, nos marca claramente como serán las precampañas, posteriormente las campañas, nos habla de los candidatos, la paridad de género que en la actualidad aún se discute mucho porque mujeres están ocupando ese cargo e incluso están gobernando, al igual de la asignación de los diputados, de no cumplir las personas a las cuales está dirigida esta ley se les juzgará con la Ley General de Materia en Delitos Electorales conforme sea el caso.

Al igual entraremos en tema de los programas políticos para entender cuál es su función y la importancia que este tiene, ya que estos definen medios generales para orientar la acción del partido y los presentan durante sus campañas y son medidas que los partidos políticos realizarán en caso de alcanzar el poder.

Los partidos políticos requieren realizar para sus campañas programas políticos, estos deben de ser muy explícitos y claros ya que son en su mayoría las propuestas que los impulsan a crecer y destacar dentro de los otros partidos políticos y una vez después de haber sido seleccionado ganador las ponen en marcha como parte de su gobernatura, pues las personas que mediante la participación democrática y puesto a que votaron por un partido político esto porque compartían la misma ideología de un cambio que prometían hacer en el supuesto de conquistar el poder.

Es importante dar a conocer y entender sobre el tópico, proceso y concepto de los partidos políticos porque es tan preocupante que los jóvenes de hoy en día no quieran participar en la democracia en nuestro país cuando tenemos que entender que los jóvenes son el futuro y deben forjarse en este tema ya que es importante saber que el país necesita un buen gobierno.

Los partidos políticos a lo largo de la vida independiente de nuestro país han tenido una serie de transformaciones de conformidad con el sentir de la sociedad, esto es así, ya que conforme se fueron asentando las primeras ideologías políticas y las nuevas formas de gobierno, surgiendo diversos movimientos que pretendían la adquisición del poder político de nuestro país, en consecuencia y a raíz de dichos movimientos se fueron conformando lo

que hoy conocemos como partidos políticos, y con ello el antagonismo en sus corrientes ideológicas, es por ello, que nuestro país fue gobernado durante muchas décadas por un solo partido político que incluso reelegían, sin embargo las diferentes ideologías abrieron paso a una oposición que se ha visto transformada a lo largo de la vida política de nuestro país.

Dicha evolución ha pretendido la renovación y reconstrucción de las diferentes formas de gobernar tomando en cuenta a la ciudadanía, ya que esencialmente el poder radica en el pueblo tal como lo establece el artículo 39 de nuestra carta magna que establece que: “la soberanía nacional reside y radica esencialmente en el pueblo”, y es precisamente en nuestro máximo ordenamiento donde los partidos políticos tienen que ajustarse a los lineamientos, pues cabe mencionar que la constitución ordena cinco estructuras de gobierno o instituciones para definir la organización de nuestro país, siendo estos los siguientes:

- Republicano
- Representativo
- Democrático
- Laico
- Federal

Esto se establece en el artículo 41 de esta carta magna, además de las formas de renovación de los poderes, siguiendo determinadas bases, pues en esto nos explica determinadamente acerca de:

- Fin de los partidos políticos
- Financiamiento de la campaña

Además de su base constitucional los partidos políticos se rigen por la Ley Electoral⁶¹.

II. Antecedentes históricos

⁶¹ Gobierno de México, “Orden jurídico Nacional”, [en línea], <<http://ordenjuridico.gob.mx>>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

En la Edad Media nace la monarquía la cual consistía en un régimen de gobierno en donde no existía la soberanía ni democracia y todo el poder del pueblo recaía en un solo individuo quien era conocido como rey o monarca, siendo esto que el pueblo no tenía decisión sobre los asuntos y era el monarca quien gobernaba y ejercía en todos los asuntos ya fueran de carácter económico, social y político. La monarquía consistía en razones de herencia, esto pues, que el hijo del rey era el próximo en ocupar su lugar cuando este falleciera.

Por esta razón, la monarquía duró años pasando de herederos en herederos del reino, hasta que inició la independencia de México, ya que la abolición de la monarquía trajo con ello mucha violencia pues se buscaba terminar con ese régimen.⁶²

El México independiente surge con el fin de acabar con la monarquía, esto aun cuando México estaba en vísperas de la independencia esto pues que en 1810 un grupo anunciaba su separación del Imperio español para constituir un Estado independiente. Al consumarse la independencia aun México pasaba muchas disputas en temas de políticas esto entre liberales y conservadores los cuales fungieron como partidos, fue así como Guadalupe Victoria fue el primer presidente que tuvo México, que incluso es conocido como el “Benemérito de la patria”.

Consolidado el Estado mexicano y cuando adopta la Constitución de 1824, se estableció que el régimen de gobierno en el país el cual esclarecía sería de carácter republicano federal, ya que durante el siglo XIX hubo en México monarquía, dictadura, república federal, república centralista y dos imperios, por lo que México sufrió tanto, sobre todo en su economía, por ello se decide adoptar una forma política para que dichos gobernantes que alcanzaran el poder y por media de su estructura, gobernarán e hicieran de México uno mejor.

Las características del México independiente:

⁶² RUEDA PEIRO, Isabel, *México; Crisis, restructuración, economía, social y política (1982-1996)*, Editoriales siglo veintiuno, Madrid, 1998.

- Política
- Economía
- Sociales
- Conflictos externos e internos.
- Clubes políticos

Con la abolición de la monarquía surgieron guerras y mucha violencia pues se buscaba que México tuviera libertad y pudiera recuperarse de toda la crisis que estaban pasando, durante esto se gestaron dos partidos de la burguesía francesa; los cuales eran conocidos como los "girondinos", de la alta burguesía industrial y comercial, encabezados por Condorcet, y que buscaban reformas moderadas, y el de los "jacobinos", proveniente de la baja burguesía, que luchaba por el establecimiento del régimen republicano. Estos eran conocidos como clubes políticos los cuales comenzaron siendo pequeñas organizaciones de personas que tenían los mismos fines y compartían las mismas ideologías acerca del cambio y la transformación por la que se debía de pasar para romper con todo el régimen monárquico que existía, puesto que los monarcas no estaban dispuestos a perder su reinado.

Los clubes políticos se reunieron muchos años, pero a medida que transcurría el tiempo lo que comenzaron como pequeñas organizaciones fueron creciendo, al punto de convertirse en grandes masas de personas formando a si lo que hoy conocemos como partidos políticos. Siendo así y tal como lo marca nuestra constitución política se inicia con la democracia pero sobre todo con la soberanía para que los y las ciudadanas pudieran elegir a sus representantes pues esto ya se habían consolidado como verdaderos partidos políticos debido a la gran masa de personas que los apoyaban con los cuales compartían la misma ideología y por los cuales notarían un cambio para México, todo esto se ejercía mediante el voto popular el cual debe de ser libre y secreto, iniciando así la participación democrática en los temas de política, algunos de las formas en donde podemos encontrar la participación democrática es en:

- Voto: mecanismo para elegir a nuestros representantes.

- Iniciativa legislativa: los ciudadanos tenemos derecho a proponer iniciativas de ley ante el Congreso.
- Revocatoria de mandato: procedimiento para revocar a un gobernante elegido por voto popular.⁶³

III. Partidos Políticos

Cabe mencionar que durante muchos años México fue gobernado por un solo partido político lo que seguía generando mucha controversia ya que sentían que aún no había una estabilidad política ni democracia completa por lo cual el origen de diferentes partidos políticos se remonta a la ampliación del sufragio, el cual generó condiciones para la disponibilidad de una diversidad de partidos políticos y, por consiguiente, dio lugar a tendencias competitivas en los partidos políticos, esto pues, porque al existir más partidos los programas políticos y sus propuestas debían ser claras y abarcar las necesidades que México que requiere. Pese a esto, diversos partidos políticos poco a poco al no tornarse junto a la adaptación de los cambios que se generaron con el tiempo fueron disolviéndose hasta el punto de desaparecer por completo, en otros casos evolucionando y unificándose a otros partidos.⁶⁴

Algunos de los partidos políticos son:

1. Partido Acción Nacional (PAN): Fundado en 1939, este partido político es una agrupación de centroderecha con una visión conservadora en su política social. El PAN promueve una economía de mercado, la libre empresa y los valores cristianos. Es uno de los principales partidos políticos de México y ha tenido un impacto significativo en la política del país. En su historia, ha tenido varios líderes destacados, entre los que se encuentran Vicente Fox, quien fue el primer presidente de la república del PAN; Felipe Calderón, quien

⁶³ Misión Jurídica, “Revista de Derecho y Ciencias Sociales”, [en línea], <<https://www.revistamisionjuridica.com/en/home/>>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

⁶⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, “Ley General de Partidos Políticos”, [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

también fue presidente de México de 2006 a 2012; y Ricardo Anaya, quien compitió por la presidencia en las elecciones de 2018. En los últimos años ha enfrentado retos importantes, como la división interna y la pérdida de apoyo electoral en algunas partes del país.

2. Partido Revolucionario Institucional (PRI): Fundado en 1929, el PRI fue el partido dominante en México durante gran parte del siglo XX. El PRI se caracteriza por su mensaje populista y su política social redistributiva. Por orden cronológico en base a su evolución, a fines de 1928 se creó el Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario (PNR), liderado por el presidente Plutarco Elías Calles. Su declaración de principios establecía la aceptación del sistema democrático y del gobierno constitucional, la protección de los derechos de los trabajadores y los indígenas, el incentivo al desarrollo industrial y cultural, y la elevación del nivel de vida y educación de las masas. En 1938, el PNR se transformó en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM), manteniendo algunas de sus posturas ideológicas. En 1946, surgió el Partido Revolucionario Institucional (PRI), que eliminó cualquier referencia al socialismo y abrió sus puertas para la colaboración de todas las clases. El PRI ha sido la fuerza política predominante en México durante 70 años, hasta su derrota en las elecciones presidenciales de 2000.

3. Movimiento Regeneración Nacional (MORENA): MORENA es un partido político de izquierda que se ha hecho popular en los últimos años debido a su apoyo al actual presidente de México, Andrés Manuel López Obrador (AMLO). Morena inició como un movimiento creado en 2011 para apoyar la campaña presidencial de Andrés Manuel López Obrador en 2012, dentro de la coalición Movimiento Progresista. Tras su derrota, el movimiento se separó del PRD y buscó constituir su propio partido político, que obtuvo su registro en julio de 2014. El partido se declara de izquierda, democrático, anticorrupción y contrario al neoliberalismo, sin embargo, este nunca se ha dado indicio de verse presente o implícito en algún proyecto económico o político. En las elecciones legislativas de 2021, Morena se convirtió en la primera fuerza política del país con el 34% de los votos.

4. Partido de la Revolución Democrática (PRD): El Partido de la Revolución Democrática (PRD) se origina como una escisión del Partido Revolucionario Institucional en 1987 bajo el nombre de Corriente Democrática. En 1988, compitió en las elecciones federales como parte del Frente Democrático Nacional, una coalición que incluía al Partido Mexicano Socialista, el Partido Mexicano de los Trabajadores, el Partido Socialista Unificado de México, el Partido Patriótico Revolucionario y el Movimiento Revolucionario del Pueblo. Se estableció como partido político en 1989 gracias a fundadores como Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Porfirio Muñoz Ledo e Ifigenia Martínez. Desde las elecciones federales de 2012, el PRD ha sufrido una gran escisión con la creación del Movimiento Regeneración Nacional (Morena). El PRD se define a sí mismo como una organización de izquierda, democrática y progresista que critica el liberalismo y el capitalismo. Está afiliado a la Internacional Socialista, una organización de partidos políticos de centroizquierda a menudo es considerado un partido socialdemócrata.

5. Partido del Trabajo (PT): El Partido del Trabajo (PT) fue fundado en 1990 por organizaciones sociales como el Comité de Defensa Popular de Chihuahua, el Frente Popular de Lucha de Zacatecas y el Frente Popular Tierra y Libertad de Monterrey, además de miembros de la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas. En 1991 obtuvo su registro como partido político, pero lo perdió ese mismo año en las elecciones federales. Sin embargo, recuperó su registro en 1992 y lo ha mantenido hasta la actualidad. Ideológicamente, el PT se define como un partido de izquierda, socialista, anticapitalista y nacionalista de izquierda.

6. Partido Verde Ecologista de México (PVEM): Fundado en 1993, este partido político es una agrupación de centroizquierda que se enfoca en la protección y preservación del medio ambiente. El PVEM ha tenido una presencia significativa en el Congreso de la Unión gracias a alianzas con otros partidos políticos. Aunque defiende principios ecologistas, ideológicamente se le considera un partido social conservador y de derecha. Es miembro de la Federación de Partidos Verdes de las Américas y está asociado a Global Greens, una agrupación internacional de partidos ecologistas. En el pasado, su ideología ha entrado en

conflicto con la de otros partidos verdes, y en 2009 fue desconocido por el Partido Verde Europeo por apoyar la implementación de la pena de muerte en México, una propuesta contraria a los principios de la Carta de los Verdes Mundiales.

7. Movimiento Ciudadano: Movimiento Ciudadano (MC) es un partido político mexicano que fue fundado en 1997 con el nombre de Convergencia por la Democracia, obteniendo su registro en 1999 ante el Instituto Federal Electoral. En el año 2002, el partido acortó su nombre a Convergencia y en 2011 cambió su nombre a Movimiento Ciudadano (MC). El partido se define como socialdemócrata y apoya la libertad de mercado, además de respaldar la intervención del estado en la economía. Aunque no pertenece a ninguna de las coaliciones mayoritarias, MC ha sido un actor importante en las elecciones federales y locales, obteniendo algunas gubernaturas y alcaldías en diferentes estados del país.⁶⁵

IV. Consolidación de los partidos políticos

Es preciso mencionar que los partidos políticos son pieza elementales para la forma de gobierno democrática de cualquier país, son entes públicos que tienen el poder público y es por ello que a través de los años se ha venido controlando el actuar a través de diversos marcos legales, que han sometido a dichos partidos, existiendo en la actualidad un cuerpo de leyes en materia electoral que fueron dándole a los partidos políticos una serie de requisitos que van desde la obtención de sus registro hasta sus principales derechos y obligaciones, creándose así la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, dicha ley derogaba las anteriores que regían la vida de los partidos políticos.

Desde hace muchas décadas nuestro país fue gobernado por un partido político, era este quien conducía los caminos de nuestro país, tanto político, económico, social, jurídico, sin embargo, debido a sus malas decisiones se fue creando una oposición quien en la

⁶⁵ Instituto Nacional Electoral (INE) 2023, Partidos Políticos Nacionales.

actualidad ha tomado las riendas de nuestro país, con una política social y de pueblo que se ha encargado de gobernar de una manera distinta.

Podemos afirmar entonces que los partidos políticos en nuestro país son organizaciones políticas que en conjunto reúnen los requisitos de ley para su registro y así participar en la vida democrática de nuestro país a través de elecciones postulando a sus candidatos y tomar las riendas de una nación, un estado o municipio según sea el caso, siempre y cuando dichos partidos políticos cumplan con las exigencias de nuestra constitución respetando su supremacía y lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, todo esto cuenta con un sistema político mexicano que es un conjunto de instituciones y mecanismos que se basa en la manera en que se puede acceder al poder público y sobre todo en la forma en la que se ejerce, así también como las vías que la ciudadanía tiene para involucrarse en los asuntos de gobierno y que le competen como pueblo soberano y en la vida pública en general.

Los partidos políticos se clasifican dependiendo a su ideología:

- Comunista (Extrema izquierda)
- Socialista (Izquierda)
- Liberales (Derecha)
- Nazismo (Extrema derecha)

Funciones de los partidos políticos:

- Son un puente entre el gobierno y los ciudadanos
- Deben cumplir con los intereses y necesidades de la sociedad
- Organizan el gobierno y su estructura⁶⁶

⁶⁶ Fierro Ferráez, Ana, *Retos de los Partidos Políticos en transparencia proactiva*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2016, pp. 12- 46 [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5478/4.pdf>>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

V. Programas políticos

El programa electoral es el programa con el que un partido político o candidato en particular se presenta a unas campañas para las elecciones y donde se declaran su ideología, los valores que defiende, sus propuestas y sus planes de acción política o de gobierno en caso de alcanzar el poder.

Etapas electorales: precampaña y campaña

El proceso de precampaña y campaña son etapas previas a las elecciones donde los aspirantes a un cargo de elección popular llevan a cabo diversas actividades para promover su plan de trabajo y convencer a la población de que les den su voto. A continuación, explicaré en qué consisten estas dos etapas y qué sucede después de la victoria de un candidato.

1. Precampaña: Consiste en una serie de actividades previas a la campaña electoral en la cual los partidos políticos registran a sus precandidatos que competirán por convertirse en el candidato oficial de su partido. Durante esta etapa, los precandidatos realizan giras, entrevistas, debates y encuentros con los militantes de su partido para ganar adeptos. Los partidos políticos también realizan encuestas internas para conocer la intención de voto de los militantes, esto les sirve como un termómetro para medir el apoyo a los distintos precandidatos. La duración de la precampaña varía según la legislación electoral de cada país.

2. Campaña: Es la etapa donde los partidos políticos y sus candidatos promueven su plan de trabajo y proyectos ante la población. Durante la campaña, se realizan una serie de eventos públicos, mítines, debates, entrevistas y publicidad en medios de comunicación masiva para captar el apoyo de la ciudadanía. En esta etapa, los candidatos buscan transmitir sus propuestas y responder a las preguntas de la ciudadanía para obtener su voto.

Luego de que se llevan a cabo las elecciones, el proceso continúa con el cómputo de votos y el anuncio del resultado. Si el candidato triunfador es oficialmente declarado ganador de la elección, se le concede el cargo por el cual fue electo o, dependiendo del país, se lleva

a cabo una segunda vuelta en caso de que ningún candidato haya recibido la mayoría absoluta de votos en la primera votación.

Una vez que se conoce el ganador, toma posesión del cargo y comienza a trabajar en su plan de gobierno, llevando a cabo la implementación de su plataforma política y trabajando para cumplir las promesas que hizo durante la campaña electoral.⁶⁷

VI. Reflexiones finales

En conclusión, los partidos políticos en México han evolucionado significativamente a lo largo de la historia del país. Desde su fundación, los partidos han experimentado una serie de cambios en sus objetivos y estrategias políticas, así como en su organización y composición. Estos cambios han sido el resultado de muchas causas diferentes, como las necesidades de la población, el surgimiento de movimientos sociales y la dinámica política global. En la actualidad, los partidos políticos en México siguen siendo una parte importante del sistema político del país.

Las consecuencias de los cambios en los partidos políticos han sido numerosas, incluyendo un mayor grado de democracia interna, la aparición de nuevos partidos políticos y la disminución de la influencia de los grandes partidos tradicionales. Sin embargo, aún existen muchos desafíos que enfrentan los partidos políticos en México, como la corrupción y la falta de confianza en las instituciones políticas. Además, los partidos políticos deben trabajar para representar mejor las necesidades y deseos de la población mexicana en un entorno cada vez más complejo.

En la actualidad, siguen siendo una parte importante del sistema político del país y tienen un papel crucial que desempeñar en la construcción de un futuro más justo y próspero para México y su población.

⁶⁷ ÁVILA ORTIZ, Raúl, *et. al.*, *Hacia Una nueva ley de Partidos políticos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012.

VII. Fuentes Selectas

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ ARREDONDO, Ricardo, *El sistema de Partidos Políticos en México un esquema residual del autoritarismo*, Editorial Porrúa, México, Cámara de Diputados, 2012.

ÁVILA ORTIZ, Raúl, *et. al., Hacia Una nueva ley de Partidos políticos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012.

RUEDA PEIRO, Isabel, *México; Crisis, reestructuración, economía, social y política (1982-1996)*, Editoriales siglo veintiuno, Madrid, 1998.

ELECTRÓNICAS

Fierro Ferráez, Ana, *Retos de los Partidos Políticos en transparencia proactiva*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2016, pp. 12- 46 [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5478/4.pdf>>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

Gobierno de México, “Orden jurídico Nacional”, [en línea], <<http://ordenjuridico.gob.mx>>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

Misión Jurídica, “Revista de Derecho y Ciencias Sociales”, [en línea], <<https://www.revistamisionjuridica.com/en/home/>>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

NORMATIVIDAD

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, “Ley General de Partidos Políticos”, [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

Migración y populismo penal: falacias y dilemas

Morales Sánchez Julieta*

RESUMEN: El presente trabajo se funda en la hipótesis de que las personas no migran para mejorar sus condiciones de vida, sino que lo hacen para sobrevivir, es decir, migrar no es propiamente una decisión voluntaria, sino que es quizá la única opción con que las personas migrantes cuentan para lograr ese fin.

Las personas migrantes, al hallarse en países distintos al propio, enfrentan indiferencia y discriminación, por no hablar de un abierto rechazo social que puede alcanzar extremos como la criminalización de su condición de migrantes, lo cual constituye un riesgo que exacerba su ya manifiesta condición de vulnerabilidad.

La migración es un fenómeno social que debe estudiarse y atenderse a través de la interseccionalidad. Por último, en este trabajo se explicita la responsabilidad que tienen los Estados hacia las personas migrantes tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para evitar que la dignidad de las personas que migran se vea consistentemente vulnerada.

PALABRAS CLAVE: derechos humanos, migración, pobreza, interseccionalidad, dignidad humana.

ABSTRACT: This article is based upon the hypothesis that people do not migrate in order to better their life conditions, but to simply survive, that is, migrating is not precisely a voluntary choice, but perhaps it is the only option migrants can count on so as to achieve such a goal.

Migrants, by finding themselves in countries different from their own, face indifference and discrimination, not to mention wide social rejection which can be as extreme as to lead to the criminalization of people migrating, which constitutes a risk of exacerbating their manifest condition of vulnerability.

Profesora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Investigadora Nacional nivel 2 del Sistema Nacional de Investigadores, CONACYT. Maestra y Doctora en Derecho con Mención Honorífica por la Facultad de Derecho de la UNAM y Doctora en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha (España). Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH).

Additionally, migration is a social phenomenon that must be studied and attended to through intersectionality.

Last but not least, this paper clarifies the responsibility States have towards migrants, both internally and internationally, so as to avert the possibility that the dignity of people migrating be consistently violated.

KEYWORDS: Human rights, migration, poverty human rights, migration, poverty, intersectionality, human dignity.

1. Nota introductoria

El Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) indica que “en 2020 había en el mundo aproximadamente 281 millones de migrantes internacionales”, lo cual representa el 3.6% de la población mundial.⁶⁸

El mismo informe también reporta un aumento global de las remesas: en 2020 se ubica en 702,000 millones de dólares de los Estados Unidos de América.⁶⁹ Así, “en 2020, la India, China, México, Filipinas y Egipto fueron (en orden descendente) los cinco principales países de destino de las remesas, aunque la India y China se situaron muy por encima de los demás, con entradas superiores a 83,000 millones de dólares de los Estados Unidos y 59,000 millones de dólares”.⁷⁰ México se ubicó en tercer lugar con 42,900 millones recibidos como remesas.⁷¹

Como puede verse la migración económica sigue siendo una herida abierta en las realidades de muchos países, particularmente pobres y con graves crisis económico-sociales. Sin embargo, persiste la visión del fenómeno migratorio irregular como un peligro latente y

⁶⁸ Organización Internacional para las Migraciones, “Informe sobre las Migraciones en el Mundo”, disponible en: <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2022-interactive/?lang=ES>

⁶⁹ *Idem.*

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ *Idem.*

constante para la identidad, la “integridad” y la seguridad nacional; ello lamentablemente se refleja en las políticas y decisiones al interior de los Estados receptores de la migración.

En la mayoría de países latinoamericanos, la preocupación ocupa una gran parte de los discursos, pero una casi nula porción de las acciones y políticas públicas. Frente a esto el mundo jurídico tiene que generar respuestas o posibles respuestas porque la problemática migratoria lejos de disminuir, amenaza con agravarse. El cumplimiento de los derechos de los migrantes y la reducción de los flujos migratorios irregulares no se producirán espontáneamente.

Una de las labores principales se centra en la erradicación de violaciones a los derechos a la vida, integridad personal, salud, acceso a la justicia, prohibición de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como a la garantía del derecho a la información sobre la asistencia consular, los derechos laborales --derivados de las relaciones de trabajo que entablan en los países receptores o de tránsito--, la reunificación familiar y el principio de no devolución.

Ahora bien, el presente trabajo aborda la migración económica internacional que se produce de forma indocumentada en las Américas, pero ello no invisibiliza ni deja de lado las graves realidades sociales que impulsan o motivan a las personas a dejar sus países de origen por inseguridad, conflictos sociales, fenómenos medio-ambientales, entre muchos otros.

Lamentablemente la concepción liberal y europea de los derechos humanos se ha centrado en la titularidad del hombre y del ciudadano y éste es el marco de comprensión hegemónico de los derechos. Por lo que, en el contexto de nuestras sociedades multiculturales, marcadas por la movilidad humana se erigen diversas preguntas: ¿quiénes son titulares de derechos, los nacionales o los extranjeros? y ¿qué derechos le corresponden a cada grupo? ¿derechos o dignidad pueden ser condicionados a la nacionalidad de un Estado o un documento (visa o pasaporte)? A esto se regresará *infra*.

Y frente a las distinciones entre catálogos de derechos para nacionales y extranjeros (migrantes indocumentados) valdría la pena cuestionar ¿cómo se agrupan los derechos? O si ¿hay que darles garantías diferenciadas conforme a la naturaleza de cada derecho, por ejemplo difusos y colectivos? o ¿es válido seguir pensando en las mismas garantías para todos los derechos? ¿todos tienen la misma naturaleza? o ¿hay grupos o tipos de derechos para nacionales o extranjeros?

Es preciso recordar aquí que lamentablemente en muchas ocasiones las personas migrantes en tránsito parecieran no tener ningún derecho y los países durante el trayecto migratorio aparentan cerrar los ojos para no verlos y para no asumir ninguna obligación frente a ellos, como si no existieran; misma situación se reproduce una vez que llegan a los países receptores.

Lamentablemente ante la realidad actual es preciso pensar ¿cómo evitar el uso y la manipulación política a través de los derechos?; ¿Existe el riesgo de “vaciar” el discurso de los derechos humanos, particularmente ante una problemática con las dimensiones y la complejidad de la migración irregular?

2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos de Personas Migrantes

La migración irregular se erige como una llaga abierta en muchos países. La negligencia, omisión y complicidad victimiza y revictimiza a las personas migrantes edificando una penalización *de facto* que está generando altísimos costos humanos.

Más allá del populismo penal y la criminalización jurídica de la migración --los cuales revisten de amplia gravedad-- las personas migrantes están expuestas a una multiplicidad de violaciones a sus derechos humanos generadas por acción, omisión o aquiescencia de las autoridades.

A la migración de forma equivocada se le idéntica como un atentado a la seguridad nacional, a la salud general o incluso al empleo de los ciudadanos. Todas esas fórmulas y

falsos dilemas son preocupantes porque hace que se invisibilice a la migración y se naturalicen las violaciones de las que son víctimas las personas migrantes: si “voluntariamente” decidieron migrar entonces se merecen sufrir en su trayecto migratorio (un poco a título de “se lo merecen” o “ellas se lo buscaron”). Esto genera la criminalización *de facto* de la que se venía hablando.

La interseccionalidad es fundamental para el análisis del fenómeno migratorio en virtud de la amplia vulnerabilidad que viven las personas migrantes. La edad, el sexo, la discapacidad, las características físicas, la nacionalidad, entre otros, son factores que detonan o exacerban la discriminación y la violencia, ante la pasividad o evasión de las obligaciones estatales.

El artículo 1 de la Constitución mexicana establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

En ese marco y a la luz de las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Expediente Varios 912/2010 y la Contradicción de Tesis 293/2011, el derecho internacional es derecho nacional. Así, en el Expediente Varios 912/2010 se determinó que todos los jueces deben realizar el control de convencionalidad;⁷² y en la Contradicción de tesis 293/2011, se configuró el parámetro de control de regularidad constitucional, pero se estableció también el cuestionable concepto de “restricción expresa”,⁷³ y en esta misma

⁷² Tesis P. LXVII/2011(9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. I, diciembre de 2011, p. 535, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160589> (fecha de consulta: 26 de septiembre de 2023); Rubro: Parámetro para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos. Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. I, diciembre de 2011, p. 551, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160526> (fecha de consulta: 26 de septiembre de 2023).

⁷³ Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, abril de 2014, p. 202, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006224> (fecha de consulta: 26 de septiembre de 2023). La restricción expresa ya fue declarada como posiblemente inconvencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso García Rodríguez y otro, Corte IDH, *Caso García Rodríguez y otro*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 25 de enero de 2023, Serie C, núm. 482, párr. 176, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf (fecha de consulta: 26 de septiembre de 2023).

decisión se instauró el carácter vinculante de la jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando sea más favorable.⁷⁴ Nuestro sistema de control constitucional-convencional actual se terminó de configurar con la Contradicción de tesis 259/2011.⁷⁵

El derecho internacional, en materia específicamente migratoria, se compone de tratados como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Asimismo, existe amplia jurisprudencia interamericana en materia consultiva y contenciosa. Entre los casos emblemáticos se encuentran: *Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*, Sentencia de 8 de septiembre de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 130; *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*, Sentencia de 23 de noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 218; *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*, Sentencia de 24 de octubre de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 251; *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*, Sentencia de 28 de agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 282; y *Caso Habbal y otros Vs. Argentina*, Sentencia de 31 de agosto de 2022 (Excepciones Preliminares y Fondo), Serie C No. 463.

Y dentro de la jurisprudencia consultiva resaltan: *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003; y,

⁷⁴ Rubro: Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona. Tesis P./J. 21/2014 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t I, abril de 2014, p. 204, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006225> (fecha de consulta: 26 de septiembre de 2023).

⁷⁵ Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre de 2012, p. 420, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002264> (fecha de consulta: 26 de septiembre de 2023).

Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014.

3. Dignidad humana, pobreza y migración⁷⁶

Existe una premisa básica que debe reconocerse y que se ha venido planteando: las personas migrantes no pierden su dignidad al traspasar las fronteras internacionales, incluso sin documentos. Si bien “la dignidad no necesita reconocimiento jurídico para existir, ese reconocimiento será requisito imprescindible para la legitimidad del orden jurídico”.⁷⁷ Y más aún la dignidad, aunque no necesite el reconocimiento del Derecho para existir, sí necesita del Derecho “para ser protegida y respetada”.⁷⁸

Construir un concepto de dignidad trae consigo una serie de complicaciones, entre ellas el contexto y la concepción ideológica de quien pretende darle contenido, lo cual depende también del lugar y el tiempo.⁷⁹ No obstante la complicación de la edificación de un concepto en torno a la dignidad, lo realmente relevante es comprender que todo orden jurídico debe garantizar la dignidad de manera integral y sin distinción alguna.

Ahora bien, se podría utilizar el concepto de dignidad que ofrece Alegre Martínez: “característica propia e inseparable de toda persona en virtud de su racionalidad independientemente del momento y por encima de las circunstancias en que se desenvuelva su vida que se materializa en la realización, desarrollo y perfección de la propia personalidad a través del ejercicio de los derechos”.⁸⁰

⁷⁶ Este apartado es una versión reducida y actualizada de: Morales Sánchez, Julieta, *Migración irregular y derechos humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 61-80 y 122-127.

⁷⁷ Alegre Martínez, Miguel Ángel, *La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento constitucional español*, León, Universidad de León, 1996, p. 14.

⁷⁸ *Idem*.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 26.

⁸⁰ *Ibidem*, pp. 29 y 30.

En este marco y en la búsqueda del respeto a la dignidad como premisa para el cumplimiento cabal de los derechos humanos --particularmente de personas migrantes--, vale preguntarse: ¿cómo sabemos que la dignidad está siendo respetada, particularmente por los poderes públicos?⁸¹

Oehling afirma que “el alcance de la noción de dignidad constitucional puede explicitarse también a través de ciertas circunstancias que se presenten como eminentemente atentatorias para la dignidad. Esta forma de concreción jurídica ha sido desarrollada particularmente por Dürig, perfilando la noción de dignidad desde una formulación negativa que le confiere posibilidades normativas”.⁸² La dignidad supone un mínimo de posibilidad de desarrollo y con ello, también, cierta elasticidad en su conceptualización.⁸³

Frente a la dignidad de cada persona es necesaria “la salvaguarda de su autonomía y libertad de decisión, como expresión de su propia dignidad. Consecuentemente, una visión de dignidad «unívoca» sobrepasa las posibilidades de este tipo de normas constitucionales. Cada visión de la propia dignidad es un posicionamiento existencial que se basa en la experiencia vital del individuo, lo que requiere de una valoración estatal de esa realidad, es decir, «[...] posibilitar el desarrollo integral del ser humano»”.⁸⁴ En torno a las personas migrantes indocumentadas, la dignidad debe traducirse en un código de obligaciones --

⁸¹ Prieto Álvarez, Tomás, *La dignidad de la persona. Núcleo de la moralidad y el orden público, límite al ejercicio de libertades públicas*, Navarra, Thomson, Civitas, Caja de Burgos, 2005, pp. 162-165.

⁸² En el año 1956, matiza Dürig en una tesis famosa --la fórmula de no instrumentalización-- (*Dürig'sche Objektformel*) que “la dignidad queda afectada cuando el hombre concreto como objeto, como un mero medio, ha sido denigrado”. Bajo esta fórmula, la dignidad requiere de un acto que especifique la existencia y el grado de una lesión. Oehling de los Reyes, Alberto, *La dignidad de la persona. Evolución histórica-filosófica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2010, p. 142.

⁸³ Häberle, Peter, “La dignidad del hombre como fundamento de la comunidad estatal”, en Fernández Segado, Francisco (coord.), *Dignidad de la persona, derechos fundamentales, justicia constitucional y otros estudios de Derecho público*, Madrid, Dykinson, 2008, p. 221.

⁸⁴ Oehling de los Reyes, Alberto, “Algunas reflexiones sobre la significación constitucional de la noción de dignidad humana”, *Pensamiento Constitucional*, Año XII, No. 12, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2007, pp. 331, disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/2428/2380>

positivas y negativas-- que tiene el Estado frente a todas las personas sujetas a su jurisdicción y que pueden vulnerarse por acción y omisión.

El Derecho debe reaccionar conformando una “significación abierta de dignidad humana”⁸⁵ y facultando vías de protección de la dignidad de cada persona; es decir, respetar lo que cada persona estima como parte de sí mismo y la forma que tiene esa persona de manifestarse en sociedad.

Lo problemático para el derecho constitucional no es tanto descifrar el concepto que subyace en la idea de dignidad humana, sino, más bien, delimitar qué es lo básico para el Estado constitucional y cuáles serían las obligaciones estatales como, por ejemplo, el mínimo existencial o el mínimo vital.⁸⁶

Sería un error centrarse solamente en un catálogo de derechos civiles y políticos de las personas migrantes, y dejar de priorizar los principios de interdependencia e indivisibilidad, pero en un primer momento se podría salvaguardar el derecho a la integridad personal, a la salud, al debido proceso legal, asistencia consular, reunificación familiar y a la vida.

La dignidad “exige prestaciones positivas del Estado y abstenciones de este mismo en la medida que no debe atentar contra ella”.⁸⁷ En ese orden, la dignidad humana supone el respeto a la condición de persona: el Estado debiera realizar todas las acciones conducentes a esa meta. Claramente para que una persona pueda realizarse como tal necesita un conjunto de condiciones básicas que posibiliten dicho fin. Fenómenos como la pobreza atentan contra la dignidad de la persona, pero también constituyen una causa de la migración irregular: las personas migran --incluso irregularmente-- para mejorar sus condiciones de vida.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 328.

⁸⁶ *Cfr. Ibidem*, pp. 330-332.

⁸⁷ Lucas Verdú, Pablo, *Estimativa y política constitucionales*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1984, pp. 111 y 112. Véase también Díez-Picazo, Luis, *Sistema de Derechos Fundamentales*, Madrid, Civitas, 2003, p. 64; Aragón Reyes, Manuel, *Constitución y democracia*, Madrid, Tecnos, 1989, p. 41; Schneider, Hans Peter, *Democracia y Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1991, p. 49.

La pobreza es una realidad que transgrede el Estado constitucional y democrático de Derecho y obstaculiza el proceso de desarrollo y la existencia humana; la exclusión social es un fenómeno que vulnera la dignidad de las personas segregadas.⁸⁸

La pobreza ocasiona que seres humanos sean excluidos de las posibilidades de desarrollo e impide el crecimiento individual y social.⁸⁹

La desigualdad de posesión y acceso a recursos proporciona a las personas distintas o nulas oportunidades de tener una vida digna. Además, una desigualdad económica masiva limita la capacidad de realización de los proyectos de vida de amplios sectores de la población y, como esa privación se transmite generacionalmente, además, frustra proyectos de vida de millones de personas y reduce las oportunidades de desarrollo de las naciones.⁹⁰

Es claro que la dignidad como tal queda igualmente comprometida cuando la persona se ve obligada a subsistir bajo condiciones económicas precarias; en este sentido, no es posible aislar a la dignidad de las condiciones económicas que permiten la existencia humana. Por ello algunos autores han hablado de “la obligación estatal de procurar al menos el llamado mínimo existencial, junto con el correspondiente derecho subjetivo a reclamar la procura existencial”.⁹¹

A pesar de los grandes avances en la protección de los derechos humanos, es indudable que dichos derechos son “negados” a un conjunto de personas que, en términos de Pogge, son los “pobres globales”.⁹² Hay quienes sostienen que los derechos humanos fueron

⁸⁸ Oehling de los Reyes, Alberto, *La dignidad...*, *op. cit.*, p. 30.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 31. Cfr. Ferraz, Octavio L. M., “Poverty And Human Rights”, en *Oxford Journal Of Legal Studies*, vol. 28, núm. 3, 2008; y Williams, Lucy A., *International Poverty Law: An Emerging Discourse*, London, CROP International Studies in Poverty Research, Editorial Zed Books, 2006.

⁹⁰ Ávila, José Luis, “La desigualdad económica. Notas para una (re) discusión”, en Di Castro, Elisabetta (coord.), *Justicia, desigualdad y exclusión. Debates contemporáneos*, México, UNAM, 2009, p. 151.

⁹¹ Gutiérrez Gutiérrez, Ignacio, *Dignidad de la persona y derechos fundamentales*, Madrid, Marcial Pons, 2005, p. 44.

⁹² Thomas W. Pogge señala que “diversos derechos humanos son ampliamente reconocidos por la ley internacional... Estos derechos prometen a todos los seres humanos protección contra daños severos específicos que podrían serles infligidos por gente de su misma nación o por extranjeros. Sin embargo, la ley internacional también establece y mantiene estructuras institucionales que en gran medida contribuyen a la violación de estos derechos humanos...” Véase “Reconocidos y violados por la ley internacional: los derechos humanos de los

“concebido(s) como una tabla de mínimos” que todo Estado democrático debiera proporcionar y garantizar a su población, pero, en múltiples ocasiones, parecer ser una tabla de “máximos que casi nadie alcanza”.⁹³

Así, los países no han logrado garantizar el conjunto de derechos humanos para la totalidad de su población --en ocasiones, ni siquiera para la mayoría de ella-- lo cual redundaría en un grave déficit de protección de derechos y en precarias condiciones de vida.

La pobreza es causa y efecto de violaciones a derechos humanos. Es *causa* de violación de los derechos humanos, porque las personas que viven en condiciones de pobreza están en situaciones de vulnerabilidad, que las hacen aún más susceptibles de sufrir violaciones a sus derechos. Además, la situación de pobreza se puede sumar a otros ejes o vectores de discriminación (ser una persona migrante, con discapacidad, adulta mayor, analfabeta, indígena, mujer, niña, niño, con VIH sida o enfermedad(es), entre otros).

La pobreza es también *efecto o consecuencia* de violaciones a los derechos humanos, porque al negarle, limitarle o menoscabarle al ser humano derechos como el trabajo, un salario adecuado, salud, educación, vivienda digna, se le está condenando a la pobreza.⁹⁴ Asimismo, cuando una persona sufre una violación a los derechos humanos y la misma no es investigada, sancionada ni reparada, la persona queda expuesta a múltiples violaciones de derechos humanos que se reproducen y pueden hundirla en una situación de pobreza.

Así, las violaciones a los derechos humanos pueden condenar a una persona a la pobreza si no existe sanción ni reparación. Por ejemplo, si producto de la violación a sus derechos humanos, una persona queda incapacitada para trabajar o se afecta su salud con una

pobres globales”, en Cortés Rodas, Francisco y Giusti, Miguel, *Justicia global, derechos humanos y responsabilidad*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2007, p. 27.

⁹³ Valcárcel, Amelia, *Ética para un mundo global. Una apuesta por el humanismo frente al fanatismo*, Madrid, Temas de Hoy, 2002, p. 67.

⁹⁴ Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, *Políticas públicas regionales sobre reducción de la pobreza en Centroamérica y su incidencia en el pleno disfrute de los derechos humanos. Informe Regional*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Danesa de Cooperación Internacional, Norwegian Ministry of Foreign Affairs, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2008, p. 33.

enfermedad permanente que le implica gastos que no puede solventar o le impide estudiar o hace que sea privada de la libertad, entonces la violación a derechos humanos se convierte en una causa de la pobreza no sólo de la persona en cuestión sino también, y en diversos casos, de su familia. Y esto sucede en múltiples ocasiones con las personas migrantes durante su tránsito o estancia en el país destino.

Por lo que “...desde la perspectiva de los derechos humanos se entiende que la pobreza es más que la insuficiencia de ingresos. Se trata de un fenómeno multidimensional gestado por estructuras de poder que reproducen estratificación social y una visión excluyente que discrimina a vastos sectores”.⁹⁵

En este grave contexto las personas en situación de pobreza tienen escasa o nula voz⁹⁶ para reclamar el goce y ejercicio de sus derechos. Hay que señalar que los pobres extremos no pueden ni siquiera migrar en búsqueda de mejores oportunidades. Aunque en ocasiones hay acuerdos de pago con el “pollero”, cubrir el costo de un traficante o de la transportación al país al que se pretende migrar irregularmente implica un precio que las personas sumidas en la pobreza difícilmente pueden solventar.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, ACNUR) reconoce que para tratar a la migración irregular se requiere, antes que nada, atacar sus causas de origen. Esto incluye, *inter alia*, la falta de desarrollo económico, los conflictos, la persecución y las violaciones de los derechos humanos. Y admite que atacar las causas de origen es complejo y requiere un compromiso a largo plazo, tanto de países de origen, como de tránsito y destino migratorio. Pero también afirma el ACNUR que únicamente la mejora

⁹⁵ *Ibidem*, p. 39.

⁹⁶ Lustig, Nora, “Macroeconomía con responsabilidad social”, en Solana, Fernando (coord.) *América Latina XXI: ¿Avanzará o retrocederá la pobreza?*, México, Parlamento Latinoamericano, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 127.

de la situación que origina tales movimientos reducirá la necesidad de las personas de emigrar a cualquier precio, incluso a través de medios irregulares.⁹⁷

Como es claro, el vínculo entre migración y pobreza aparece como una relación en ambos sentidos o de doble vía, donde el aumento de la primera detona el de la segunda y viceversa. Frente a esto adquiere un carácter fundamental la obligación estatal de garantizar progresivamente los derechos humanos, en ella se encuentra incluido el deber estatal de combatir la pobreza, reducir los niveles de exclusión y ampliar las oportunidades de desarrollo.

Se podría pensar en las consecuencias jurídicas que se desprenden de esta relación entre pobreza y migración. En ese sentido, la responsabilidad estatal se despliega en dos ámbitos, el interno y el internacional.

Por el lado interno, existe la responsabilidad estatal de proteger y garantizar el derecho a la vida digna de las personas sujetas a la jurisdicción de los Estados; correlativo a este derecho prevalece la obligación de los Estados de diseñar políticas públicas y económicas eficaces para el combate y erradicación de la pobreza, así como de los factores que la detonan o agudizan (por ejemplo, corrupción o impunidad).

En el orden internacional, los Estados deben proveer protección a sus nacionales en el exterior, sobre todo considerando que las personas migrantes indocumentadas se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.

Es pertinente plantear una pregunta: el ser pobre en el país de origen de esa misma persona es equivalente a ser pobre en un país diferente al de la nacionalidad. La respuesta claramente es negativa ya que la persona pobre que se encuentra en un país extranjero sabiéndose en falta al permanecer en él irregularmente tiene menores posibilidades de circulación y empleo en virtud de su status indocumentado, lo cual agrava su vulnerabilidad y la expone a sufrir más violaciones a sus derechos humanos. No es lo mismo ser pobre en

⁹⁷ Recomendaciones del ACNUR a la Conferencia Ministerial sobre el proceso Euro Africano sobre Migración y Desarrollo (Paris, 20-21 de octubre del 2008), disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6687.pdf> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

mi país que ser pobre en un país distinto al de mi nacionalidad y en el que permanezco infringiendo la normatividad administrativa. Con ello se refrenda la necesidad de diseñar acciones específicas y medidas afirmativas para la protección efectiva de las personas migrantes irregulares en razón de la agravada vulnerabilidad a la que se encuentran sujetas.

Es importante cerrar este apartado reiterando lo obvio: la condición humana no se pierde nunca. Sin embargo, la diferencia abismal entre las economías del sur y del norte, entre las democracias consolidadas y los regímenes en construcción, la opulencia y la miseria no solo cuestionan sino anulan esta afirmación.

Si bien se deben evadir ejercicios utópicos, existe la obligación de buscar opciones que fortalezcan la garantía de derechos: la condición humana no se pierde a pesar de que se carezcan de documentos migratorios, visados, pasaportes o permisos para el ingreso o permanencia en el territorio destino o de tránsito. La condición humana siempre permanece y el derecho debe cuidarla y preservarla en toda situación y circunstancia. Las obligaciones estatales son ineludibles.

4. El carácter “voluntario” de la migración irregular⁹⁸

Se comenzará este apartado retomando las palabras de Pablo Latorre: “Resulta incuestionable que la categoría social inmigrante es la peor valorada y que actualmente los inmigrantes han ocupado el lugar de quienes antes eran acreedores de esa minusvaloración social”.⁹⁹

Así, las personas migrantes son discriminadas y devaluadas en los países de tránsito y receptores. Incluso se genera un sentimiento entre la población nacional de apatía e indiferencia --en el mejor de los casos-- o rechazo y criminalización. La situación se

⁹⁸ Este apartado es una versión ampliada y actualizada retomada de: Morales Sánchez, Julieta, *Migración irregular...*, *op. cit.*, pp. 128-130.

⁹⁹ Latorre Rodríguez, Pablo, “El migrante como categoría jurídico-social y su tratamiento desde los poderes públicos” en Zuñiga Ortega, Alejandra Verónica *et. al.* (coords.), *Derecho y migración*, México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 55.

recruce cuando las migraciones son masivas, por ejemplo, las llamadas “caravanas migrantes”. En ese orden se ha afirmado que “los flujos que han ingresado a nuestro país en los últimos meses no son una invasión. Es un éxodo de personas que escapan de situaciones extremas, con el objeto de salvar sus vidas... en virtud de la conocida peligrosidad de la ruta migratoria”.¹⁰⁰

Si se vincula el problema de la pobreza con el fenómeno migratorio se puede entender que el desplazamiento de poblaciones, desde su territorio natal hacia algún destino en el país limítrofe o desarrollado, forma parte del proceso más amplio de movilidad geográfica de las poblaciones, ya sea a partir de la toma de decisiones individuales o como consecuencia de factores expulsivos-atractores entre naciones. Como se dijo, la pobreza puede ser causa, pero también efecto de las migraciones; además de que hay factores de rechazo y atracción que influyen en los procesos migratorios: pobreza y precarias condiciones de vida, por un lado y, por otro lado, demanda de mano de obra y mejores posibilidades laborales o de vida.

Sin embargo, estamos frente a un tipo de migración que empieza a adquirir distintos matices por los cuales hay que, al menos, relativizar su carácter voluntario. A continuación, se planteará la necesidad de cuestionar el carácter voluntario de la migración irregular.¹⁰¹

Las personas no migran para mejorar sus condiciones de vida, migran para sobrevivir. Se ven forzadas a migrar ante la falta de oportunidades, la falta de empleo, la falta de esperanza en su lugar de origen: “quienes migran, resistiendo a la marginación, abandonan

¹⁰⁰ Herrera Márquez, Alma Delia, “Migración en América del Norte: política migratoria mexicana desde la perspectiva de los derechos humanos”, en Chicharro Lázaro, Alicia, *Migración y derechos humanos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, p. 125.

¹⁰¹ Los siguientes párrafos fueron retomados de: Morales Sánchez, Julieta, “Migración irregular y derechos en América: análisis comparado desde la perspectiva de género” en Galeana, Patricia (coord.), *Historia comparada de las migraciones en las Américas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2014, pp. 401-402, disponible en: http://publicaciones.ipgh.org/publicaciones-ocasionales/Tomo-IV_Historia-Comparada-MIGRACIONES-en-las-Américas.pdf (fecha de consulta: 12 de junio de 2024).

su país huyendo de la miseria a la búsqueda de mejores condiciones de vida o esperando encontrar un mínimo de vida digna”.¹⁰²

Por lo que es conveniente cuestionar ese típico discurso que muestra un carácter voluntario del fenómeno migratorio (por el cual las personas “voluntariamente” migran). Este discurso no muestra que la voluntad, que ese supuesto consentimiento que las personas migrantes manifiestan a los traficantes (comúnmente llamados polleros) es un consentimiento viciado. Viciado por una estructura de Estado con políticas insuficientes en materia de educación y empleo; motivado por la creencia de que en los países desarrollados tendrán una mejor vida y un mejor futuro para ellos y su familia, cuando, en múltiples ocasiones, mueren en el intento de alcanzar el sueño de una vida digna.

Se debe de erradicar esa visión de la migración irregular como un atentado a la soberanía de los Estados, si es que aún existe. La migración indocumentada tiene orígenes diversos, si se quiere centrados en las precarias condiciones económicas, en la falta de desarrollo y de empleo, en la desigualdad e inequidad, en la brecha socio-económica y en las deficiencias estructurales de los países de origen, por un lado; y, por otro lado, en el envejecimiento de la población y la demanda de mano de obra barata por los países desarrollados, entre muchos otros factores. Pero, sin duda, la migración irregular evidencia un problema de desarrollo y no, se enfatiza el “no”, un problema de seguridad. Por el solo hecho de ser migrantes irregulares, las personas no son delincuentes, ni pretenden vulnerar la soberanía de los Estados para perjudicarlos,¹⁰³ simplemente buscan una vida mejor.

¹⁰² Pérez Tapias, José Antonio, *Del bienestar a la justicia. Aportaciones para una ciudadanía intercultural*, Madrid, Trotta, 2007, p. 143.

¹⁰³ Una excepción a esta afirmación lo constituye el terrorismo. En este sentido, es necesario enfatizar que la migración irregular no es terrorismo. Sin embargo, algunos Estados han utilizado como excusa el que terroristas ingresaron irregularmente a su territorio para justificar políticas migratorias violatorias de derechos humanos. A este respecto la Comisión IDH ha establecido que “entre las personas vulnerables a violaciones de los derechos humanos en la formulación y ejecución de medidas antiterroristas están las personas que se encuentran en el territorio de un Estado del que no son ciudadanos, incluidos los trabajadores migratorios, los refugiados y las personas que buscan asilo contra la persecución. La experiencia indica que las iniciativas internas e internacionales de los Estados en la lucha contra el terrorismo con frecuencia tienen efectos directos y negativos en los derechos e intereses de los extranjeros”. *Los derechos humanos de los solicitantes de asilo, refugiados y apátridas*, extractos seleccionados del *Informe sobre terrorismo y derechos humanos de la Comisión*

Además, la soberanía implica la obligación estatal de proteger a su población, pero también a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.

En conclusión, se estima que la migración irregular no constituye un atentado contra la soberanía, sino que se deberá configurar como una falta administrativa, una infracción a las leyes y políticas de inmigración de los Estados que, en ningún caso, ni bajo ninguna hipótesis, justifica la violación de los derechos humanos de las personas migrantes irregulares.

5. Criminalización de la migración, estado de necesidad¹⁰⁴ y populismo penal

El término populismo penal “ha venido utilizándose para calificar las tendencias expansionistas de la política criminal en los países desarrollados por lo menos desde los años 90”.¹⁰⁵ Bajo esa óptica se describiría, según Ferrajoli, una “política en materia de seguridad, dirigida a obtener consenso secundando el miedo y la demanda de medidas represivas con un uso coyuntural y demagógico del derecho penal”.¹⁰⁶

Se ha afirmado que “hay muchos problemas en la definición del Populismo Penal y uno de ellos, es el que arrastra el concepto del Populismo, que es un concepto extraordinariamente debatido en la vida social y política del siglo XX y en adelante”.¹⁰⁷

Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr, 22 octubre 2002, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1991.pdf> (fecha de consulta: 19 de septiembre de 2023).

¹⁰⁴ Este apartado es una versión ampliada y actualizada retomada de: Morales Sánchez, Julieta, *Migración irregular...*, op. cit., pp. 131-134. También cfr. Morales Sánchez, Julieta, “Migración y criminalización: paradojas del derecho penal” en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *La justicia penal en México. Balance de dos décadas (2000-2020)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021, pp. 51-68, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6577/40.pdf> (fecha de consulta: 12 de junio de 2024).

¹⁰⁵ Cigüela Sola, Javier, “Populismo penal y justicia paralela: un análisis político-cultural”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 22-12 (2020), disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/22/recpc22-12.pdf> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

¹⁰⁶ Ferrajoli, Luigi, *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Trotta, 2011, p. 67.

¹⁰⁷ Gómez, Andrés y Proaño, Fernanda, Entrevista a Máximo Sozzo: “Qué es el populismo penal?”, *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, núm. 11, Quito, marzo, 2012, p. 118, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656551011.pdf> (fecha de consulta: 19 de septiembre de 2023).

En la realidad mexicana es preciso plantear por qué ha emergido con fuerza el populismo penal: “una de las razones que podrían explicar --que no justificar-- el uso abusivo del derecho penal radica en el deplorable estado de cosas actual, caracterizado por una violencia desbocada y una inseguridad rampante por todo el territorio nacional”.¹⁰⁸

Se ha afirmado que el populismo penal en su genética “se compone de la mezcla de miedo y demagogia, alimentada por el miedo y la inseguridad social”.¹⁰⁹ Por lo que “utilizar el derecho penal para infundir miedo o, en el mejor de los casos, pretender tranquilizar el reclamo social no deja de ser una medida tan extrema como inútil, amén de poner en evidencia la debilidad o incompetencia de los órganos estatales para garantizar condiciones mínimas de seguridad y paz social”.¹¹⁰

En suma, cuando se habla de populismo penal o punitivo “se está haciendo referencia a una tendencia político criminal, lo que equivale a decir una serie de acciones, medidas y estrategias seguidas por la autoridad a propósito de una determinada problemática criminal, lo que no significa necesariamente que sea la mejor reacción o la más adecuada, desde el punto de vista de su eficacia, su fundamento teórico y su apego a la norma constitucional”.¹¹¹

En algunos países, las personas migrantes irregulares, pobres por lo general --que buscan mejorar sus condiciones de vida y oportunidades--, son consideradas como delincuentes por violar las normas de migración del país al que ingresan. Los gobiernos olvidan que, en la mayoría de los casos, los migrantes sólo buscan incorporarse en actividades productivas que les permitan vivir y enviar dinero a sus familias; o pasar desapercibidas en

¹⁰⁸ Vidaurri Aréchiga, Manuel, “El populismo penal. Expresión del (mal) uso del derecho penal”, en Vidaurri Aréchiga, Manuel (dir.), *Indagaciones en torno al populismo penal en México*, México, Tirant lo Blanch, 2020, p. 207.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 208.

¹¹⁰ *Ibidem*, pp. 208 y 209.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 209.

su travesía por el país de tránsito.¹¹² Como se dijo, los migrantes irregulares, por el solo hecho de su incursión indocumentada, no son delincuentes.

Hay que eliminar la situación de necesidad de la persona migrante reconociéndole el mínimo vital que le corresponde como ser humano. Si no es así estaremos ante un estado de necesidad que puede justificar, en algunos casos, las conductas violatorias de la normatividad migratoria, como se verá *infra*. Por lo que la persona migrante se encontraría exenta de responsabilidad a pesar de haber vulnerado el ordenamiento jurídico del Estado receptor.¹¹³

El migrante, igual que sucede con el nacional del país de origen que se encuentra en un estado de necesidad, no puede ser acusado de actuar del único modo en el que puede actuar como ser humano obligado a satisfacer sus necesidades vitales mínimas.¹¹⁴

Se sabe que este aspecto es controvertido. Sin embargo, se planteará con el único fin de cuestionar las reacciones que los Estados tienen frente a la migración irregular. En efecto la migración irregular implica una conducta ilícita pero dicha ilicitud no debe sancionarse penalmente ya que se trata de una falta administrativa y su penalización iría en contra de cualquier idea de derecho penal mínimo.

Adicionalmente, se debe considerar que la voluntad del migrante indocumentado, si bien no está determinada, al menos está cercada o presionada por diversos factores --entre ellos los económicos o laborales, desempleo, diferencial de salarios, pobreza, etcétera-- que hacen que la decisión que se toma no sea la más feliz o deseada para la persona. Bajo una idea de derecho penal mínimo y derecho penal democrático --y a pesar de saber que la decisión es potestativa de cada Estado-- la incursión indocumentada de una persona no debe ser penalizada; por tanto, la inmigración irregular no es un delito y al utilizar el argumento anterior no se pretende justificar un delito.

¹¹² Es claro que, en algunos casos, los migrantes irregulares no pretenden los fines anteriores y sí representan un peligro para la salud o seguridad de los habitantes de los países a los que ingresan; sin embargo, se debe cuidar que estos aspectos sean reales y no basados en criterios xenófobos o discriminatorios.

¹¹³ Miraut Martín, Laura, “Los objetivos de las políticas de inmigración”, en Miraut Martín, Laura (ed.), *Justicia, Migración y Derecho*, Madrid, Dykinson, 2004, p. 336.

¹¹⁴ *Idem*.

Para que una conducta pueda ser atribuida a su autor, es necesario que en el caso concreto pudiera exigírsele haber actuado conforme a la ley. Por lo que no puede efectuarse un juicio de reproche a una persona que actúa antijurídicamente en circunstancias de motivación extrema --o desesperación-- que minaron su propia autodeterminación. Independientemente de la teoría en la que se base el análisis (teoría de la diferenciación-- estado de necesidad exculpante y estado de necesidad justificante-- o teoría unitaria)¹¹⁵ lo importante es visualizar, con atrevimiento académico, si una persona migrante al violentar la legislación migratoria de un país actúa por estado de necesidad y para ello se recurrirá a una proyección de los posibles elementos que éste implica:¹¹⁶

- a) La existencia de un bien en peligro. En este caso se puede decir que el bien en peligro es la vida, la integridad física o la salud de los migrantes o de sus familiares. Debido a que la falta de condiciones dignas de vida al interior de los países de origen de los migrantes ocasiona que éstos no tengan acceso a un empleo ni a alimentación adecuada, asimismo en caso de enfermedad no se cuenta con el dinero suficiente para comprar medicinas --y peor aún-- ni con la infraestructura para consultar a un médico (en virtud de que en muchas comunidades de países de origen migratorio los médicos solamente se encuentran en centros urbanos o son costosos).
- b) Acción que tenga como fin la salvación del bien jurídico. El paso irregular de las fronteras de un Estado, con lo que se busca rescatar o preservar la vida, integridad física o salud del migrante indocumentado o de su familia.
- c) Necesidad del medio empleado. En este caso, no existen muchos medios alternos a los que se pueda recurrir. Uno de ellos quizás, sería la comisión de delitos (como robo, por ejemplo) por parte del migrante para sufragar los gastos de un familiar enfermo o para dar de comer a su familia, a manera de ejemplos. Como se puede

¹¹⁵ Ramos Rivera, José Luis, “Estado de necesidad en la legislación penal mexicana”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Nueva Serie, año XXIII, núm. 69, mayo-agosto 1990, pp. 945-947.

¹¹⁶ *Cfr. Idem.*

visualizar el medio menos nocivo posiblemente sería el hecho de migrar irregularmente.

- d) Ausencia del deber de sacrificio. En efecto los ciudadanos de un Estado no tienen ningún deber de “esperar la muerte” en el territorio de su país debido a la ausencia de oportunidades o por la existencia de condiciones precarias de subsistencia.
- e) Ausencia de provocación intencionada. Claramente los migrantes no originan las condiciones precarias de subsistencia al interior de los países de origen migratorio, como es el caso de México. El origen de estas condiciones radica en problemas estructurales.

El estado de necesidad, entonces, justifica las conductas y las convierte en acciones legítimas no punibles a pesar de que se desarrollaron en contravención al derecho.

Como se dijo, aunque lo anterior es muy discutible pudiera ser válido para casos concretos y particulares de personas migrantes. No se pretendió hacer aquí una afirmación generalizadora, sino sólo plantear una reflexión ante la realidad latente y creciente de la migración irregular.

6. Nacionalidad y migración: dilemas a la universalidad de los derechos humanos

En este momento y por cuestiones de extensión, se planteará someramente un cuestionamiento a algunas figuras arraigadas en los órdenes jurídicos. Hay que realizar “la reformulación de determinados presupuestos teóricos e institucionales que hasta ahora han sido considerados básicos --los conceptos de nación y de ciudadanía, los criterios para la adquisición de la nacionalidad o el alcance de determinados derechos-- es una tarea imprescindible”.¹¹⁷

Generalmente los ordenamientos domésticos diferencian entre nacionales y extranjeros. Así, “desde la edificación primigenia de los países se constituyó una credencial

¹¹⁷ Latorre Rodríguez, Pablo, “El migrante como categoría...”, *op. cit.*, p. 61.

estatal denominada ciudadanía, misma que incluye la maximización de derechos, tutela y protección para los individuos que cuenten con dicha membresía”.¹¹⁸

Jorge Bustamante observa que la distinción que el Estado hace sobre quien es un nacional y quien es extranjero, se convierte en un criterio de desigualdad entre nacionales y extranjeros que se ve sancionado por el Estado al dar un trato desigual a nacionales y extranjeros, equivalente a un acceso diferencial a los recursos públicos que favorece al nacional. De lo anterior surge una condición de vulnerabilidad¹¹⁹ de los migrantes, que los hace susceptibles de violaciones a sus derechos humanos en el país receptor.¹²⁰

¹¹⁸ Breceda Pérez, Jorge Antonio y Murillo Martínez, Carlos, “Análisis holístico de la ciudadanía, un privilegio estatal que excluye a la extranjería. Ciudadanía bajo una estructura global: la esperanza del migrante”, en Martínez Almanza, María Teresa (coord.), *Migración: una mirada multidisciplinar*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 72.

¹¹⁹ Bustamante define a la vulnerabilidad estructural como la “condición de impotencia que se deriva de una asimetría de poder frente a otros que es sancionada por el Estado”. Y habla también de la vulnerabilidad cultural que se integra por el “conjunto de valores, ideas, prejuicios, ideologías, xenofobias y racismos que se van generando en la sociedad huésped acerca de los extranjeros-inmigrantes, que retroalimentan la vulnerabilidad estructural”. *Cfr.* Bustamante, Jorge, “La paradoja de la autolimitación de la soberanía: derechos humanos y migraciones internacionales” en *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Los derechos de los migrantes*, fascículo 5, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, p. 29.

¹²⁰ *Cfr.* Morales Sánchez, Julieta, Fascículo *Derechos de los migrantes en el Sistema Interamericano*, Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, p. 26.

Así, la nacionalidad¹²¹ se ha convertido en una institución de exclusión¹²² y discriminación, ya que es un requisito indispensable para que las personas puedan gozar y ejercer sus derechos.¹²³

Los derechos derivan de la dignidad humana, lamentablemente están siendo supeditados, en su goce y ejercicio, a una nacionalidad. Por lo que aquellas personas que están imposibilitadas para adquirir la nacionalidad del Estado en el que residen -legal o “ilegalmente”- no tienen la posibilidad de reclamar el goce y ejercicio de sus derechos.

Ha surgido entonces una contradicción entre “el universalismo de los derechos fundamentales y su realización en los límites estatales a través de la ciudadanía”.¹²⁴ Lo que necesitan las personas es “gozar de sus derechos como seres humanos, no como ciudadanos de un país”.¹²⁵ En consecuencia, “la nacionalidad no debe ser considerada como un criterio aceptable para la diferenciación”.¹²⁶

¹²¹ Ibarra Palafox sostiene que es la ciudadanía la que se configura como una institución de exclusión; sin embargo, en este estudio, se entiende que para el caso de México y la mayoría de países latinoamericanos la nacionalidad comprende a la ciudadanía (es decir, todos los ciudadanos son nacionales, pero no todos los nacionales son ciudadanos; además de que la principal exigencia de los migrantes se refiere fundamentalmente al goce y ejercicio de sus derechos civiles, los cuales son otorgados a todos los nacionales aunque no sean ciudadanos). Se entiende que la postura adoptada por Ibarra Palafox es consecuencia de que la diferenciación entre ciudadanía y nacionalidad no existe en algunos países, en donde sólo se habla de ciudadanía. Por lo anterior, si el presente trabajo es leído por una persona en cuya tradición jurídica no exista la diferenciación antes mencionada, la expresión correcta es: “la ciudadanía se ha convertido en una institución de exclusión”. Cfr. Ibarra Palafox, Francisco, *Minorías etnoculturales y Estado nacional*, México, UNAM, 2005, pp. 164 y 188.

¹²² Carbonell afirma que “con base en la ciudadanía se siguen manteniendo inaceptables discriminaciones y desigualdades basadas en un accidente tan coyuntural como puede ser el lugar de nacimiento”. Cfr. Carbonell, Miguel, “¿Se justifican las fronteras en el siglo XXI?”, en *Este país. Tendencias y opiniones*, núm. 189, diciembre 2006, p. 5.

¹²³ Morales Sánchez, Julieta, “Derechos humanos y migraciones: paradojas...”, *op. cit.*, p. 94.

¹²⁴ Ferrajoli, Luigi, “Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, en Carbonell, Miguel y Vázquez, Rodolfo (comps.), *Estado constitucional...*, *op. cit.*, pp. 315 y 316.

¹²⁵ García Quiñones, Rolando y Montes Rodríguez, Norma, “La migración internacional en el nuevo escenario. El dilema de las fronteras”, en *Revista de la Universidad de la Habana*, La Habana, 254/255, segundo semestre 2001-primer semestre 2002, p. 197.

¹²⁶ Peces-Barba, Gregorio, *Educación para la ciudadanía y derechos humanos*, Madrid, Espasa, 2007, p. 198.

Supeditar el goce y ejercicio de los derechos humanos a una nacionalidad o ciudadanía, constituye una restricción a la dignidad humana.¹²⁷ Sin pretender caer aquí en una petición de principio, es válido afirmar que si los derechos humanos tienen su origen en la dignidad que cada persona posee, los Estados están obligados a garantizar dichos derechos. Claramente esos derechos pueden ser restringidos legalmente pero no suspendidos de manera arbitraria o discrecional y, más aún, el Estado debe diseñar mecanismos para prevenir y sancionar la violación a los derechos humanos de cualquier persona sujeta a su jurisdicción. Cualquier acción u omisión del Estado en este sentido atenta contra la dignidad humana. Así, todas las personas poseen la misma dignidad por el sólo hecho de ser humanos. Como se dijo, la dignidad no está condicionada por un trámite administrativo, ni por un documento, ni por una calidad migratoria. En consecuencia, todo Estado tiene la obligación de garantizar, a cualquier persona que se encuentre en su territorio, el goce y ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, qué papel desempeña el Derecho frente a los derechos de las personas migrantes. Danilo Zolo afirma que la contestación en forma de expulsiones y persecuciones, o a través de la negación de la calidad de sujetos a los inmigrantes, por parte de las “ciudadanías amenazadas” por la presión migratoria, “está escribiendo y parece destinada a escribir en los próximos decenios las páginas más luctuosas de la historia civil y política de los países occidentales”.¹²⁸

Javier de Lucas señala que la dicotomía ciudadano/extranjero se asienta sobre dos supuestos: la construcción del Estado nacional y la homogeneidad social derivada de la coyuntural (esporádica y aún limitada en el tiempo) presencia del extranjero en la

¹²⁷ Los siguientes párrafos fueron retomados de: Morales Sánchez, Julieta, “Derechos humanos y migraciones: paradojas y reformulaciones en 2017”, *Ciencia Jurídica*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, vol. VI, no.1, año 6, núm.11, enero-junio 2017, pp. 91-118, disponible en: <https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/225/207> (fecha de consulta: 12 de junio de 2024).

¹²⁸ Zolo, Danilo, “La strategia della cittadinanza”, en Zolo, Danilo (ed.), *La Cittadinanza. Appartenenza, identità diritti*, 2ª. Ed., Roma-Bari, Laterza, 1999, p. 42; Carbonell, Miguel, *Dilemas de la democracia constitucional*, México, Porrúa, Cámara de Diputados, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, 2009, pp. 64 y 65.

composición social. Hoy ninguno de esos dos supuestos se mantiene incólume¹²⁹ y por ello se tendrían que generar renovadas propuestas en materia migratoria y un abordaje jurídico distinto.

7. A manera de conclusiones

Las políticas, regulación y propuestas sobre la gestión de la inmigración (o de los flujos migratorios), dependen de la visión de la inmigración que se tenga, de cómo se conciba al fenómeno. Y el problema es la “miopía” que impera en algunos --o muchos-- gobiernos para reconocer la realidad migratoria y sus causas.

Es necesario que, al concluir el primer cuarto del siglo XXI, se centralice a la migración como cuestión de desarrollo --no de seguridad--; y como una de las cuestiones políticas clave y no como un asunto periférico que se trata de gestionar mediante políticas sectoriales de migración. Se requiere de forma urgente otra mirada y un abordaje distinto de la inmigración indocumentada despojada de prejuicios y dando prioridad a la observancia de los derechos humanos.

De Lucas enfatiza la necesidad de tener un enfoque *realista* que exige ante todo conocer la realidad de la inmigración actualmente. Y ello supone como mínimo “comenzar por entender las características del fenómeno de la inmigración, y también exige escuchar, aprender del otro punto de vista, el de los protagonistas de los procesos migratorios”.¹³⁰

Una parte de esta realidad la compone el contexto actual que define o motiva a la migración. Lo anterior no representaría un problema si ésta se produjera de forma libre y documentada; sin embargo, como se dijo, hoy se observa una cruenta realidad de migraciones forzadas e irregulares causadas por la pobreza, el desempleo, los conflictos y muchos motivos

¹²⁹ De Lucas, Javier, *El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*, Madrid, Temas de Hoy, 1994, p. 135; y Carbonell, Miguel, *Dilemas...*, *op. cit.*, p. 65.

¹³⁰ De Lucas Martín, Javier, “Cómo introducir el principio de justicia en las políticas de inmigración”, en Miraut Martín, Laura (ed.), *Justicia...*, *op. cit.*, pp. 15 y 16.

más de compleja enunciación. Y la respuesta ha sido el populismo penal, la amenaza, la criminalización *de facto*, la discriminación y la violación a los derechos humanos de las personas migrantes.

Se concluirá este trabajo con la siguiente idea que refleja la complejidad de la problemática que se aborda en esta investigación:

Los migrantes indocumentados forman parte de un Tercer Mundo transnacional de personas que está creciendo, que no constituye una circunscripción electoral para efectos de procesos políticos a nivel nacional, que se mueve en una tierra de nadie desde el punto de vista jurídico, y que vive experiencias vitales modeladas por el lado oscuro de una economía global creciente, cuyas iniquidades son en un parte garantizadas por la existencia de las fronteras nacionales y los poderes coercitivos de los Estados que las vigilan. Por ello, los migrantes indocumentados revelan las contradicciones más profundas entre los poderes excluyentes de la soberanía y la política cosmopolita de los derechos destinada a proteger las nuevas vulnerabilidades transnacionales frente a las nuevas impunidades transnacionales.¹³¹

Fuentes de consulta

ALEGRE MARTÍNEZ, Miguel Ángel, *La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento constitucional español*, León, Universidad de León, 1996.

ARAGÓN REYES, Manuel, *Constitución y democracia*, Madrid, Tecnos, 1989.

CARBONELL, Miguel, *Dilemas de la democracia constitucional*, México, Porrúa, Cámara de Diputados, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, 2009.

¹³¹ De Sousa Santos, Boaventura, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, trad. Carlos Lema Añon, Madrid, Trotta, 2009, p. 368.

- CHICHARRO LÁZARO, Alicia, *Migración y derechos humanos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.
- CORTÉS RODAS, Francisco y Giusti, Miguel, *Justicia global, derechos humanos y responsabilidad*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2007.
- DE LUCAS, Javier, *El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*, Madrid, Temas de Hoy, 1994.
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, trad. de Carlos LEMA AÑÓN, Madrid, Trotta, 2009.
- DI CASTRO, Elisabetta (coord.), *Justicia, desigualdad y exclusión. Debates contemporáneos*, México, UNAM, 2009.
- DIEZ-PICAZO, Luis, *Sistema de Derechos Fundamentales*, Madrid, Civitas, 2003.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco (coord.), *Dignidad de la persona, derechos fundamentales, justicia constitucional y otros estudios de Derecho público*, Madrid, Dykinson, 2008.
- FERRAJOLI, *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Trotta, 2011.
- GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Ignacio, *Dignidad de la persona y derechos fundamentales*, Madrid, Marcial Pons, 2005.
- IBARRA PALAFOX, Francisco, *Minorías etnoculturales y Estado nacional*, México, UNAM, 2005.
- LUCAS VERDÚ, Pablo, *Estimativa y política constitucionales*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1984.
- MARTÍNEZ ALMANZA, María Teresa (coord.), *Migración: una mirada multidisciplinar*, México, Tirant lo Blanch, 2021.
- MIRAUT MARTÍN, Laura (ed.), *Justicia, Migración y Derecho*, Madrid, Dykinson, 2004.
- MORALES SÁNCHEZ, Julieta, *Migración irregular y derechos humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2018.

- OEHLING DE LOS REYES, Alberto, *La dignidad de la persona. Evolución histórica-filosófica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2010.
- PECES-BARBA, Gregorio, *Educación para la ciudadanía y derechos humanos*, Madrid, Espasa, 2007.
- PÉREZ TAPIAS, José Antonio, *Del bienestar a la justicia. Aportaciones para una ciudadanía intercultural*, Madrid, Trotta, 2007.
- PRIETO ÁLVAREZ, Tomás, *La dignidad de la persona. Núcleo de la moralidad y el orden público, límite al ejercicio de libertades públicas*, Navarra, Thomson, Civitas, Caja de Burgos, 2005.
- SCHNEIDER, Hans Peter, *Democracia y Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1991.
- SOLANA, Fernando (coord.) *América Latina XXI: ¿Avanzará o retrocederá la pobreza?*, México, Parlamento Latinoamericano, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- VALCÁRCEL, Amelia, *Ética para un mundo global. Una apuesta por el humanismo frente al fanatismo*, Madrid, Temas de Hoy, 2002.
- VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel (dir.), *Indagaciones en torno al populismo penal en México*, México, Tirant lo Blanch, 2020.
- WILLIAMS, Lucy A., *International Poverty Law: An Emerging Discourse*, London, CROP International Studies in Poverty Research, Editorial Zed Books, 2006.
- ZUÑIGA ORTEGA, Alejandra Verónica *et. al.* (coords.), *Derecho y migración*, México, Tirant lo Blanch, 2022.

Eliminación de los derechos antidumping en los procesos de integración económica. La zona de libre comercio de américa del norte

Patiño Manffer Ruperto¹³²

RESUMEN: En el presente trabajo el autor analiza, desde el punto de vista de la teoría económica de la integración, la creación de la Zona de Libre Comercio de América del Norte, que, por su naturaleza y funcionamiento, al crearse cadenas de valor y de producción, provocan que se diluya el concepto *producción nacional* para ser sustituido por el de *producción regional* y, en consecuencia, en opinión del autor, en el comercio regional no deberían aplicarse derechos *antidumping*.

PALABRAS CLAVE: Derechos antidumping, integración económica, zona de libre comercio de américa del norte (TLCAN), obligaciones jurídicas y medidas antidumping.

ABSTRACT: In this work the author analyzes, from the point of view of the economic theory of integration, the creation of the North American Free Trade Zone, which due to its nature and operation, by creating value and production chains, They cause the concept of national production to be diluted to be replaced by that of regional production and, consequently, in the author's opinion, anti-dumping duties should not be applied to regional trade.

KEYWORDS: Antidumping duties, economic integration, north american free trade area (NAFTA), legal obligations, antidumping measures.

SUMARIO: I. Introducción; II. Condición Jurídica de la Zona de Libre Comercio de América del Norte; III. Condición Económica de la Zona de Libre Comercio de América del Norte; IV. Obligaciones jurídicas que deben cumplir los estados que constituyen una zona de libre comercio; V.

¹³² Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la UNAM, ex director de la misma (2008 – 2012) y actual panelista del T – MEC.

Eliminación de los derechos antidumping en la Zona de Libre Comercio de América del Norte; VI. Las medidas antidumping en otros procesos de integración; VII. Reflexiones Finales; VIII. Fuentes Selectas.

I. Introducción.

En este artículo tenemos como objetivo presentar, desde una visión académica¹³³, la necesaria revisión de la existencia y aplicación de medidas antidumping (en México cuotas compensatorias), a las mercancías que se producen y se comercializan al interior de la Zona de Libre Comercio de América del Norte, toda vez que, por tratarse de un proceso de integración (aunque en una etapa muy preliminar), en la que se forman cadenas de valor y de producción¹³⁴, el concepto “producción nacional” que resulta esencial para la aplicación de medidas *antidumping*, en la zona de libre comercio se diluye y se transforma en “producción regional”, es decir, son mercancías que se producen o transforman al interior de la Zona de Libre Comercio, por ejemplo, una parte de la fabricación de una mercancía puede realizarse en territorio mexicano y otra parte en territorio de los Estados Unidos e inclusive puede terminarse en Canadá, o viceversa, por lo que como ha quedado mencionado, el concepto básico que da sustento a la aplicación de medidas *antidumping* que es el de “producción nacional” se desdibuja o diluye para transformarse en el concepto “producción regional”.

Por esta razón resulta contrario a los objetivos de impulsar la integración de la región, así como su productividad y competitividad, la aplicación de medidas antidumping que, además, no

¹³³ Los argumentos y opiniones que se contiene en este documento están dirigidos a personas que tienen información previa y comprenden el funcionamiento de las reglas del comercio internacional, a partir de los acuerdos que administra la Organización Mundial de Comercio y del funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Regionales o Tratados de Libre Comercio.

¹³⁴ Una cadena de valor describe el amplio rango de actividades de producción que una empresa y sus trabajadores emprenden para desarrollar un producto desde materia prima a producto final.

están permitidas por las reglas de la Organización Mundial de Comercio, específicamente por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 47/94 (en lo sucesivo GATT, por sus siglas en inglés).¹³⁵ En todo caso, sugerimos que al interior de la región se apliquen, cuando se den las condiciones para ello, leyes de competencia o antimonopolios.

Desde luego no desconocemos que en la versión final del T-MEC se incluye el capítulo 10 Remedios Comerciales, que en su sección B desarrolla todo un apartado sobre Derechos *Antidumping* y Compensatorios, y que, en todo caso, en el artículo 10.5, se hace una remisión a los derechos y obligaciones que los tres países signatarios tienen conforme al artículo VI del GATT, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC (Subvenciones y Medidas Compensatorias).

Llama la atención, sin embargo, que conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 10.5 del tratado, se deja a la discrecionalidad de las Partes (los estados) el derecho de iniciar procedimientos sobre derechos *antidumping* o compensatorios, tal como se enuncia a continuación:

Artículo 10.5 del T-MEC

1...

2. Salvo lo dispuesto en el Anexo 10-A (Prácticas Relacionadas con los Procedimientos sobre Derechos Antidumping y Compensatorios), nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de conferir derechos o imponer obligaciones a las Partes con respecto a procedimientos sobre derechos antidumping o compensatorios o medidas tomadas de conformidad con el Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping o el Acuerdo SMC¹³⁶.

¹³⁵ Véase los artículos XXIV, párrafos 5 y 8 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 47/94) y el artículo V, párrafo 1 del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, así como el artículo 317 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aún vigente en junio de 2020, que será sustituido por el T-MEC a partir del 1 de julio de 2020.

¹³⁶ Gob.mx, “Capítulo 10 remedios comerciales Sección A: Salvaguardias”, [en línea], <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465792/10ESPRemediosComerciales.pdf>>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

Es decir, conforme a dicha disposición, las autoridades investigadoras no están obligadas a establecer medidas *antidumping* aún si se actualizan todos los supuestos establecidos por el Acuerdo, como lo son: la existencia de importaciones realizadas a precios inferiores a su valor normal y la existencia de daño o amenaza de daño a la producción nacional del país importador.

El establecimiento de derechos *antidumping* siempre es una facultad discrecional de las autoridades investigadoras, tal como se establece en el artículo 9 del Acuerdo *Antidumping*, que en la parte conducente dispone:

Parte I: Artículo 9

Establecimiento y percepción de derechos antidumping

9.1 La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional¹³⁷.

Finalmente, debo aclarar que, como producto de esta investigación y con apoyo en muchos años de experiencia teórica y práctica en el campo de las investigaciones *antidumping* que se han realizado tanto en México, como en Canadá y en los Estados Unidos⁴, considero que las disposiciones vigentes en materia de derechos *antidumping* que se aplican en los tres países califican, sin duda, como reglamentaciones comerciales restrictivas, por lo que es aplicables el

¹³⁷ WORLD TRADE ORGANIZATION, “Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros Y Comercio de 1994” [en línea], <https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

mandato derivado del artículo XXV, párrafo 8 del GATT¹³⁸, que ya hemos comentado. Bastaría con revisar las estadísticas sobre los resultados en las operaciones comerciales a las que se les aplican cuotas compensatorias en México (derechos o medidas *antidumping* en Canadá y en los Estados Unidos), para constatar que, en general, a partir de la imposición de dichas medidas, los importadores de las mercancías afectadas dejan de importar las mismas o cambian de proveedor o de origen, salvo en el caso de empresas vinculadas que no tiene otra opción que cumplir con el pago de la medida *antidumping* para continuar realizando sus operaciones.

Por esta razón consideramos que para proteger e impulsar las cadenas de valor de la zona de libre comercio, las autoridades investigadoras deberían actuar con mucha cautela al resolver una investigación *antidumping* y determinar, excepcionalmente, la aplicación de derechos *antidumping* (cuotas compensatorias en México).

Veamos ahora el resultado de nuestra investigación.

II. Condición Jurídica de la Zona de Libre Comercio de América del Norte

1) El punto de partida para nuestro análisis, lo ubicamos en el sistema jurídico del comercio internacional que administra la Organización Mundial de Comercio (OMC, en lo sucesivo)) y específicamente en el principio fundamental que se enuncia como *NO DISCRIMINACIÓN* en el trato comercial entre los países que participan en dicho sistema. Este principio se enuncia en el artículo primero del GATT, que dispone:

Artículo I: Trato general de la nación más favorecida

Con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de

¹³⁸ WORLD TRADE ORGANIZATION, “Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947)” [en línea], <https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

importaciones o exportaciones, con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y con respecto a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III¹³⁹, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado. (énfasis añadido)

2) Evitar la discriminación comercial entre los mercados que participan en el comercio mundial tiene, entre otros objetivos, asegurar que todos los agentes comerciales (exportadores e importadores) que acuden al mercado internacional tengan las mismas condiciones de acceso a los mercados, sin restricciones u obstáculos injustificados y con tasas arancelarias (impuestos aplicados a la importación) cada vez más bajas, condiciones que son negociadas y convenidas en las rondas comerciales multilaterales que se celebran periódicamente, bajo el patrocinio, a partir de 1994, de la OMC, y en las que todos los estados ofrecen y obtienen concesiones comerciales, bajo el principio que se enuncia como *quid pro quo*, en su acepción de intercambio comercial.

3) Este importante principio (no discriminación) tiene, sin embargo, algunas excepciones, y es justamente una de ellas la que deseamos analizar.

4) En efecto, en el artículo XXIV, párrafo 5 del GATT y en el artículo V, párrafo 1, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), se autorizan los acuerdos que tengan como objetivo la creación de zonas de libre comercio y uniones aduaneras, al reconocer a dichas figuras como expresiones de un proceso de integración económica. Dichos artículos, en la parte conducente, disponen lo siguiente:

En el GATT

Artículo XXIV, párrafo 5.

¹³⁹ *Idem.*

Por consiguiente, las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán, entre los territorios de las partes contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, así como tampoco la adopción de un acuerdo provisional necesario para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a condición de que:

- a) en el caso de una unión aduanera o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una unión aduanera, los derechos de aduana que se apliquen en el momento en que se establezca dicha unión o en que se concierte el acuerdo provisional no sean en conjunto, con respecto al comercio con las partes contratantes que no formen parte de tal unión o acuerdo, de una incidencia general más elevada, ni las demás reglamentaciones comerciales resulten más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la unión antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según sea el caso;
- b) en el caso de una zona de libre comercio o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una zona de libre comercio, los derechos de aduana mantenidos en cada territorio constitutivo y aplicables al comercio de las partes contratantes que no formen parte de tal territorio o acuerdo, en el momento en que se establezca la zona o en que se concierte el acuerdo provisional, no sean más elevados, ni las demás reglamentaciones comerciales más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la zona antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según sea el caso¹⁴⁰; y
- c)

En el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS)

Artículo V Integración económica, párrafo 1.

1. El presente Acuerdo no impedirá a ninguno de sus Miembros ser parte en un acuerdo por el que se liberalice el comercio de servicios entre las partes en el mismo, o celebrar un acuerdo de ese tipo, a condición de que tal acuerdo:
 - a) tenga una cobertura sectorial sustancial, y
 - b) establezca la ausencia o la eliminación, en lo esencial, de toda discriminación entre las partes, en el sentido del artículo XVII, en los sectores comprendidos en el apartado a), por medio de:
 - i) la eliminación de las medidas discriminatorias existentes, y/o
 - ii) la prohibición de nuevas medidas discriminatorias o que aumenten la discriminación,

¹⁴⁰ *Idem.*

ya sea en la fecha de entrada en vigor de ese acuerdo o sobre la base de un marco temporal razonable, excepto por lo que respecta a las medidas permitidas en virtud de los artículos XI, XII, XIV y XIV bis¹⁴¹.

Es con base en estas disposiciones que fue posible crear la Zona de Libre Comercio de América del Norte en 1994, mediante la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), sustituido, ahora, por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá, que en México identificamos como T-MEC¹⁴².

III. Condición Económica de la Zona de Libre

1) De acuerdo con la teoría económica generalmente aceptada, una zona de libre comercio se reconoce como una etapa de un proceso de integración económica que puede iniciarse mediante la suscripción de acuerdos comerciales preferenciales y evolucionar paulatinamente hacia niveles más complejos de la integración; por ejemplo:

- a) La creación de áreas o zonas de libre comercio,
- b) El establecimiento de uniones aduaneras,
- c) La constitución del Mercado Común,
- d) El establecimiento de la Unión Económica,
- e) Y en la etapa final de la integración económica, el establecimiento de la Unión Monetaria.

2) La integración económica

¹⁴¹ WORLD TRADE ORGANIZATION, “Anexo 1B Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios” [en línea], <https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/26-gats.pdf>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

¹⁴² El artículo 101 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) dispone: Artículo 101. Establecimiento de la zona de libre comercio. Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, establecen una zona de libre comercio y en el artículo 1.1 del T-MEC se dispone: Artículo 1.1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio. Las Partes, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS, establecen una zona de libre comercio. Y en ambos acuerdos se incluye la siguiente disposición: Artículo 1.2: Relación con Otros Acuerdos Cada Parte confirma sus derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos en los cuales esa Parte y otra Parte sean parte.

De la abundante bibliografía especializada en que se aborda el tema de la integración económica, consideramos que la aportación del economista Juan Tugores Ques es la que mejor ilustra el concepto que deseamos compartir. Este autor, a partir de plantearse la interrogante ¿Qué es la integración económica?, nos propone la siguiente respuesta:

Desde el punto de vista de la economía internacional, la integración económica ha sido concebida, por numerosos autores, como un proceso a través del cual se busca la unificación de dos o más economías, mercados nacionales, que previamente se encontraban funcionando de manera separada e individual; el objetivo de ésta fusión es formar un solo mercado (mercado común), cuya supuesta dimensión sería mucho más favorable e idónea para el intercambio comercial de los bienes y servicios producidos por ambas economías. Otros autores, manifiestan que “la integración económica es el proceso mediante el cual los países van eliminando los instrumentos o características que les confieren tratamientos diferenciales entre ellos: Disposición de un abanico de medidas arancelarias y no arancelarias, desplazamiento e intercambio de mercancías, de un país a otro, no así de factores productivos (trabajo y capital), adopción de políticas macro y micro con repercusión internacional, adopción de políticas monetarias y fiscales con efectos internos y externos y, una adopción de regímenes cambiarios que les permiten en mayor o menor medida hacer frente a sus compromisos internacionales”. Para llegar a este propósito, (la integración económica), se plantea que es necesario realizar la eliminación gradual de políticas, (arancelarias y no arancelarias), que obstaculizan el libre tránsito del intercambio comercial entre las economías involucradas. Esto con el fin de suprimir las características diferenciales de cada país, tales como: barreras comerciales, limitación al movimiento de factores productivos, adopción de políticas de competencia, industriales y tecnológicas que pudieran tener repercusión nacional e internacional.¹⁴³

¹⁴³ TUGORES QUES, Juan, *Economía internacional, globalización e integración regional*, 6ª. ed., Madrid, McGraw-Hill Interamericana, 2006.

IV. Obligaciones Jurídicas que deben cumplir los estados al crear una zona de libre comercio.

Conforme a las reglas del GATT

La zona de libre comercio, que es la etapa de la integración que deseamos abordar en esta investigación, se caracteriza por la eliminación de los derechos (impuestos y derechos) de aduana, la eliminación de todas las barreras no arancelarias injustificadas, así como de las reglamentaciones comerciales restrictivas.

Así lo establece el artículo XXIV, párrafo 8 que ordena lo siguiente:

8. A los efectos de aplicación del presente Acuerdo,

- a) ...
- b) se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio¹⁴⁴.

1) La eliminación de las reglamentaciones comerciales restrictivas

Para comprender el alcance de este mandato, incorporado en el párrafo 8 del artículo XXIV del GATT, es necesario recordar cada una de las excepciones contenidas en los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX del GATT.

Las únicas reglamentaciones restrictivas que pueden mantener vigentes los países integrantes de una zona de libre comercio son las siguientes:

El Artículo XI del GATT ordena la eliminación general de las restricciones cuantitativas y establece algunas excepciones, tales como aquellas que se tuviesen que aplicar para:

¹⁴⁴ WORLD TRADE ORGANIZATION, *op. cit.*, nota 6.

- a) Prohibiciones o restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora;
- b) Prohibiciones o restricciones a la importación o exportación necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional;
- c) Restricciones a la importación de cualquier producto agrícola o pesquero, cualquiera que sea la forma bajo la cual se importe éste*, cuando sean necesarias para la ejecución de medidas gubernamentales que tengan por efecto:
 - i) restringir la cantidad del producto nacional similar que pueda ser comercializada o producida o, de no haber producción nacional importante del producto similar, de un producto nacional que pueda ser substituido directamente por el producto importado; o
 - ii) eliminar un sobrante temporal del producto nacional similar o, de no haber producción nacional importante del producto similar, de un producto nacional que pueda ser substituido directamente por el producto importado, poniendo este sobrante a la disposición de ciertos grupos de consumidores del país, gratuitamente o a precios inferiores a los corrientes en el mercado; o
 - iii) restringir la cantidad que pueda ser producida de cualquier producto de origen animal cuya producción dependa directamente, en su totalidad o en su mayor parte, del producto importado, cuando la producción nacional de este último sea relativamente desdeñable¹⁴⁵.

El artículo XII del GATT regula las restricciones que tengan por objetivo proteger la balanza de pagos, en los siguientes términos:

No obstante, las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI, toda parte contratante, con el fin de salvaguardar su posición financiera exterior y el equilibrio de su balanza de pagos, podrá reducir el volumen o el valor de las mercancías cuya importación autorice, a reserva de las disposiciones de los párrafos siguientes de este artículo.

- a) Las restricciones a la importación establecidas, mantenidas o reforzadas por cualquier parte contratante en virtud del presente artículo no excederán de lo necesario para:

- I) oponerse a la amenaza inminente de una disminución importante de sus

¹⁴⁵ *Idem.*

reservas monetarias o detener dicha disminución; o

II) aumentar sus reservas monetarias de acuerdo con una proporción de crecimiento razonable, en caso de que sean muy exiguas¹⁴⁶.

El artículo XIII ordena la aplicación no discriminatoria de las restricciones cuantitativas, en los siguientes términos:

1. Ninguna parte contratante impondrá prohibición ni restricción alguna a la importación de un producto originario del territorio de otra parte contratante o a la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, a menos que se imponga una prohibición o restricción semejante a la importación del producto similar originario de cualquier tercer país o a la exportación del producto similar destinado a cualquier tercer país.

El artículo XIV del GATT establece las excepciones a la regla de no discriminación, en los siguientes términos:

1. Toda parte contratante que aplique restricciones en virtud del artículo XII o de la sección B del artículo XVIII podrá, al aplicar estas restricciones, apartarse de las disposiciones del artículo XIII en forma que produzca efectos equivalentes al de las restricciones impuestas a los pagos y transferencias relativos a las transacciones internacionales corrientes que esta parte contratante esté autorizada a aplicar entonces en virtud del artículo VIII o del artículo XIV del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, o en virtud de disposiciones análogas de un acuerdo especial de cambio celebrado de conformidad con el párrafo 6 del artículo XV¹⁴⁷.

El artículo XV Establece las disposiciones en materia de cambio en los siguientes términos:

¹⁴⁶ *Idem.*

¹⁴⁷ *Idem.*

1. Las PARTES CONTRATANTES procurarán colaborar con el Fondo Monetario Internacional a fin de desarrollar una política coordinada en lo que se refiere a las cuestiones de cambio que sean de la competencia del Fondo y a las cuestiones relativas a las restricciones cuantitativas o a otras medidas comerciales que sean de la competencia de las PARTES CONTRATANTES¹⁴⁸.

El Artículo XX del GATT incorpora las excepciones generales en los siguientes términos:

A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas:

- a) necesarias para proteger la moral pública;
- b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- c) relativas a la importación o a la exportación de oro o plata;
- d) necesarias para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, tales como las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de las medidas aduaneras, al mantenimiento en vigor de los monopolios administrados de conformidad con el párrafo 4 del artículo II y con el artículo XVII, a la protección de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor y de reproducción, y a la prevención de prácticas que puedan inducir a error;
- e) relativas a los artículos fabricados en las prisiones;
- f) impuestas para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;

¹⁴⁸ *Idem.*

g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales;

h) adoptadas en cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo intergubernamental sobre un producto básico que se ajuste a los criterios sometidos a las PARTES CONTRATANTES y no desaprobados por ellas o de un acuerdo sometido a las PARTES CONTRATANTES y no desaprobado por éstas;

i) que impliquen restricciones impuestas a la exportación de materias primas nacionales, que sean necesarias para asegurar a una industria nacional de transformación el suministro de las cantidades indispensables de dichas materias primas durante los períodos en que el precio nacional sea mantenido a un nivel inferior al del precio mundial en ejecución de un plan gubernamental de estabilización, a reserva de que dichas restricciones no tengan como consecuencia aumentar las exportaciones de esa industria nacional o reforzar la protección concedida a la misma y de que no vayan en contra de las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la no discriminación;

j) esenciales para la adquisición o reparto de productos de los que haya una penuria general o local; sin embargo, dichas medidas deberán ser compatibles con el principio según el cual todas las partes contratantes tienen derecho a una parte equitativa del abastecimiento internacional de estos productos, y las medidas que sean incompatibles con las demás disposiciones del presente Acuerdo serán suprimidas tan pronto como desaparezcan las circunstancias que las hayan motivado. Las PARTES CONTRATANTES examinarán, lo más tarde el 30 de junio de 1960, si es necesario mantener la disposición de este apartado¹⁴⁹.

1) Conforme a las reglas del AGCS

Y por lo que se refiere al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el artículo V bajo el rubro “Integración económica” se autorizan los procesos de integración económica estableciendo la obligación para los estados participantes del proceso de integración, de eliminar

¹⁴⁹ *Idem.*

toda discriminación entre las partes, en el sentido del artículo XVII en los sectores comprendidos en el apartado a) (que incluyan una cobertura sectorial sustancial).

Como se puede constatar, ninguna de las excepciones que se incorporan en el artículo XXV-8 del GATT incluye a los *derechos antidumping*, que como lo hemos mencionado califican como restricciones al comercio internacional, por lo que, en observación del mandato contenido en dicha disposición jurídica, la aplicación de las medidas antidumping debería eliminarse al interior de la zona de libre comercio.

V. Eliminación de los derechos antidumping en la Zona de Libre Comercio de América del Norte

Del recorrido que hemos realizado por las diferentes disposiciones jurídicas por las que se regula el comercio internacional, específicamente por las reglas acordadas por los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, de las que tanto México, como los Estados Unidos y Canadá son miembros, se desprende que en las zonas de libre comercio que se constituyen con fundamento jurídico en los artículos XXIV del GATT y el artículo V del AGCS, los países signatarios se obligan a eliminar los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas, excepto, en la medida que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX, de cuyo contenido ya hemos mencionado en párrafos anteriores.

Derivado de lo anteriormente expuesto y al considerar que las reglamentaciones *antidumping* que aplican los gobiernos con base en lo dispuesto por los artículos VI del GATT y del Acuerdo *Antidumping* que administra la OMC, califican como restricciones al comercio internacional en la medida de que inhiben la importación de mercancías a las que se les ha impuesto derechos *antidumping*, es pertinente concluir que en la Zona de Libre Comercio de América del Norte no deberían aplicarse derechos *antidumping*, cuotas compensatorias en México.

La anterior afirmación se sostiene al revisar los resultados que arroja la información disponible acerca del comportamiento de las importaciones de mercancías a las que se les ha aplicado medidas *antidumping* o compensatorias. Los importadores de dichas mercancías optan por dejar de importar las mismas o cambiar de mercado de origen y de proveedor para evitar el pago de los derechos antidumping que se aplican a las mercancías que son de su interés.

Adicionalmente no debemos olvidar que la aplicación de derechos antidumping, regulada por el artículo VI del GATT y por Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), permite que los estados miembros de la OMC apliquen medidas antidumping únicamente en las circunstancias previstas en el artículo VI del GATT, disposición que establece lo siguiente:

Artículo VI: Derechos antidumping y derechos compensatorios

1. Las partes contratantes reconocen que el dumping, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional. A los efectos de aplicación del presente artículo, un producto exportado de un país a otro debe ser considerado como introducido en el mercado de un país importador a un precio inferior a su valor normal, si su precio es:
 1. menor que el precio comparable, en las operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador; o
 2. a falta de dicho precio en el mercado interior de este último país, si el precio del producto exportado es:
 - a) menor que el precio comparable más alto para la exportación de un producto similar a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales; o
 - b) menor que el costo de producción de este producto en el país de origen, más un suplemento razonable para cubrir los gastos de venta y en concepto de beneficio.

Se deberán tener debidamente en cuenta, en cada caso, las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación y aquellas otras que influyan en la comparabilidad de los precios¹⁵⁰.

Con base en lo anterior, opinamos que la aplicación de medidas *antidumping*, siendo legal, en términos del artículo VI del GATT y del Acuerdo Antidumping, califican como reglamentaciones comerciales restrictivas que además resultan discriminatorias y por esta razón en los procesos de integración como lo es la Zona de Libre Comercio de América del Norte deberían de eliminarse, toda vez que dichas medidas no están incluidas en ninguna de las excepciones que se mencionan en los artículos XXIV, párrafo 8 del GATT y V párrafo 1 del AGCS.

Y en todo caso, se considera que las llamadas prácticas desleales de comercio internacional (nos referimos únicamente al dumping) que se generen en la Zona de Libre Comercio de América del Norte, deberían abordarse y, eventualmente sancionarse, desde las disposiciones de la legislación de competencia económica y no desde el Acuerdo Antidumping.

VI. Las medidas antidumping en otros procesos de integración

Con el objetivo de ilustrar nuestras reflexiones, únicamente recordamos, en calidad de ejemplos, tres procesos de integración importantes, uno en Europa y dos en América.

En la Unión Europea

La Unión Europea, tal como ahora la conocemos, ha alcanzado los más altos niveles de integración que corresponden a la Unión Económica y Monetaria y desde luego, al interior del mercado europeo no se aplican medidas antidumping a las mercancías producidas en la región y únicamente se aplican tales medidas a las mercancías originarias de mercados que no forman parte

¹⁵⁰ *Idem.*

de la Unión. En la Unión Europea se aplican leyes de competencia para enfrentar las prácticas monopólicas o tendientes al monopolio.

En el MERCOSUR

En el continente americano, se ha creado el MERCOSUR, mediante el Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay,¹⁵¹ y al interior de este mercado se han eliminado los derechos antidumping para las mercancías producidas o transformadas al interior del mercado y se mantienen vigentes para las mercancías provenientes de países que no sean miembros del mismo, tal como se desprende del artículo 4 de dicho tratado que dispone:

Artículo 4. En las relaciones con terceros países, los Estados Parte asegurarán condiciones equitativas de comercio. A tal efecto, aplicarán sus legislaciones nacionales para inhibir importaciones cuyos precios estén influenciados por subsidios, dumping o cualquier otra práctica desleal. Paralelamente, los Estados Parte coordinarán sus respectivas políticas nacionales, con el objeto de elaborar normas comunes sobre competencia comercial¹⁵².

El Acuerdo Comercial celebrado entre Canadá y Chile

Este Acuerdo entró en vigor el 5 de julio de 1997 y entre sus disposiciones destacan las relativas a la aplicación de los derechos antidumping en los siguientes términos:

Capítulo A: Objetivos

¹⁵¹ Posteriormente mediante el Protocolo de adhesión de fecha 4 de julio del 2006 se integró la República Bolivariana de Venezuela, que por ahora tiene suspendidos sus derechos y con el carácter de países asociados los siguientes: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guayana, Perú y Surinam

¹⁵² Mercosur, “Somos Mercosur”, [en línea], <<https://www.mercosur.int>>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

Artículo A-01: Establecimiento de la zona de libre comercio

Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, que son parte del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, establecen una zona de libre comercio.

Capítulo M: Derechos anti-dumping y compensatorios

Artículo M-01: Exención recíproca de la aplicación de las leyes sobre derechos anti-dumping

1. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo M-03, desde la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada Parte se obliga a no aplicar su legislación interna relativa a anti-dumping a bienes de la otra Parte. En particular:

- (a) ninguna Parte iniciará investigaciones de anti-dumping o revisiones de anti-dumping en relación con bienes de la otra Parte;
- (b) cada Parte pondrá término a cualquier investigación o indagación de anti-dumping en curso, en relación con tales bienes;
- (c) ninguna Parte impondrá nuevos derechos de anti-dumping u otras medidas en relación con tales bienes; y
- (d) cada Parte revocará toda medida existente que imponga derechos de anti-dumping en relación con tales bienes¹⁵³.

Cada Parte modificará y publicará cuando corresponda, su legislación interna sobre *anti-dumping* en relación con bienes de la otra Parte, a fin de asegurar que los objetivos de este artículo sean alcanzados.

¹⁵³ Chile Aduanas Customs, “Tratado de Libre Comercio Chile – Canadá”, [en línea], <<https://www.aduana.cl/tratado-de-libre-comercio-chile-canada/aduana/2007-02-28/101053.html>>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

VII. Reflexiones Finales

La eliminación de los derechos antidumping en los procesos de integración económica, específicamente en la Zona de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), representa un avance significativo hacia la consolidación de un mercado regional más integrado y competitivo. La condición jurídica y económica de la zona de libre comercio establece un marco que promueve el libre intercambio de bienes y servicios, reduciendo las barreras comerciales y fomentando la cooperación entre los estados miembros.

Las obligaciones jurídicas que deben cumplir los estados que constituyen una zona de libre comercio son fundamentales para asegurar el cumplimiento de los acuerdos y la armonización de las políticas comerciales. La eliminación de los derechos antidumping es un paso crucial para eliminar prácticas proteccionistas que distorsionan el comercio y para promover una competencia más justa y equitativa. Esto no solo beneficia a los productores y consumidores dentro de la región, sino que también mejora la eficiencia económica general al permitir que los recursos se asignen de manera más efectiva.

En el contexto de América del Norte, la eliminación de estas medidas antidumping no solo facilita el comercio intrarregional, sino que también fortalece las relaciones económicas y políticas entre los países miembros. Esto, a su vez, puede conducir a un crecimiento económico sostenido y a una mayor estabilidad en la región. La eliminación de los derechos antidumping también puede servir como un modelo para otras regiones que buscan integrar sus economías y reducir las barreras comerciales.

Además, la eliminación de los derechos antidumping puede incentivar a las empresas a innovar y mejorar su competitividad en lugar de depender de medidas

proteccionistas. Esto puede resultar en una mayor calidad de productos y servicios disponibles para los consumidores, así como en precios más bajos debido a la competencia aumentada. También puede fomentar la inversión extranjera directa, ya que las empresas internacionales pueden ver la región como un mercado más atractivo y estable para sus operaciones.

En resumen, la eliminación de los derechos antidumping en la Zona de Libre Comercio de América del Norte es un componente esencial para el éxito de los procesos de integración económica. Al promover un entorno comercial más abierto y competitivo, se sientan las bases para un desarrollo económico más inclusivo y sostenible en la región. La cooperación y el compromiso continuo entre los estados miembros serán cruciales para mantener y fortalecer estos avances, asegurando que los beneficios de la integración económica se distribuyan equitativamente entre todos los participantes.

VIII. Fuentes Selectas

BIBLIOGRAFÍA

TUGORES QUES, Juan, *Economía internacional, globalización e integración regional*, 6ª. ed., Madrid, McGraw-Hill Interamericana, 2006.

ELECTRÓNICAS

Chile Aduanas Customs, “Tratado de Libre Comercio Chile – Canadá”, [en línea], <<https://www.aduana.cl/tratado-de-libre-comercio-chile-canada/aduana/2007-02-28/101053.html>>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

Gob.mx, “Capítulo 10 remedios comerciales Sección A: Salvaguardias”, [en línea], <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465792/10ESPRemediosComerciales.pdf>>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

Mercosur, “Somos Mercosur”, [en línea], <<https://www.mercosur.int>>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

NORMATIVIDAD

WORLD TRADE ORGANIZATION, “Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947)” [en línea], <https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

WORLD TRADE ORGANIZATION, “Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros Y Comercio de 1994” [en línea], <https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

WORLD TRADE ORGANIZATION, “Anexo 1B Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios” [en línea], <https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/26-gats.pdf>, [Consulta: 19 de octubre, 2024].

Las causas que originan la inmigración

Pérez García Natalia Jaqueline ¹⁵⁴

Hernández Pérez Gloria Auristela ¹⁵⁵

RESUMEN: Este trabajo aborda la inmigración mediante una investigación descriptiva, observacional y transversal. La inmigración se define como la entrada de personas a un país desde otros lugares. Un inmigrante busca, a través de la migración, mejorar su nivel de vida y su supervivencia, tanto a nivel individual como social. Los movimientos migratorios se dividen en emigración, que implica la salida de personas de un país hacia otro, e inmigración, que se refiere a la entrada en un país desde otro. Es importante aclarar que una persona no debe considerarse inmigrante hasta que llegue al nuevo país. En el país de origen de los emigrantes, a menudo existen problemas legales que dificultan la migración. Según investigaciones, estos problemas son creados por el gobierno de cada país, que impone obstáculos para que los jóvenes en búsqueda de empleo no puedan salir del país. Esto plantea un conflicto significativo: si las personas buscan empleo y el gobierno impide su salida, ¿Por qué no encontrar una manera de proporcionar empleo a todos los habitantes del país?

PALABRAS CLAVE: *guerra, migración, conflicto, empleo, población, economía, delincuencia, inseguridad, nueva vida, catástrofe, fenómenos naturales, familia*

I. Introducción

En el siglo XX, el impacto directo de las guerras en las poblaciones civiles se ha intensificado. Las personas frecuentemente se convierten en víctimas de bombardeos,

¹⁵⁴ Estudiante en Derecho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

¹⁵⁵ Doctora en Derecho, Perteneciente al Grupo de Investigación Protección Social, Igualdad de Género y Derechos Humanos, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

ataques y abusos, o quedan atrapadas entre facciones en conflicto sin posibilidad de asistencia. En estos casos, la inmigración emerge como una respuesta a las condiciones adversas.¹⁵⁶

La guerra es la manifestación más violenta de un conflicto entre diferentes grupos humanos, su origen puede ser el control político de un territorio, su población y sus recursos naturales, o el choque de diferentes ideologías o religiones.

La migración es uno de los desafíos más significativos a nivel global. Con el paso del tiempo, muchas personas se ven forzadas a dejar atrás su hogar, familia y amistades en busca de mejores condiciones de vida, tanto en el aspecto económico como en el social. La necesidad de migrar a otro país surge en muchos casos como una alternativa para acceder a un empleo digno y mejorar su calidad de vida.

En el caso de México, este fenómeno es particularmente evidente, ya que una parte de la población encuentra en países vecinos la oportunidad de satisfacer demandas económicas y laborales que en su entorno local permanecen insatisfechas debido a la escasez de empleos bien remunerados y a mejores oportunidades de desarrollo.

Esta investigación es de tipo descriptivo-documental-observacional que analiza diversas contribuciones, investigaciones y perspectivas de distintos autores sobre este conflicto global, el cual se ha intensificado con el tiempo y refleja la constante adaptación humana a condiciones adversas. El propósito de este trabajo es examinar la situación de los migrantes y profundizar en las causas y consecuencias de la guerra y la inmigración, ofreciendo una visión más amplia sobre sus impactos económicos, sociales y culturales. Con ello, se busca proponer medidas de mitigación, conscientes de que, aunque la erradicación completa de la guerra y la migración es improbable, es posible abordar sus

¹⁵⁶ Calanche, Diana, “Informe”, Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora [en línea], <<https://www.studocu.com/latam/document/universidad-nacional-experimental-de-los-llanos-occidentales-ezequiel-zamora/derecho-tributario/diana-calanche-informe/78118504>>, [Consulta: 17 de octubre, 2024].

efectos para reducir el impacto del conflicto y la violencia que alimentan la movilidad humana.

Se sostiene que muchas de las migraciones actuales son de carácter patológico, es decir, resultan de situaciones forzadas debido a la grave vulneración de la seguridad política o física de quienes migran. Este fenómeno impacta considerablemente el debate en torno a la migración en su conjunto. En su punto más extremo, propicia la idea (particularmente entre teóricos) de que todas las migraciones, en mayor o menor medida, son impulsadas por algún tipo de coerción.¹⁵⁷

En el otro extremo, induce a pensar (especialmente entre gobiernos de países receptores de migrantes) que no tienen nada que ver con la migración en general, información que veremos más adelante.

La migración hoy en día es vista como un factor de desarrollo global, porque no solo una cierta parte del mundo se ve en la necesidad de emigrar, sino, de todas las partes del mundo, la migración es un fenómeno y las personas se adaptan a ella, o viceversa, se adaptan a la necesidad, obligación, emergencia de salir corriendo de su país de origen por una fuerza mayor. Los inmigrantes pueden abandonar su tierra originaria por diversos motivos, pero generalmente aportan elementos nuevos a su lugar de destino: mano de obra más o menos calificada, nuevos saberes, enriquecen de la cultura de destino, e incluso aportan nuevos genes. Este tipo de migración puede ser permanente, o puede ser temporaria, cuando los inmigrantes después de un rato regresan a su territorio inicial.

Durante los últimos años, en el mundo, la tasa de inmigración ha ido incrementando cada vez más, pero ¿A qué se debe esto? ¿Por qué las personas deciden dejar su lugar de origen, nacimiento, etc.?

¹⁵⁷ Sutcliffe, Bob, “Nacido en otra parte. Un ensayo sobre la migración internacional, el desarrollo y la equidad”, Facultad de Ciencias Económicas [en línea], <https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/65/Nacido_en_otra_parte.pdf?1488539205>, [Consulta: 17 de octubre, 2024].

El problema se detona en que la principal causa de inmigración en el mundo es por problemas económicos; las personas emigran en busca de mejores oportunidades, aunque esta no es la única razón, también lo hacen para escapar del terrorismo que se vive hoy en día en el mundo, de aquí se puede partir para entender mejor el tema de guerra e inmigración. La guerra se desarrolla por el conflicto de masas, poder y población, debido a la llegada de nuevas “poblaciones” a otros países, surgen estos conflictos, las personas se sienten amenazadas, pero también discriminan por razón de origen, color, lengua, etc.

Guerras, pobreza, desastres naturales, persecución y violación de derechos humanos son algunas de las principales causas de inmigración. Uno de los mayores problemas que enfrentan los migrantes, en diferentes grados según los países, es la obtención de documentos de identidad y permisos de trabajo legal. Los migrantes y sus familias necesitan acceder a un empleo formal para asegurar su sustento, en ciertos casos por la falta de orientación y apoyo del Estado de origen, los migrantes prefieren salir de sus países en busca del progreso y la seguridad.

En el 2020, en la investigación realizada, los datos muestran que había en el mundo 281 millones de migrantes internacionales, una cifra equivalente al 3,6% de la población.¹⁵⁸ En comparación, en el año 2019 se estimaba que el número de migrantes internacionales era de casi 272 millones en todo el mundo, 51 millones más que en 2010. Algo muy importante es que casi dos tercios eran migrantes laborales; los migrantes internacionales constituían el 3,5% de la población mundial en 2019, en comparación con el 2,8% en 2000 y el 2,3% en 1980.¹⁵⁹

Algunos factores internos y externos que influyen en las personas que deciden emigrar son externos: la falta de alternativas para los logros ocupacionales, la incertidumbre

¹⁵⁸ Naciones Unidas, “Migración: Temas globales” [en línea], <<https://www.un.org/es/global-issues/migration>>, [Consulta: 17 de octubre, 2024].

¹⁵⁹ Organización Internacional para las Migraciones, “Informe sobre las migraciones en el mundo 2019” [en línea], <<https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2020-interactive/?lang=ES>>, [Consulta: 17 de octubre, 2024].

social sobre el futuro económico, la inseguridad general frente al crecimiento de la violencia y las necesidades básicas insatisfechas, Entre los factores internos se encuentran: frustración en las expectativas de vida, la frustración en la realización personal, el mandato generacional ligado a la comunidad de la cadena migratoria familiar, el acceso a la información acerca de las opciones en el exterior y la convicción de la imposibilidad de la realización ético-valorativa en la sociedad de origen.¹⁶⁰

II. Aportes de Ravenstein

Los primeros fundamentos teóricos sobre las migraciones internacionales se encuentran en los trabajos de Ravenstein (1885)¹⁶¹, específicamente en su escrito *The Laws of Migration*. En este artículo, Ravenstein sistematiza ciertas tendencias migratorias en Europa mediante un análisis de datos desde una perspectiva demográfica, estableciendo que la migración está vinculada a las diferencias económicas entre países y al comportamiento racional de las personas en busca de mejores oportunidades. Aunque no se enumeran todas sus leyes, destacan sus principios, los cuales siguen siendo relevantes para comprender ciertos aspectos de los procesos migratorios actuales, al relacionarse con dimensiones económicas, sociales, culturales y de género.

En su obra *A Theory of Migration* (1966)¹⁶², Lee revisa las leyes de migración propuestas por Ravenstein, ampliando varios aspectos de la teoría migratoria emergente. A través de una serie de hipótesis, Lee busca describir detalladamente el proceso migratorio, introduciendo tres variables fundamentales: el volumen de migración, las corrientes

¹⁶⁰ ARUJ, Roberto, “Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica”, en *Papeles de población*, vol. 14, núm. 55, enero- marzo 2008, pp. 95-116.

¹⁶¹ RAVENSTEIN, E. G. “The Laws of Migration”, en *Journal of the Statistical Society of London*, vol. 48, núm. 2, junio 1885, pp. 167–235 [en línea], <<https://doi.org/10.2307/2979181>>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

¹⁶² LEE, E.S., “Una teoría de la migración” en *Demography*, vol. 3, núm. 1, marzo 1966, pp. 47–57 [en línea], <<https://read.dukeupress.edu/demography/article-abstract/3/1/47/172294/A-theory-of-migration?redirectedFrom=fulltext>>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

migratorias y las características diferenciadoras de los migrantes. Estas concepciones generales ofrecen una base inicial para entender tanto las causas como las principales características del fenómeno migratorio.

III. Pierre Bourdieu

En la concepción de Bourdieu¹⁶³, el inmigrante es visto como alguien sin lugar, un ser "sin sitio propio" que no encaja fácilmente en las categorías tradicionales de ciudadano o extranjero. Ocupa un espacio ambiguo que, según Platón, representa la frontera entre el "ser" y el "no ser" social. En este contexto, se le considera alguien que interrumpe, incomoda y genera conflictos, lo cual dificulta que la sociedad y la ciencia estudien el fenómeno migratorio de manera imparcial. Este estigma lleva a caer en narrativas oficiales que muchas veces promueven un discurso criminalizante, racista y xenófobo sin reflexionar críticamente sobre ello.

Los motivos de la migración, las redes migratorias, los procesos de violencia, criminalización y discriminación que se expresan una vez consolidada la migración y las posibilidades de establecer retornos temporales o continuar migrando hacia otros continentes por parte del universo de estudio quedan englobados bajo el concepto de proyecto migratorio.

IV. Países receptores

Los flujos migratorios generan varias consecuencias tanto para el país de origen como para el país de destino. En el país de origen, la emigración de una parte significativa de la población productiva podría reducir los niveles de conflicto social y político, al disminuir el desempleo y el descontento social. Este movimiento abre aparentes oportunidades, ya que,

¹⁶³ SAYAD, Abdelmalek, *La double absence: des illusions de l'emigré aux souffrances de l'immigré*, Editorial Revue Européenne des Migrations Internationales, s.l.i., 1999, pp. 191-193.

con menos competencia laboral, quienes permanecen tienen mayores posibilidades de acceder al mercado de trabajo.¹⁶⁴

V. La válvula de escape

Esta perspectiva considera la emigración de talento humano, especialmente el calificado, como un proceso de circulación de capital humano que favorece una asignación global más eficiente de recursos.¹⁶⁵ Sin embargo, otra visión argumenta que la pérdida de población disminuye las posibilidades de consumo en economías cuyo crecimiento depende en parte de su mercado interno.

Una tercera postura sugiere que la emigración puede incrementar la capacidad de consumo de los familiares que permanecen, siempre que el migrante logre integrarse en el país receptor y esté en condiciones de enviar remesas a sus seres queridos.¹⁶⁶

¹⁶⁴ Course Hero, “*Desorden en los flujos migratorios*” [en línea], <<https://www.coursehero.com/es/file/211930642/DESORDEN-EN-LOS-FLUJOS-MIGRATORIOS-1docx/>>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

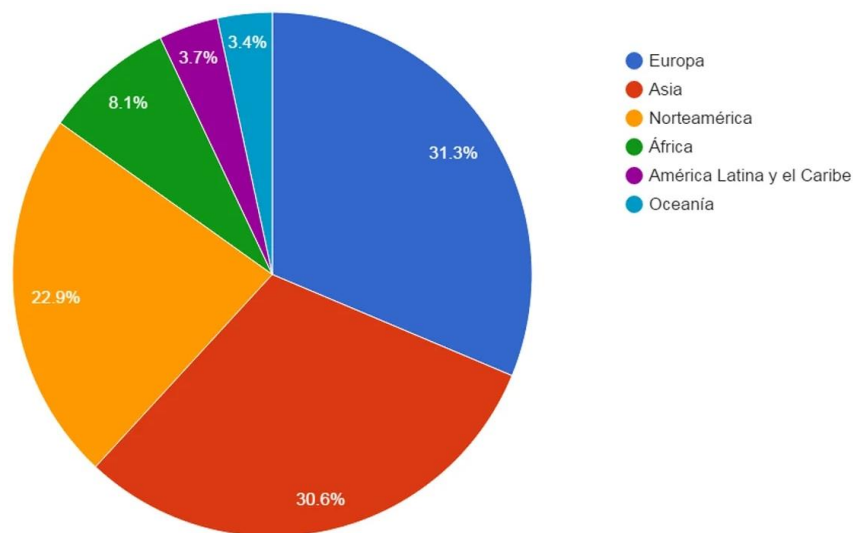
¹⁶⁵ ARUJ, Roberto, *op. cit.*, nota. 7, pp. 95-116.

¹⁶⁶ *Idem.*

A continuación, se muestran los datos de distribución de los migrantes a nivel mundial:

Gráfica 1

Distribución de los migrantes internacionales



Nota: Datos de Infobae (2015).

VI. Una supuesta premisa “Países en desarrollo”

La pobreza generalizada, junto con el desempleo y subempleo en numerosos países en desarrollo, crea condiciones propicias para que empleadores y agentes privados sin escrúpulos aprovechen la situación y contraten personas de manera irregular. En ciertos casos, el traslado clandestino de trabajadores incluso se convierte en una operación de tipo delictivo.

Al carecer de una condición jurídica o social definida, el trabajador migrante en situación irregular se convierte en un blanco fácil para la explotación. Sin protección legal,

queda completamente a merced de sus empleadores y puede verse forzado a aceptar cualquier trabajo bajo condiciones desfavorables. En los peores casos, su situación se asemeja a la esclavitud o al trabajo forzado. Estos trabajadores rara vez buscan justicia, pues temen ser descubiertos y deportados, y en muchos países no tienen derecho a apelar las decisiones administrativas que los afectan.¹⁶⁷

VII. “Imaginando las grandes oportunidades”

El país receptor se percibe, en términos imaginarios, como un lugar lleno de oportunidades y altos ingresos. La búsqueda de mejores condiciones de vida impulsa los movimientos migratorios, pero estas migraciones pueden generar consecuencias políticas, económicas y sociales que, en muchos casos, provocan conflictos en el país receptor. Por ejemplo, puede aumentar la competencia laboral, surgir nuevos focos de pobreza y elevar la discriminación y la xenofobia. Los trabajadores menos calificados pueden verse perjudicados por la pérdida de empleos que se transfieren a los migrantes o por la reducción de sus salarios.

Entre los efectos positivos de la emigración se encuentran los logros comerciales y el envío de remesas. Estas remesas reflejan el impacto de la migración, que es resultado del conflicto social que obliga a grandes grupos de personas a emigrar y que, al enviar dinero a sus familias, intenta aliviar la crisis económica que enfrentan. Aunque se tiende a hacer creer a las sociedades receptoras de remesas que estos flujos monetarios contribuyen al desarrollo general de la economía del país, un análisis más detallado revela que, si bien aportan, lo hacen principalmente como un complemento del ingreso familiar básico de las familias más necesitadas. Si estos fondos se enviaran en un solo paquete, podrían utilizarse para implementar políticas sociales diversas; sin embargo, al llegar

¹⁶⁷ *Idem.*

fragmentados en pequeñas cantidades enviadas por múltiples migrantes, solo pueden destinarse al consumo familiar.¹⁶⁸

VIII. Conclusión

La principal causa de este movimiento mundial es la falta de oportunidades laborales, por ejemplo, que en el país de origen existan pocos empleos, con un salario bajo o menor al que indique la ley, sin prestaciones o seguro social, o de lo contrario, también se puede ver implicado el hecho de que los pocos empleos que cuenten con un buen salario y condiciones decentes de trabajo sean “recomendados” o “vendidos” por un amigo o familiar, por lo que esta situación también le quita oportunidad laboral a las personas que no cuenta con ese tipo de “facilidades” para conseguir un buen empleo a pesar de que muchas cuentan con carreras universitarias, maestrías y/o doctorados en su especialidad.

Al darse estos tipos de situaciones, los migrantes sienten la desesperación económica al no poder solventar los gastos propios y de su familia principalmente, lo que los lleva a abandonar su hogar para ir en busca de mejores empleos y una economía estable para sí mismos y para sus seres queridos.

Hasta el momento se ha enfocado en las oportunidades laborales, en el sentido de quienes buscan ser trabajadores asalariados, pero también hay que hablar sobre los emprendedores, microempresarios y empresarios, ya sea a pequeña, mediana o gran escala, ya que sus ingresos económicos dependen de sus ventas de productos y/o servicios y el flujo de dinero se basa precisamente entre las personas asalariadas u otros comerciantes que consumen dichos productos o servicios. Si la economía de las personas migrantes en general se encuentra en situaciones bajas, críticas o nulas, no podrá existir el flujo económico dentro de su entorno (localidad, ciudad, estados, o país), lo que causa que los comerciantes,

¹⁶⁸ *Idem.*

empresarios o microempresarios se declaren en bancarrota y por lo tanto, con la esperanza de salvar sus negocios y/o empresas emigren a otros estados o países.

Otra de las principales causas de migración de las que se ha mencionado en este artículo, se trata de la guerra la cual se deriva de la violencia. En este punto se puede mencionar el hecho de que muchas personas se ven la necesidad de salir huyendo de sus estados y/o países a causa de los conflictos de guerra, el aumento de la violencia e inseguridad en un lugar genera miedo a los habitantes, los actos delictivos como el robo, el secuestro, la trata de personas, los altos índices de homicidios, feminicidios, hasta los bombardeos, ataques terroristas, la guerra entre grupos delictivos que tienen enfrentamientos, son algunos de los muchos motivos que las personas tienen para emigrar a otro lugar, buscando seguridad tanto para ellos como para sus familias.

Tal es el caso de los emigrantes latinoamericanos que provienen cada vez más de países como El Salvador, Guatemala, Honduras, así como de Venezuela y todos por motivos similares: crisis económica, escasez de alimentos y medicinas, pésima calidad en los sistemas de servicio médico/de salud, problemas con los servicios públicos vitales para la vida del ser humano tal como es; el agua potable, la electricidad, los sistemas de comunicación, etc., censura de libertad de expresión (muchos suelen ser amenazados de muerte o desaparición por esta razón) y su objetivo principal es llegar a Estados Unidos para huir de los problemas mencionados con anterioridad, aunque en realidad muchos deciden quedarse a mitad de camino y se establecen en México para comenzar una nueva vida.

De igual manera, hay que enfatizar otro punto importante mencionado en este artículo, y es que otro de los motivos de la migración son las catástrofes naturales. A través de los siglos ha aumentado cada vez más la población mundial; al aumentar las masas, estas necesitan establecerse en determinado lugar para vivir, y aunque en décadas atrás los humanos se asentaban en lugares adecuados donde no tuvieran que interferir o violentar a la

naturaleza, con el aumento de la población los asentamientos se han ido expandiendo incluso a tierras donde no deberían porque interfieren con la naturaleza.

Algunos ejemplos podrían ser las personas que han construido sus hogares o negocios a las orillas de las playas porque en algunas de estas playas el mar se expande más hacia la orilla con el pasar de los años “tragándose” lo que se encuentra a su paso hasta llegar incluso a las carreteras. Otro ejemplo es las personas que construyen cerca o incluso alrededor de cráteres o volcanes, tal es el caso de quienes habitan cerca del volcán Popocatépetl en México, el cual es un volcán activo y que en años recientes ha tenido incidentes como las cenizas que tira cuando se encuentra activo y que alcanza a muchas casas a su alrededor las cuales son nocivas para la salud del ser humano, muchos han optado por emigrar por esta razón. Un ejemplo más son las personas que deciden dejar su hogar porque se han asentado en lugares propensos a sufrir un temblor, un terremoto o incluso un tsunami.

Para ir finalizando, si bien es cierto que a simple vista las personas migran por “una vida mejor”, “el sueño americano” “por ir a un país de primer mundo como Canadá” también lo es que existen muchas razones por las que las personas abandona algo tan valioso como lo es su hogar, sus pertenencias, su familia, sus amigos e inclusive sus sueños.

Algo que no se menciona mucho pero que es muy real y sucede más frecuente de lo que nos imaginamos, el todo el sacrificio y el peligro que conlleva emigrar principalmente del país de origen al país del destino, ya que la mayoría de las personas migrantes parten de forma irregular, lo que los lleva a transitar por carretera, ríos y carreteras peligrosas. Es bien sabido que es un viaje en el que muchos desafortunadamente pierden la vida o salen heridos, otros son encontrados por las autoridades migratorias y son deportados nuevamente a su país de origen, lo que los lleva a iniciar de nuevo su viaje, aunque algunos deciden ya no intentarlo.

Ahora bien, los migrantes deciden abandonar su origen para irse a un lugar mejor y así poder vivir de una manera digna, cabe destacar que este movimiento se viene dando desde décadas atrás y como ya se ha mencionado anteriormente, no es algo que se pueda extinguir

pero en teoría se podrían reducir las cifras migratorias mundialmente, si se planea de una manera adecuada el implementar formas y medidas de acción, para un mejor desarrollo socioeconómico, por ejemplo que los gobiernos de cada país deben gestionar trabajos y oportunidades justas para conseguirlos, ya sean de formas temporales, y dar preferencias de trabajo a las personas que residan en su país desde su nacimiento, es decir, que sean ciudadanos de su país, para así evitar que las personas emigren a otros lugares, donde ponen en peligro su vida.

También sería adecuado que implementaran acciones en contra de los hechos delictivos que aterrorizan a su ciudadanía, que reubiquen a las personas asentadas en lugares de alto riesgo de catástrofe natural y den orientación para que no sigan asentándose en ese tipo de espacios y también mejorar sus servicios públicos para que estas personas puedan tener en su estado o país lo que tantos han buscado y siguen buscando en otros países: una vida tranquila, económica y socialmente estable.

IX. Fuentes de consulta

BIBLIOGRAFÍA

SAYAD, Abdelmalek, *La double absence: des illusions de l'emigré aux souffrances de l'immigré*, Editorial Revue Européenne des Migrations Internationales, s.l.i., 1999.

ELECTRÓNICAS

Calanche, Diana, “Informe”, Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora [en línea], <<https://www.studocu.com/latam/document/universidad-nacional-experimental-de-los-llanos-occidentales-ezequiel-zamora/derecho-tributario/diana-calanche-informe/78118504>>, [Consulta: 17 de octubre, 2024].

Course Hero, “*Desorden en los flujos migratorios*” [en línea], <<https://www.coursehero.com/es/file/211930642/DESORDEN-EN-LOS-FLUJOS-MIGRATORIOS-1docx/>>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

Infobae, “Los diez países del mundo con más inmigrantes” [en línea], <<https://www.infobae.com/2015/08/09/1747060-los-diez-paises-del-mundo-mas-inmigrantes/>>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

Naciones Unidas, “Migración: Temas globales” [en línea], <<https://www.un.org/es/global-issues/migration>>, [Consulta: 17 de octubre, 2024].

Organización Internacional para las Migraciones, “*Informe sobre las migraciones en el mundo 2019*” [en línea], <<https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2020-interactive/?lang=ES>>, [Consulta: 17 de octubre, 2024].

Sutcliffe, Bob, “Nacido en otra parte. Un ensayo sobre la migración internacional, el desarrollo y la equidad”, Facultad de Ciencias Económicas [en línea], <https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/65/Nacido_en_otra_parte.pdf?1488539205>, [Consulta: 17 de octubre, 2024].

HEMEROGRAFÍA

ARUJ, Roberto, “*Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica*”, en *Papeles de población*, vol. 14, núm. 55, enero- marzo 2008, pp. 95-116.

LEE, E.S., “Una teoría de la migración” en *Demography*, vol. 3, núm. 1, marzo 1966, pp. 47–57 [en línea], <<https://read.dukeupress.edu/demography/article-abstract/3/1/47/172294/A-theory-of-migration?redirectedFrom=fulltext>>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

RAVENSTEIN, E. G. “The Laws of Migration”, en *Journal of the Statistical Society of London*, vol. 48, núm. 2, junio 1885, pp. 167–235 [en línea], <<https://doi.org/10.2307/2979181>>, [Consulta: 18 de octubre, 2024].

Análisis del derecho humano a la salud y sus implicaciones en el metaverso

Ríos Ruíz Alma de los Ángeles¹⁶⁹

RESUMEN: El presente artículo explora cómo el metaverso, un entorno virtual tridimensional, puede transformar el acceso y la calidad de los servicios de salud. Se destacan las oportunidades que ofrece, como consultas médicas virtuales, educación y capacitación de profesionales de la salud, así como apoyo psicológico, mejorando tanto la accesibilidad como la personalización de la atención médica. Sin embargo, también se abordan los desafíos significativos, como la protección de la privacidad o la seguridad de los datos, incluida la necesidad de garantizar un acceso equitativo a estas tecnologías.

Se subraya la importancia de desarrollar normas internacionales y políticas de protección de datos robustas para salvaguardar la privacidad de los usuarios. Además, se enfatiza la necesidad de promover la inclusión digital para evitar la exacerbación de las desigualdades existentes, evidenciando la necesidad de colaboración entre el sector público y privado para desarrollar soluciones innovadoras y accesibles.

Finalmente, se recomienda evaluar el impacto del metaverso en la salud, así como el bienestar de los usuarios, desarrollar tecnologías inclusivas y estudiar tanto políticas como regulaciones que protejan los derechos humanos ante el uso de estas tecnologías emergentes.

PALABRAS CLAVE: Metaverso; Derecho a la salud; Privacidad; Inclusión digital; Telemedicina y Protección de datos.

ABSTRACT: This article explores how the metaverse, a three-dimensional virtual environment, can transform access and quality of health services. The opportunities it offers are highlighted, such as virtual medical consultations, education and training of health professionals, as well as psychological support, improving both the accessibility and personalization of medical care. However, significant challenges such as privacy protection or data security are also addressed, including the need to ensure equitable access to these technologies.

¹⁶⁹ Profesora de Tiempo Completo Titular “C” Definitivo de la Facultad de Derecho de la UNAM // Miembro del SNII Nivel 2

The importance of developing international standards and robust data protection policies to safeguard user privacy is underlined. In addition, the need to promote digital inclusion is emphasized to avoid the exacerbation of existing inequalities, evidencing the need for collaboration between the public and private sectors to develop innovative and accessible solutions. Finally, it is recommended to evaluate the impact of the metaverse on the health, as well as the well-being of users, develop inclusive technologies and study both policies and regulations that protect human rights when faced with the use of these emerging technologies.

KEYWORDS: Metaverse; Right to health; Privacy; Digital inclusion; Telemedicine and Data Protection.

SUMARIO: I. Introducción; II. Marco Teórico; III. El Derecho Humano a la Salud; IV. El Metaverso y la Salud; V. Intersección entre el Derecho a la Salud y el Metaverso; VI. Impacto en los Derechos Humanos; VII. Reflexiones Finales y VIII. Fuentes Selectas.

I. Introducción

El concepto de metaverso ha evolucionado rápidamente desde una idea de ciencia ficción hasta convertirse en una realidad tangible que está transformando múltiples sectores, incluyendo la salud. El metaverso se refiere a un entorno virtual inmersivo y tridimensional donde los usuarios pueden interactuar entre sí y con objetos digitales en tiempo real. Esta tecnología ha sido impulsada por avances en realidad virtual (VR), realidad aumentada (AR) y otras tecnologías emergentes¹⁷⁰.

La salud digital, definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la incorporación de tecnologías de información y comunicación para mejorar la salud, ha visto una aceleración significativa en su adopción en los últimos años¹. La pandemia de COVID-19 ha sido un catalizador clave para esta transformación, obligando a los sistemas de salud a adaptarse rápidamente a modelos de atención virtual¹. En este contexto, el metaverso emerge como una extensión natural de estas tendencias, ofreciendo nuevas oportunidades y desafíos para la promoción y protección del derecho humano a la salud.

¹⁷⁰ NUÑEZ, Joia., *et al.*, “El metaverso en el mundo de la salud: el futuro presente. Desafíos y oportunidades”, en *Arch Argent Pediatr*, Argentina., vol. 122, núm..1, 2024, pp. 1-5 [en línea], <<http://dx.doi.org/10.5546/aap.2022-02942>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

Este artículo tiene como objetivo explorar el derecho humano a la salud en el contexto del metaverso, analizando cómo esta nueva tecnología puede influir en la promoción y protección de este derecho fundamental. Se abordarán las siguientes preguntas de investigación: ¿Cómo puede el metaverso mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud?, ¿Cuáles son los principales desafíos legales y éticos asociados con el uso del metaverso en el sector salud? y ¿Qué políticas y regulaciones son necesarias para garantizar que el metaverso se utilice de manera equitativa y segura en la atención médica?

Para abordar estas preguntas, se llevará a cabo una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre el metaverso y la salud digital, incluyendo artículos académicos, informes de organizaciones internacionales y estudios de caso. Además, se realizarán entrevistas con expertos en salud digital y derecho internacional para obtener perspectivas adicionales y validar los hallazgos de la revisión literaria.

II. Marco Teórico

El metaverso es un entorno virtual tridimensional y persistente donde los usuarios pueden interactuar entre sí y con objetos digitales en tiempo real. Este concepto ha evolucionado significativamente desde su primera mención en la novela *"Snow Crash"* de Neal Stephenson en 1992¹⁷¹. Hoy en día, el metaverso se construye sobre tecnologías avanzadas como la realidad virtual (VR), la realidad aumentada (AR), la inteligencia artificial (IA) y las redes de alta velocidad¹⁷². Empresas como Meta (anteriormente Facebook), Microsoft y Nvidia están invirtiendo fuertemente en el desarrollo de plataformas de metaverso, anticipando su potencial para transformar diversos sectores, incluyendo la salud.

Se puede afirmar incluso, que el metaverso no solo redefine la interacción digital, sino que también abre nuevas posibilidades para la innovación en el sector salud. Más allá de las aplicaciones prácticas, como las consultas médicas virtuales y la formación de profesionales, esta herramienta

¹⁷¹ Stephenson, Neal, "Snow Crash", 1992 [en línea], <<https://hell.pl/agnus/anglistyka/2211/Neal%20Stephenson%20-%20Snow%20Crash.pdf>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

¹⁷² Bosworth, Andrew "Building the Metaverse Responsibly" [en línea], <<https://about.fb.com/news/2021/09/building-the-metaverse-responsibly/>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

tiene el potencial de transformar la manera en que entendemos - gestionamos la salud pública. Por ejemplo, puede facilitar la creación de comunidades de apoyo virtuales para pacientes con enfermedades crónicas, permitiendo un intercambio de experiencias y recursos en tiempo real. Además, el metaverso puede ser una herramienta poderosa para la educación en salud, proporcionando entornos interactivos donde los usuarios pueden aprender sobre la prevención o el tratamiento de enfermedades de manera más efectiva. Sin embargo, para aprovechar plenamente estas oportunidades, es esencial desarrollar un marco regulatorio que garantice la protección de los derechos de los usuarios y promueva la equidad en el acceso a estas tecnologías emergentes como se analizará posteriormente.

Evolución del Concepto de Salud en Entornos Digitales

La salud digital se refiere al uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) para mejorar la salud y el bienestar¹⁷³. Este campo ha crecido exponencialmente en las últimas dos décadas, impulsado por la necesidad de mejorar el acceso a los servicios de salud, reducir costos y aumentar la eficiencia del sistema sanitario¹⁷⁴. La telemedicina, los dispositivos de monitoreo remoto y las aplicaciones móviles de salud son ejemplos de cómo las TIC están revolucionando la atención médica¹⁷⁵.

Este tipo de salud, ha emergido como un pilar fundamental en la modernización de los sistemas de salud a nivel global. La integración de tecnologías de información y comunicación (TIC) no solo ha facilitado el acceso a servicios médicos, sino que también ha permitido una atención más personalizada y eficiente. La telemedicina, por ejemplo, ha roto barreras geográficas, permitiendo que pacientes en áreas remotas reciban atención especializada sin necesidad de desplazarse. Asimismo, los dispositivos de monitoreo remoto han revolucionado el seguimiento de enfermedades crónicas, proporcionando datos en tiempo real que mejoran la toma de decisiones clínicas. Las

¹⁷³ World Health Organization, “Digital health” [en línea], <https://www.who.int/health-topics/digital-health#tab=tab_1>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

¹⁷⁴ INTERNET RES, J Med, “¿Qué es la salud electrónica?”, en *Journal of Medical Internet Research*, s.l.i., vol. 3, 2001, pp. 1-2 [en línea], <<https://www.jmir.org/2001/2/e20>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

¹⁷⁵ KVEDAR, José, *et. al.*, “Salud conectada: una revisión de tecnologías y estrategias para mejorar la atención al paciente con telemedicina y telesalud”, en *Health Affairs*, s.l.i., vol. 33, núm. 2, febrero 2014, pp. 1-7 [en línea], <<https://www.healthaffairs.org/doi/10.1377/hlthaff.2013.0992>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

aplicaciones móviles de salud, por su parte, han empoderado a los pacientes, dándoles herramientas para gestionar su salud de manera proactiva.

La pandemia de COVID-19 aceleró la adopción de tecnologías de salud digital, destacando su importancia para mantener la continuidad de la atención médica en situaciones de crisis¹⁷⁶. En este contexto, el metaverso se presenta como una extensión natural de estas tendencias, ofreciendo nuevas formas de interacción y tratamiento en entornos virtuales¹⁷⁷. En este escenario, el metaverso emerge como una evolución tanto lógica como prometedora, toda vez que, al ofrecer entornos virtuales inmersivos, no solo facilita la interacción entre pacientes con profesionales de la salud, sino que también abre nuevas posibilidades para el tratamiento y la rehabilitación. Por ejemplo, los pacientes pueden participar en sesiones de fisioterapia virtuales desde sus hogares, mientras que los médicos pueden realizar consultas o seguimientos en un entorno más interactivo y personalizado.

Derechos Humanos y Salud: Un Enfoque Histórico

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental reconocido en varios instrumentos internacionales, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)¹⁷⁸. Este derecho implica no solo el acceso a servicios de salud de calidad, sino también la garantía de condiciones de vida que permitan a las personas alcanzar el más alto nivel posible de salud¹⁷⁹.

El reconocimiento del derecho a la salud en instrumentos internacionales subraya su importancia como un pilar esencial para el bienestar humano, particularmente porque este derecho no se limita únicamente a la provisión de servicios médicos, sino que también abarca factores

¹⁷⁶ SMITH, Antonio C., *et. al.*, “Telesalud para emergencias globales: implicaciones para la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19)”, en *J Telemed Telecare*, vol. 26, núm. 5, junio 2020, pp. 309-313 [en línea], <<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32196391/>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

¹⁷⁷ RIVA, Giuseppe, *et. al.*, “Cómo sobrevivir al COVID-19: la neurociencia del trabajo inteligente y el aprendizaje a distancia”, en *Cyberpsychology, Behavior, and Social Networking*, s.l.i., vol. 24, núm. 2, 2021, pp. 79 - 85 [en línea], <<https://www.liebertpub.com/doi/10.1089/cyber.2021.0009>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

¹⁷⁸ Naciones Unidas, “Declaración Universal de Derechos Humanos” [en línea], <<https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

¹⁷⁹ United Nations, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” [en línea], <<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

determinantes de la salud, como el acceso a agua potable, una alimentación adecuada, condiciones de trabajo seguras y un entorno saludable, de tal suerte que la implementación efectiva de este derecho requiere un enfoque integral que considere tanto los servicios de salud como las condiciones socioeconómicas y ambientales que influyen en la salud de las personas. Además, la promoción del mismo, debe estar acompañada de políticas públicas que garanticen la equidad y la justicia social, asegurando que todas las personas, independientemente de su situación económica o ubicación geográfica, puedan disfrutar de un nivel de vida que les permita alcanzar el más alto nivel posible de salud, en este sentido, la colaboración entre gobiernos, organizaciones internacionales y la sociedad civil es crucial para abordar las desigualdades en salud, así como para promover un acceso equitativo a los recursos necesarios para una vida saludable.

Tomando en cuenta lo anterior, se debe considerar que en la actual era digital, la protección de los derechos humanos en el ámbito de la salud enfrenta nuevos desafíos y oportunidades, debido a que las tecnologías digitales pueden mejorar el acceso a la información y los servicios de salud, pero también plantean riesgos relacionados con la privacidad, la seguridad de los datos y la equidad en el acceso¹⁸⁰, al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha subrayado la necesidad de un enfoque basado en derechos humanos para abordar estos desafíos, promoviendo la inclusión digital junto con la protección de los datos personales¹⁸¹.

III. El Derecho Humano a la Salud

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 14, define el derecho a la salud como un derecho inclusivo que abarca una amplia gama de factores determinantes de la salud, incluyendo el acceso a agua potable, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y una alimentación saludable. Además, este derecho incluye la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud.

¹⁸⁰ United Nations, “El espacio digital y los derechos humanos” [en línea], <<https://www.ohchr.org/en/topic/digital-space-and-human-rights>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

¹⁸¹ APCNoticias, “Criterios de derechos humanos en el ámbito digital en las Américas” [en línea], <<https://www.apc.org/es/pubs/criterios-de-derechos-humanos-en-el-ambito-digital-en-las-americas>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

A mayor abundamiento, se debe entender a este importante derecho como el fundamental que toda persona tiene para poder disfrutar del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, entendiéndose que no se limita únicamente al acceso a servicios médicos de calidad, sino que también incluye la garantía de condiciones de vida dignas y saludables, contemplando incluso, la protección contra enfermedades, promoción de la salud a través de la educación y la prevención, disponibilidad de recursos necesarios para el tratamiento y/o rehabilitación porque se trata de un derecho universal e integral, abarcando tanto los aspectos individuales como colectivos de la salud.

Instrumentos Internacionales y Nacionales que lo Protegen

De forma particular, como ya se ha indicado anteriormente, a nivel internacional, varios tratados y convenciones protegen el derecho a la salud. Entre los más relevantes se encuentran:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): En su artículo 25, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): En su artículo 12, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979): En su artículo 12, obliga a los Estados Partes a tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el campo de la atención médica.

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989): En su artículo 24, reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud.

También a nivel nacional, muchos países han incorporado este derecho en sus constituciones y leyes, a saber:

México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado garantizará este derecho mediante la provisión de servicios de salud y la implementación de políticas públicas que promuevan la salud y el bienestar.

Brasil en la Constitución de la República Federativa de Brasil artículo 196 declara que la salud es un derecho de todos y un deber del Estado, garantizado mediante políticas sociales y

económicas que reduzcan el riesgo de enfermedades y otros agravamientos, y que aseguren el acceso universal e igualitario a acciones y servicios para su promoción, protección y recuperación.

Colombia a través de su Constitución Política de Colombia en el artículo 49 establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Otro ejemplo lo encontramos en España que en el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Francia por su parte, en la Constitución de la Quinta República Francesa contempla en el preámbulo de 1946 el derecho a la protección de la salud, estableciendo que la nación garantiza a todos, especialmente a los niños, madres y ancianos, la protección de la salud, seguridad material, descanso y ocio.

Italia en el artículo 32 de la Constitución de la República Italiana señala que la República protege la salud como un derecho fundamental del individuo y un interés de la colectividad, y garantiza tratamientos gratuitos a los indigentes.

A manera de ejemplo, estos artículos reflejan el compromiso de estos países con la protección y promoción del derecho a la salud, asegurando el acceso a servicios de salud de calidad y la implementación de políticas públicas que favorezcan el bienestar de sus ciudadanos.

Desafíos Actuales en la Implementación de este Derecho

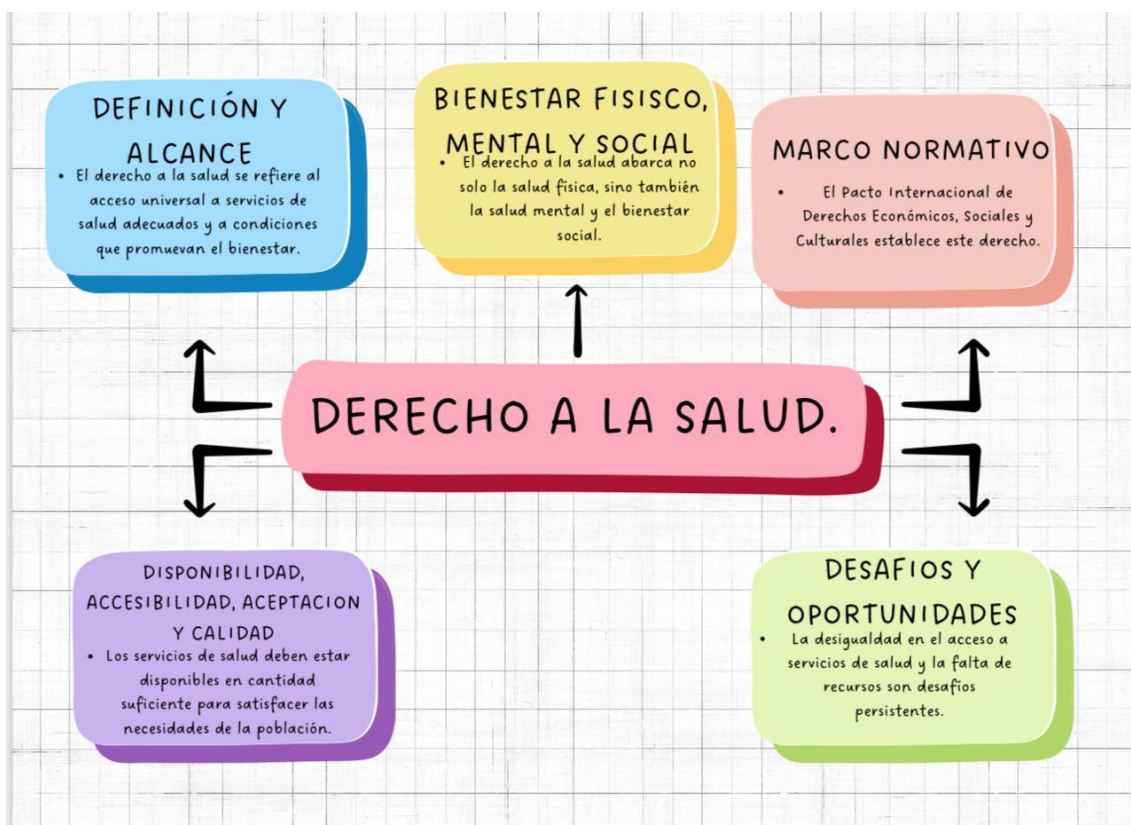
A pesar de los avances en la protección del derecho a la salud, existen numerosos desafíos para su plena implementación:

1. Desigualdades en el Acceso a los Servicios de Salud: Las disparidades socioeconómicas, geográficas y de género afectan el acceso equitativo a los servicios de salud. Las poblaciones rurales y marginadas a menudo enfrentan barreras significativas para acceder a la atención médica de calidad.
2. Privatización y Comercialización de la Salud: La creciente privatización de los servicios de salud puede limitar el acceso a la atención médica para las personas de bajos ingresos. La

comercialización de la salud también plantea preocupaciones sobre la equidad y la justicia en la distribución de los recursos de salud.

3. Impacto de las Tecnologías Digitales: Si bien las tecnologías digitales tienen el potencial de mejorar el acceso a los servicios de salud, también plantean desafíos relacionados con la privacidad, seguridad de los datos y la equidad en el acceso, por ello es crucial garantizar que estas tecnologías se utilicen de manera que respeten y promuevan los derechos humanos.

4. Crisis Sanitarias Globales: La pandemia de COVID-19 puso de manifiesto las debilidades de los sistemas de salud a nivel mundial, a la par que exacerbó las desigualdades existentes, de ahí que se concluya que la respuesta a futuras crisis sanitarias requerirá un enfoque basado en derechos humanos para garantizar que todas las personas tengan acceso a la atención médica necesaria.



Ante este panorama, para enfrentar los desafíos actuales en la implementación del derecho a la salud, es fundamental explorar nuevas estrategias y enfoques innovadores; en este sentido, una de las áreas emergentes con gran potencial es el uso del metaverso en el sector salud porque como se ha

indicado, dicho entorno virtual tridimensional puede ofrecer soluciones creativas para mejorar no solo la accesibilidad sino la calidad de los servicios de salud, a manera de ejemplo, esta plataforma puede facilitar la creación de clínicas virtuales que operen las 24 horas del día, brindando atención médica continua y accesible a personas en cualquier parte del mundo.

IV. El Metaverso y la Salud

Aplicaciones Actuales del Metaverso en el Sector Salud

Actualmente el metaverso está comenzando a transformar el sector salud a través de diversas aplicaciones innovadoras porque ofrece una amplia gama de aplicaciones innovadoras que están transformando la manera en que se prestan los servicios de salud. Desde consultas médicas virtuales hasta la formación avanzada de profesionales de la salud, está abriendo nuevas posibilidades para mejorar la accesibilidad, calidad y eficiencia de la atención médica. A continuación, exploraremos algunas de las aplicaciones más destacadas y cómo están impactando positivamente en la vida de las personas.

1. Consultas Médicas Virtuales: El metaverso permite realizar consultas médicas en entornos virtuales inmersivos, donde los pacientes pueden interactuar con médicos y especialistas en tiempo real, lo que no solo mejora la accesibilidad para personas en áreas remotas, sino que también ofrece una experiencia más interactiva y personalizada¹⁸².

Además, el metaverso puede ser una herramienta poderosa para la educación en salud pública. A través de experiencias inmersivas, los usuarios pueden aprender sobre prevención de enfermedades, hábitos saludables y manejo de condiciones crónicas de una manera más interactiva y efectiva. Esto puede contribuir a una mayor concienciación y empoderamiento de los pacientes, promoviendo una cultura de salud preventiva.

2. Educación y Entrenamiento Médico: Las plataformas de metaverso están siendo utilizadas para la formación de profesionales de la salud. Los estudiantes de medicina pueden practicar procedimientos quirúrgicos en entornos virtuales realistas, lo que mejora sus habilidades sin los

¹⁸² HULSEN, Tim, “Aplicaciones del metaverso en medicina y atención sanitaria”, en *Avances en Medicina de Laboratorio*, s.l.i., vol. 5, núm. 2, diciembre 2023, pp. 159 – 165 [en línea], <<https://www.degruyter.com/document/doi/10.1515/almed-2023-0124/html>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

riesgos asociados a la práctica en pacientes reales¹⁸³. Además, los médicos pueden participar en simulaciones de casos clínicos complejos, mejorando su capacidad de respuesta ante situaciones críticas¹⁸⁴.

3. Educación del Paciente: El metaverso ofrece nuevas formas de educar a los pacientes sobre sus condiciones de salud y tratamientos. A través de entornos virtuales interactivos, los pacientes pueden aprender sobre anatomía, procedimientos médicos y cuidados postoperatorios de manera más comprensible y atractiva¹⁸⁵.

4. Investigación Médica: Los entornos virtuales del metaverso facilitan la colaboración entre investigadores de diferentes partes del mundo. Esto permite la realización de estudios multicéntricos y el intercambio de datos en tiempo real, acelerando el proceso de investigación y desarrollo de nuevos tratamientos¹⁸⁶.

Otra ventaja del metaverso es su capacidad para fomentar la colaboración internacional en investigación médica. Investigadores de diferentes países pueden trabajar juntos en tiempo real, compartiendo datos y conocimientos de manera más eficiente. Esto puede acelerar el desarrollo de nuevos tratamientos y tecnologías médicas, beneficiando a la salud global.

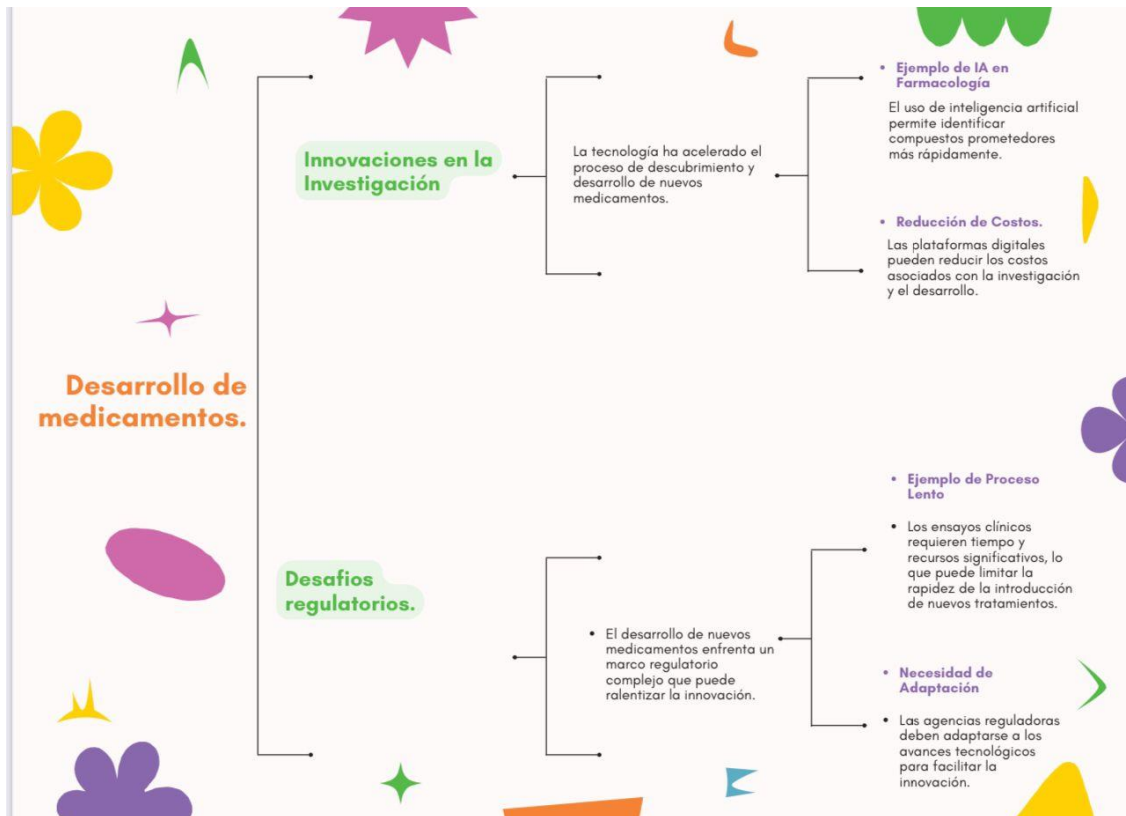
5. Desarrollo de Medicamentos: Las simulaciones en el metaverso pueden ser utilizadas para modelar y predecir la eficacia de nuevos medicamentos, reduciendo el tiempo y los costos asociados con los ensayos clínicos tradicionales.

¹⁸³ Delveinsight, “¿Cómo se prepara Metaverse para transformar la dinámica de la atención médica?” [en línea], <<https://www.delveinsight.com/blog/metaverse-in-healthcare>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

¹⁸⁴ Fernández, Ray, “Construyendo el futuro de la atención sanitaria en el metaverso”, techrepublic, 2022 [en línea], <<https://www.techrepublic.com/article/building-the-future-of-healthcare-in-the-metaverse/>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

¹⁸⁵ Adigozel, Ozgur, *et. al.*, “El metaverso de la atención sanitaria es más que una realidad virtual”, BCG, 2023 [en línea], <<https://www.bcg.com/publications/2023/reaping-the-benefits-of-the-healthcare-metaverse>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

¹⁸⁶ WANG, Yue, *et. al.*, “La aplicación del metaverso en la atención sanitaria”, en *Frontiers Public Health*, s.l.i., vol. 12, julio 2024, pp. 1 – 9 [en línea], <<https://www.frontiersin.org/journals/public-health/articles/10.3389/fpubh.2024.1420367/full>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].



6. Terapia y Apoyo: El metaverso ofrece plataformas para terapias psicológicas y de apoyo, donde los pacientes pueden participar en sesiones de terapia grupal o individual en entornos virtuales seguros y controlados. Esto es especialmente útil para personas con trastornos de ansiedad o fobias, que pueden beneficiarse de la exposición gradual a situaciones temidas en un entorno virtual.

7. Medicina de Laboratorio: La integración del metaverso con dispositivos médicos y tecnologías avanzadas, como la computación cuántica y la robótica, promete mejorar la precisión y eficiencia de los diagnósticos y tratamientos en medicina de laboratorio.

Beneficios Potenciales y Riesgos Asociados

Como se ha podido apreciar, el metaverso está emergiendo como una herramienta poderosa en el sector salud, ofreciendo una serie de beneficios potenciales que pueden transformar la atención médica. Sin embargo, como con cualquier tecnología emergente, también presenta ciertos riesgos que deben ser cuidadosamente gestionados, por ello, a continuación, exploraremos tanto los beneficios

potenciales como los riesgos asociados con las aplicaciones actuales del metaverso en la salud, proporcionando una visión equilibrada de cómo esta innovadora tecnología puede impactar el bienestar de las personas y la eficiencia de los sistemas de salud.

Beneficios Potenciales:

- **Accesibilidad:** El metaverso puede mejorar el acceso a servicios de salud para personas en áreas remotas o con movilidad reducida.

- **Personalización:** Las experiencias de salud en el metaverso pueden ser altamente personalizadas, adaptándose a las necesidades específicas de cada paciente.

- **Eficiencia:** La formación y el entrenamiento en entornos virtuales pueden reducir los costos y mejorar la eficiencia de los sistemas de salud.

- **Innovación:** El metaverso fomenta la innovación en la investigación médica y el desarrollo de tratamientos.

Riesgos Asociados:

- **Privacidad y Seguridad de los Datos:** La recopilación y almacenamiento de datos de salud en entornos virtuales plantea riesgos significativos para la privacidad y la seguridad de los pacientes.

- **Desigualdades en el Acceso:** La adopción del metaverso puede exacerbar las desigualdades existentes en el acceso a la tecnología y los servicios de salud.

- **Dependencia Tecnológica:** La creciente dependencia de tecnologías avanzadas puede generar vulnerabilidades en los sistemas de salud, especialmente en caso de fallos técnicos o ciberataques.

Ponderando estas situaciones, queda claro que, con un enfoque ético y centrado en el paciente, el metaverso puede convertirse en una herramienta valiosa para la promoción y protección del derecho a la salud. Ahora, corresponde explorar algunos casos de estudio y ejemplos prácticos que ilustran cómo estas aplicaciones están siendo implementadas en la práctica:

1. **Hospital Virtual de Seúl:** En Corea del Sur, el Hospital Virtual de Seúl utiliza tecnologías de metaverso para ofrecer consultas médicas y formación a distancia. Este hospital ha mejorado significativamente el acceso a servicios de salud para pacientes en áreas rurales.

2. **Simulaciones Quirúrgicas en la Universidad de Stanford:** La Universidad de Stanford ha implementado simulaciones quirúrgicas en entornos de metaverso para la formación de sus

estudiantes de medicina. Estas simulaciones permiten a los estudiantes practicar procedimientos complejos en un entorno seguro y controlado.

3. Terapia Virtual para Trastornos de Ansiedad: En el Reino Unido, varias clínicas están utilizando plataformas de metaverso para ofrecer terapia virtual a pacientes con trastornos de ansiedad. Los pacientes pueden participar en sesiones de terapia grupal o individual desde la comodidad de sus hogares.

Estos casos de estudio ilustran cómo el metaverso ya está transformando el sector salud, mejorando el acceso a servicios médicos, la formación de profesionales y el tratamiento de trastornos psicológicos, demostrando su potencial para superar barreras geográficas y ofrecer soluciones innovadoras y efectivas.

V. Intersección entre el Derecho a la Salud y el Metaverso

Como se ha analizado, la intersección entre el derecho a la salud y el metaverso representa una oportunidad única para replantearse la forma en cómo se prestan y se acceden a los servicios de salud.

El metaverso puede ayudar a superar las barreras geográficas y socioeconómicas que tradicionalmente han limitado el acceso a la atención médica porque a través de sus plataformas se pueden ofrecer servicios de salud a bajo costo, haciendo que la atención médica sea más asequible para personas de bajos ingresos.

Sin embargo, como se ha advertido, la implementación de esta tecnología en el sector salud también plantea desafíos significativos, especialmente en términos de privacidad y seguridad de los datos, por ello es crucial que las plataformas implementen medidas robustas de protección de datos para garantizar que la información sensible de los pacientes esté segura y se utilice de manera ética, además, la regulación y supervisión adecuadas son esenciales para proteger los derechos de los usuarios a efecto de mantener la confianza en estas nuevas tecnologías.

De hecho, para que el metaverso cumpla con su potencial de mejorar el derecho a la salud, es fundamental que su desarrollo esté guiado por principios de inclusión y equidad. Esto incluye garantizar que todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica, tengan acceso

a las tecnologías del metaverso, de ahí que las políticas públicas deban promover la inclusión digital y proporcionar los recursos necesarios para que todos puedan beneficiarse de estas innovaciones.

En términos generales, esta intersección ofrece un panorama prometedor para la mejora de los servicios de salud. Sin embargo, es esencial identificar y abordar los principales desafíos para garantizar que los beneficios del metaverso sean inclusivos y seguros para todos, a saber:

1. Privacidad y Seguridad de los Datos: La recopilación y almacenamiento de datos de salud en entornos virtuales plantea riesgos significativos para la privacidad y la seguridad de los pacientes¹⁸⁷. Es crucial implementar medidas robustas de protección de datos para garantizar que la información sensible no sea vulnerada.

2. Equidad en el Acceso: La adopción del metaverso puede exacerbar las desigualdades existentes en el acceso a la tecnología y los servicios de salud. Es fundamental desarrollar políticas que garanticen que todas las personas, independientemente de su ubicación geográfica o situación socioeconómica, puedan beneficiarse de estas tecnologías.

3. Consentimiento Informado: En el metaverso, el consentimiento informado debe ser claro y comprensible, asegurando que los pacientes entiendan cómo se utilizarán sus datos y los riesgos asociados. Esto es especialmente importante en entornos virtuales donde la interacción puede ser menos directa que en el mundo físico.

4. Regulación y Supervisión: La rápida evolución del metaverso requiere un marco regulatorio adaptable que pueda abordar los nuevos desafíos a medida que surgen. Las autoridades de salud y los organismos reguladores deben trabajar juntos para desarrollar normas y directrices que protejan los derechos de los pacientes en estos entornos virtuales.

Así, para abordar los desafíos mencionados y maximizar los beneficios del metaverso en el sector salud, se proponen las siguientes medidas:

1. Desarrollo de Normas Internacionales: Es necesario establecer normas internacionales que regulen el uso del metaverso en la salud, garantizando la protección de los derechos humanos y la equidad en el acceso. Estas normas deben ser desarrolladas en colaboración con organizaciones internacionales, gobiernos, y actores del sector privado.

¹⁸⁷ KPMG, “Nuestros conocimientos” [en línea], <<https://kpmg.com/xx/en/blogs/home/posts/2023/01/protecting-human-rights-in-the-metaverse.html>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

2. Fortalecimiento de la Protección de Datos: Implementar medidas robustas de protección de datos que incluyan la encriptación de la información, el control de acceso y la auditoría regular de los sistemas. Además, se deben establecer sanciones claras para las violaciones de la privacidad.

3. Promoción de la Inclusión Digital: Desarrollar políticas que promuevan la inclusión digital, asegurando que todas las personas tengan acceso a la tecnología necesaria para beneficiarse del metaverso. Esto puede incluir subsidios para dispositivos y conectividad, así como programas de alfabetización digital.

4. Educación y Concienciación: Fomentar la educación y la concienciación sobre los derechos y responsabilidades en el metaverso, tanto para los profesionales de la salud como para los pacientes. Esto puede incluir la creación de recursos educativos y campañas de sensibilización.

5. Colaboración Público-Privada: Fomentar la colaboración entre el sector público y privado para desarrollar soluciones innovadoras que aborden los desafíos del metaverso en la salud. Esto puede incluir la financiación de proyectos de investigación y el desarrollo de tecnologías seguras y accesibles.

Con un enfoque integral y colaborativo, el metaverso tiene el potencial de transformar significativamente la atención médica y mejorar el bienestar global.

VI. Impacto en los Derechos Humanos

Esta tecnología, al ser una extensión del mundo digital, tiene el potencial de impactar significativamente varios derechos humanos más allá del derecho a la salud. A continuación, se analizan algunos de los derechos más relevantes:

1. Derecho a la Privacidad: La recopilación masiva de datos en el metaverso plantea serias preocupaciones sobre la privacidad. Los usuarios pueden estar sujetos a vigilancia constante, y sus datos personales pueden ser utilizados sin su consentimiento explícito, por ello como se indicó, es crucial que se implementen políticas robustas de protección de datos para salvaguardar la privacidad de los usuarios.

2. Derecho a la Igualdad y No Discriminación: El acceso a esta tecnología y sus beneficios puede estar limitado por factores socioeconómicos, creando una brecha digital, lo cual obliga a pensar

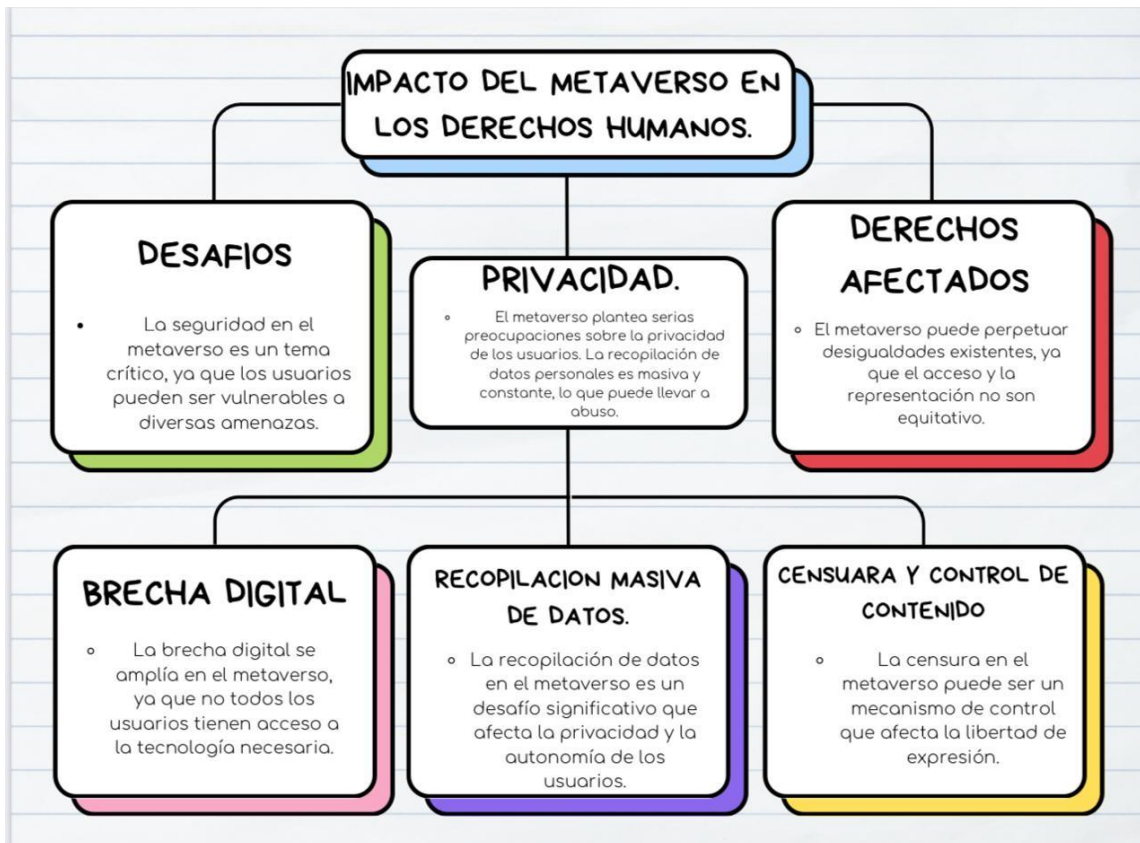
en mecanismos que ayuden a garantizar que todas las personas, independientemente de su situación económica, tengan acceso equitativo a las tecnologías del metaverso.

3. Derecho a la Libertad de Expresión: El metaverso puede ofrecer nuevas plataformas para la libertad de expresión, pero también puede ser un espacio donde se ejerza censura o control sobre el contenido, por eso las políticas del metaverso deberán siempre y en todo momento respetar y proteger la libertad de expresión de los usuarios.

4. Derecho a la Seguridad: La seguridad en el metaverso es una preocupación importante, ya que los usuarios pueden ser vulnerables a ciberataques, acoso y otras formas de violencia digital, por ello se requiere del desarrollo de mecanismos de seguridad efectivos para proteger a los usuarios en estos entornos virtuales.

En síntesis, es imperante que las plataformas del metaverso implementen medidas de protección de datos robustas, incluyendo la encriptación de la información y el control de acceso, además, los usuarios deben proporcionar un consentimiento informado claro y comprensible antes de que sus datos sean recopilados o utilizados, debiendo también implementarse medidas de ciberseguridad avanzadas para proteger a los usuarios de ciberataques y otras amenazas digitales. Esto incluye la detección y prevención de malware, phishing y otras formas de ataques cibernéticos.

En términos de inclusión, es fundamental garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo, esto puede incluir subsidios para dispositivos y conectividad, así como programas de alfabetización digital, particularmente porque se debe promover la diversidad y la representación inclusiva, asegurando que todos los usuarios se sientan representados y valorados, de tal suerte que las plataformas del metaverso deben ser diseñadas de manera inclusiva, asegurando que sean accesibles para personas con discapacidades implementando subtítulos, descripciones de audio y opciones de navegación adaptadas.



VII. Reflexiones Finales

El metaverso ofrece numerosas oportunidades para mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud, incluyendo consultas médicas virtuales, educación y capacitación de profesionales de la salud, y apoyo psicológico. Estas aplicaciones pueden democratizar el acceso a la atención médica, especialmente para personas en áreas remotas o con movilidad reducida, y proporcionar entornos de simulación realistas para la formación continua de los profesionales.

Sin embargo, el uso del metaverso en el sector salud también plantea desafíos significativos, como la protección de la privacidad y la seguridad de los datos. La recopilación masiva de datos personales en entornos virtuales requiere medidas robustas de protección para salvaguardar la privacidad de los usuarios. Además, es crucial garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo a estas tecnologías, evitando la exacerbación de las desigualdades existentes.

Para abordar estos desafíos, es necesario desarrollar normas internacionales que regulen el uso del metaverso en la salud, así como implementar políticas de protección de datos y promover la inclusión digital. La colaboración entre el sector público y privado también es fundamental para desarrollar soluciones innovadoras y accesibles que aborden los desafíos del metaverso en el sector salud.

Finalmente, se recomienda llevar a cabo investigaciones adicionales para evaluar el impacto del metaverso en la salud y el bienestar de los usuarios, desarrollar tecnologías inclusivas y estudiar políticas y regulaciones que protejan los derechos humanos. La educación y concienciación sobre los derechos y responsabilidades en el metaverso también son esenciales para garantizar un uso seguro y equitativo de estas tecnologías emergentes.

VIII. Fuentes Selectas

HEMEROGRAFÍA

HULSEN, Tim, “Aplicaciones del metaverso en medicina y atención sanitaria”, en *Avances en Medicina de Laboratorio*, s.l.i., vol. 5, núm. 2, diciembre 2023, pp. 159 – 165 [en línea], <<https://www.degruyter.com/document/doi/10.1515/almed-2023-0124/html>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

INTERNET RES, J Med, “¿Qué es la salud electrónica?”, en *Journal of Medical Internet Research*, s.l.i., vol. 3, 2001, pp. 1-2 [en línea], <<https://www.jmir.org/2001/2/e20>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

KVEDAR, José, *et. al.*, “Salud conectada: una revisión de tecnologías y estrategias para mejorar la atención al paciente con telemedicina y telesalud”, en *Health Affairs*, s.l.i., vol. 33, núm. 2, febrero 2014, pp. 1-7 [en línea], <<https://www.healthaffairs.org/doi/10.1377/hlthaff.2013.0992>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

NUÑEZ, Joia., *et al.*, “El metaverso en el mundo de la salud: el futuro presente. Desafíos y oportunidades”, en *Arch Argent Pediatr*, Argentina., vol. 122, núm..1, 2024, pp. 1-5 [en línea], <<http://dx.doi.org/10.5546/aap.2022-02942>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

RIVA, Giuseppe, *et. al.*, “Cómo sobrevivir al COVID-19: la neurociencia del trabajo inteligente y el aprendizaje a distancia”, en *Cyberpsychology, Behavior, and Social Networking*, s.l.i., vol. 24, núm. 2, 2021, pp. 79 - 85 [en línea], <<https://www.liebertpub.com/doi/10.1089/cyber.2021.0009>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

SMITH, Antonio C., *et. al.*, “Telesalud para emergencias globales: implicaciones para la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19)”, en *J Telemed Telecare*, vol. 26, núm. 5, junio 2020, pp. 309-313 [en línea], <<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32196391/>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

WANG, Yue, *et. al.*, “La aplicación del metaverso en la atención sanitaria”, en *Frontiers Public Health*, s.l.i., vol. 12, julio 2024, pp. 1 - 9 [en línea], <<https://www.frontiersin.org/journals/public-health/articles/10.3389/fpubh.2024.1420367/full>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

ELECTRÓNICAS

Adigozel, Ozgur, *et. al.*, “El metaverso de la atención sanitaria es más que una realidad virtual”, BCG, 2023 [en línea], <<https://www.bcg.com/publications/2023/reaping-the-benefits-of-the-healthcare-metaverse>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

APCNoticias, “Criterios de derechos humanos en el ámbito digital en las Américas” [en línea], <<https://www.apc.org/es/pubs/criterios-de-derechos-humanos-en-el-ambito-digital-en-las-americas>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

Bosworth, Andrew “Building the Metaverse Responsibly” [en línea], <<https://about.fb.com/news/2021/09/building-the-metaverse-responsibly/>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

Delveinsight, “¿Cómo se prepara Metaverse para transformar la dinámica de la atención médica?” [en línea], <<https://www.delveinsight.com/blog/metaverse-in-healthcare>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

Fernández, Ray, “Construyendo el futuro de la atención sanitaria en el metaverso”, techrepublic, 2022 [en línea], <<https://www.techrepublic.com/article/building-the-future-of-healthcare-in-the-metaverse/>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

KPMG, “Nuestros conocimientos” [en línea], <<https://kpmg.com/xx/en/blogs/home/posts/2023/01/protecting-human-rights-in-the-metaverse.html>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

Naciones Unidas, “Declaración Universal de Derechos Humanos” [en línea], <<https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

Stephenson, Neal, “Snow Crash”, 1992 [en línea], <<https://hell.pl/agnus/anglistyka/2211/Neal%20Stephenson%20-%20Snow%20Crash.pdf>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

United Nations, “El espacio digital y los derechos humanos” [en línea], <<https://www.ohchr.org/en/topic/digital-space-and-human-rights>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

United Nations, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” [en línea], <<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

World Health Organization, “Digital health” [en línea], <https://www.who.int/health-topics/digital-health#tab=tab_1>, [Consulta: 01 de octubre, 2024].

